

# BANDO MUNICIPAL Atenco 2024

Año 2024, Número 3, Atenco, Estado de México



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE  
MÉXICO



# Lic. Talia Citlali Cruz Sánchez

Presidenta Constitucional del Municipio de Atenco  
Estado de México, 2022-2024

En uso de las facultades que me confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 y 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como de los artículos 48 fracción III, 160 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; a todos los habitantes del Municipio, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Atenco para el periodo de Gobierno 2022- 2024, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción I, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como del Único acuerdo aprobado en la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha treinta de enero del año dos mil veinticuatro, ha tenido a bien expedir para su observancia general en todo el Municipio, el presente:

# **Bando Municipal 2024**

## **Atenco, Estado de México**



# [ÍNDICE]

## TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

### Capítulo I

De las Disposiciones Generales. \_\_\_\_\_ 10

### Capítulo II

Del Nombre, Escudo y Localización del Municipio \_\_\_\_\_ 12

## TÍTULO SEGUNDO

### DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL.

#### Capítulo I.

De la Salvaguarda de los Derechos Humanos de la Población Municipal \_\_\_\_\_ 16

#### Capítulo II.

De la población del municipio y sus categorías de habitantes, vecinos, ciudadanos, huéspedes, visitantes, extranjeros y transeúntes \_\_\_\_\_ 16

#### Capítulo III.

De los Derechos y Obligaciones de la Población del Municipio \_\_\_\_\_ 18

## TÍTULO TERCERO

### DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

#### Capítulo I.

Del Honorable Ayuntamiento \_\_\_\_\_ 23

#### Capítulo II.

De las Atribuciones de los Miembros del Ayuntamiento \_\_\_\_\_ 27

## TÍTULO CUARTO

### DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES, CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

#### Capítulo I.

De las Disposiciones Generales. \_\_\_\_\_ 32

#### Capítulo II.

De las Autoridades Auxiliares \_\_\_\_\_ 32

### **Capítulo III.**

De los Consejos de Participación Ciudadana \_\_\_\_\_ **36**

### **Capítulo IV**

De las Organizaciones Sociales \_\_\_\_\_ **37**

### **Capítulo V**

De la Participación Ciudadana \_\_\_\_\_ **38**

## **TÍTULO QUINTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

### **Capítulo Único**

De las Administraciones Centralizada y Descentralizada \_\_\_\_\_ **40**

## **TÍTULO SEXTO DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES CON FUNCIONES DE GOBIERNO INTERIOR, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS**

### **Capítulo I.**

De la Secretaría del Ayuntamiento \_\_\_\_\_ **41**

### **Capítulo II.**

De la Unidad de Comunicación Social \_\_\_\_\_ **42**

### **Capítulo III.**

De la Unidad de Gobierno \_\_\_\_\_ **43**

### **Capítulo IV.**

De la Dirección de Consejería Jurídica \_\_\_\_\_ **43**

### **Capítulo V.**

De la Tesorería Municipal \_\_\_\_\_ **44**

### **Capítulo VI**

De la Dirección de Administración \_\_\_\_\_ **46**

### **Sección I**

Del Gobierno Digital \_\_\_\_\_ **47**

# TÍTULO SÉPTIMO DE LAS RAMAS DE GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

## Capítulo I.

De la Hacienda Municipal \_\_\_\_\_ 48

### Sección I

Del Procedimiento de Alta de Bienes Inmuebles \_\_\_\_\_ 50

## Capítulo II.

De los Servicios Públicos Municipales \_\_\_\_\_ 51

### Sección I

De la Organización y Funcionamiento de los Servicios Públicos Municipales \_\_\_\_\_ 52

### Sección II

Del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento \_\_\_\_\_ 53

### Sección III

Del Alumbrado Público \_\_\_\_\_ 55

### Sección IV

De los Parques y Jardines \_\_\_\_\_ 55

### Sección V

De los Panteones \_\_\_\_\_ 56

## Capítulo III.

Del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente \_\_\_\_\_ 57

## Capítulo IV.

De la Obra Pública \_\_\_\_\_ 59

## Capítulo V.

Del Desarrollo Urbano \_\_\_\_\_ 61

### Sección I

De la Imagen Urbana \_\_\_\_\_ 61

### Sección II

Del Desarrollo Urbano y Vivienda \_\_\_\_\_ 61

## Capítulo VI.

Del Desarrollo Económico \_\_\_\_\_ **64**

### Sección I

De las Disposiciones Generales del Desarrollo Económico \_\_\_\_\_ **64**

### Sección II

Del Empleo \_\_\_\_\_ **65**

### Sección III

Del Turismo \_\_\_\_\_ **66**

### Sección IV

Del Fomento Económico y Artesanal \_\_\_\_\_ **67**

### Sección V

De las Actividades Comerciales \_\_\_\_\_ **68**

### Sección VI

Del Funcionamiento de Establecimientos Comerciales  
y de Servicios Abiertos al Público \_\_\_\_\_ **68**

### Sección VII

De la Regulación Comercial \_\_\_\_\_ **69**

### Sección VIII

Del Funcionamiento de Establecimientos Comerciales,  
Industriales y de Servicios \_\_\_\_\_ **72**

## Capítulo VII.

De la Mejora Regulatoria \_\_\_\_\_ **74**

## Capítulo VIII.

Del Desarrollo Agropecuario \_\_\_\_\_ **75**

### Sección I

De los Proyectos Productivos \_\_\_\_\_ **76**

## Capítulo IX.

Del Transporte y la Movilidad \_\_\_\_\_ **77**

## Capítulo X.

Del Bienestar Social \_\_\_\_\_ **82**

## **Sección I**

De los Derechos de las Mujeres a una Vida

Libre de Violencia \_\_\_\_\_ **83**

## **Sección II**

De la Equidad de Género \_\_\_\_\_ **83**

## **Sección III**

De la Juventud \_\_\_\_\_ **84**

## **Sección IV**

De la Salud \_\_\_\_\_ **85**

## **Capítulo XI.**

Del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral  
de la Familia (DIF) Atenco \_\_\_\_\_

**86**

## **Capítulo XII.**

De la Educación \_\_\_\_\_ **87**

## **Sección I**

De la Cultura \_\_\_\_\_ **88**

## **Sección II**

Del Deporte \_\_\_\_\_ **89**

## **Sección III**

De la Supervisión de Bibliotecas \_\_\_\_\_ **89**

## **TÍTULO OCTAVO**

### **DE LAS FUNCIONES PARA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

## **Capítulo I.**

De la Planeación para el Desarrollo Municipal \_\_\_\_\_ **90**

## **Capítulo II.**

De la Transparencia y Acceso a la Información Pública \_\_\_\_\_ **92**

## **Capítulo III.**

De la Innovación de la Gestión Pública Municipal \_\_\_\_\_ **96**

## **TÍTULO NOVENO DE LA CONTRALORÍA INTERNA Y EL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN**

### **Capítulo I.**

De la Contraloría Interna Municipal \_\_\_\_\_ **97**

### **Capítulo II.**

Del Sistema Municipal Anticorrupción \_\_\_\_\_ **98**

## **TÍTULO DÉCIMO DE LOS DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y DE LA PREVENCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN**

### **Capítulo I.**

De las Disposiciones Generales \_\_\_\_\_ **99**

### **Capítulo II.**

De la Defensoría Municipal de Derechos Humanos \_\_\_\_\_ **100**

### **Capítulo III.**

De los derechos humanos \_\_\_\_\_ **102**

### **Capítulo IV.**

De los Derechos de las Personas Adultas Mayores \_\_\_\_\_ **103**

### **Capítulo V.**

De los Derechos de las Personas con Discapacidad \_\_\_\_\_ **103**

### **Capítulo VI.**

De los Derechos de las Niñas, Niños y Jóvenes Adolescentes \_\_\_\_\_ **104**

### **Capítulo VII.**

De la preceptoría de reintegración social \_\_\_\_\_ **105**

### **Capítulo VIII.**

De la Prevención de la Discriminación y Protección  
de la Igualdad \_\_\_\_\_ **107**

## **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA, DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y DE LA PROTECCIÓN CIVIL.**

### **Capítulo I.**

De la Dirección de Seguridad Pública, Centro  
de Mando y Monitoreo \_\_\_\_\_ **107**

## **Capítulo II.**

Del Consejo Municipal de Seguridad Pública y del Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública \_\_\_\_\_ **111**

## **Capítulo III.**

De la Protección Civil \_\_\_\_\_ **115**

## **TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO**

### **DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL.**

#### **Capítulo I.**

De los facilitadores con funciones de conciliación y mediación. \_\_\_\_\_ **118**

#### **Capítulo II.**

De la Justicia Cívica y de los Juzgados Cívicos \_\_\_\_\_ **121**

#### **Capítulo III.**

De las Medidas de Apremio \_\_\_\_\_ **123**

#### **Capítulo IV.**

De las Medidas Preventivas \_\_\_\_\_ **125**

#### **Capítulo V.**

De las Restricciones \_\_\_\_\_ **125**

#### **Capítulo VI.**

De las infracciones \_\_\_\_\_ **128**

#### **Capítulo VII.**

De las Sanciones \_\_\_\_\_ **130**

#### **Capítulo VIII.**

Del Recurso Administrativo \_\_\_\_\_ **137**

## **TÍTULO DÉCIMO TERCERO**

### **DE LA RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES**

#### **Capítulo Único**

De las prevenciones \_\_\_\_\_ **139**

#### **TRANSITORIOS**

\_\_\_\_\_ **140**



## **TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO**

### **Capítulo I**

### **De las Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** El presente Bando es de interés público y de observancia general, tanto para autoridades como para las personas que se encuentren dentro del territorio municipal, incluidos los ejidos y demarcaciones de comunidades agrarias de Atenco. Tiene por objeto establecer las normas que regulan la organización y funcionamiento de su gobierno, la administración pública y los bienes y servicios que la misma provee; el ordenamiento municipal de su Territorio; los derechos, obligaciones y reglas de utilización y disfrute de espacios públicos bajo principios de orden paz, tranquilidad pública, observancia de la legalidad por parte de la autoridad municipal y disfrute y respeto de los derechos humanos consagrados en las Constituciones Políticas de los Estados Unidos Mexicanos y del Estado de México; así como de las demás materias que establece el artículo 162 de la Ley Orgánica Municipal de la misma entidad federativa.

**Artículo 2.** Para los efectos de este Bando, se entiende por:

- I. Administración centralizada. La que está constituida por dependencias y órganos administrativos desconcentrados a cargo directo de la presidencia municipal.
- II. Administración descentralizada. La que está constituida por organismos a los cuales el Ayuntamiento, con base el artículo 123 de la Ley, les atribuye la gestión y atención de un determinado rubro o servicio de la administración municipal y que poseen personalidad jurídica y patrimonio propio para tener su propia dirección, su organización y normas de desempeño en su respectiva materia; dichos organismos se consideran auxiliares de la administración municipal y deberán informar al Ayuntamiento acerca de su desempeño y resultados de su gestión.
- III. Administración municipal. El conjunto de dependencias, órganos administrativos desconcentrados y entidades con carácter descentralizado del Ayuntamiento, instituidas o previstas por la Ley y los acuerdos de cabildo que celebre dicho órgano de gobierno para atender los asuntos de orden público del gobierno municipal, sus provisiones y servicios a la sociedad local.
- IV. Atenco. El Municipio del mismo nombre, reconocido en el artículo 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y que forma parte de dicha Entidad Federativa.
- V. Autoridades auxiliares. Las personas electas por los vecinos de los centros de población del municipio y que son titulares de las delegaciones, subdelegaciones, jefaturas de

sector, de sección y de manzana que designe el Ayuntamiento y que tienen a su cargo atribuciones que les delega el Ayuntamiento, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de las personas vecinas, en sus respectivos ámbitos de actuación.

- VI. Ayuntamiento. El H. Ayuntamiento de Atenco, que constituye el órgano superior del gobierno y la administración del municipio.
- VII. Bando. El ordenamiento de interés público y observancia general en el territorio del municipio de Atenco que regula la organización y funcionamiento del gobierno y la administración municipal y que provee las normas que regulan las principales relaciones entre la población, la ciudadanía y las autoridades municipales, así como las normas de comportamiento de los habitantes, ciudadanía, visitantes y transeúntes del municipio en los espacios públicos y ámbitos regulados por dichas autoridades.
- VIII. Cabildo. Constituye la reunión en pleno de las autoridades que constituyen el Ayuntamiento, por medio de la cual se deliberan y resuelven de manera colegiada los asuntos de su competencia.
- IX. COPLADEMUN. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, que el Ayuntamiento crea en observancia de la Ley de Planeación del Estado de México.
- X. Ley. Ley Orgánica Municipal del Estado de México vigente.
- XI. Personas servidoras públicas municipales. Las personas electas como autoridades que integran el Ayuntamiento y las personas que forman parte de la administración municipal, sean cualquiera sus puestos o comisiones, siempre y cuando sean trabajadores o trabajadoras con el Ayuntamiento, formalizado dicho carácter con su respectivo nombramiento.
- XII. UIPPE. LA Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación que forma parte de la administración municipal

**Artículo 3.** El Municipio de Atenco está constituido por su población, su territorio, su gobierno, su personalidad jurídica, su patrimonio y su jurisdicción derivada de sus atribuciones, responsabilidades y garantías institucionales que le reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución Política del estado de México y las leyes derivadas de ambos preceptos referidas a los municipios; por lo cual comparte los rasgos representativos del Estado Mexicano como un ente republicano, democrático, laico, representativo y popular, en lo que hace a su gobierno, con facultades



y atribuciones que lo equiparan a un poder público con plena jurisdicción en el marco de sus competencias de autoridad, lo cual le permite, entre otras cosas, establecer ordenamientos de observancia general en dicho ámbito.

**Artículo 4.** Las disposiciones contenidas en este Bando son obligatorias para las Autoridades del Ayuntamiento, las personas servidoras públicas municipales, los habitantes en general, la ciudadanía en el uso de sus respectivos derechos y observancia de sus obligaciones, los vecinos en calidad de residentes, posesionarios o propietarios de su domicilio, las personas visitantes y las extranjeras, así como para otras autoridades que concurren o actúen en relación con los asuntos y materias establecidas en el marco de las competencias del municipio. Su observancia, aplicación, vigilancia, sanción, garantías, recursos y resoluciones, corresponden a la autoridad municipal en los términos establecidos en el mismo ordenamiento.

**Artículo 5.** Para los efectos de la ejecución de los actos de autoridad derivados o establecido del Bando se aplicarán las normas y procedimientos establecidos en la legislación del estado y señaladas en el mismo, lo cual instituye las pautas de debido proceso a las que se debe sujetar el desempeño, atención y resolución de asuntos que atiendan y resuelvan las relaciones formales entre la autoridad municipal, las personas servidoras públicas municipales, las usuarias y demás autoridades con las cuales sostenga vínculos, gestiones y atención de los asuntos que deban atender y resolver.

## **Capítulo II**

### **Del Nombre, Escudo y Localización del Municipio**

**Artículo 6.** El nombre oficial del municipio, en términos de la Ley, es “Atenco” y su Cabecera Municipal está localizada en la localidad denominada San Salvador Atenco.

Raíz etimológica del nombre del municipio.

Atenco es un topónimo de origen náhuatl. Significa: En la orilla del agua. Su nombre procede de atl que significa ‘agua’, tentli ‘orilla’ y co que significa ‘en’ o ‘lugar de’.

**Artículo 7.** El escudo del municipio está constituido por un glifo que significa “lugar a la orilla del agua”; el espacio cubierto de azul representa el agua, el espacio cubierto con color carne significa espacio u orilla, y los círculos blancos o chalchihuites significa lo precioso, las aparentes hojas son los caracoles que lleva el agua; el mismo se encuentra registrado en el código Mendoza del año 1540, localizado en la actualidad en la biblioteca Bodliana de Oxford Inglaterra.

**Artículo 8.** El nombre y glifo del Municipio son patrimonio del municipio de Atenco; por consiguiente, se utilizan en la papelería oficial, sellos, documentos, oficinas y vehículos oficiales, páginas electrónicas oficiales y demás comunicaciones de carácter oficial, con carácter exclusivo por parte del Ayuntamiento y la administración municipal, Autoridades

Auxiliares Municipales y los organismos de participación ciudadana reconocidos por el Ayuntamiento. Su uso por otras instituciones o personas requiere autorización expresa del mismo órgano de gobierno.

Quienes contravengan lo dispuesto en el párrafo anterior y se lleve a cabo bajo supuestos de la comisión de algún delito, se harán acreedores a que los documentos alterados y los responsables de su presentación sean remitidos al ministerio público y en el caso de la comisión de alguna falta administrativa, serán sancionados con la invalidación del documento y trámite correspondiente, sin menoscabo de la invalidación de los actos efectuados bajo este supuesto.

A continuación, se describen las partes que integran el logotipo oficial y su significado:

☞	LOGOTIPO	SIGNIFICADO
	Los Patos	
	En lago era destino de numerosos aves migratorias, como la Gallineta, PATOS de diversas variedades, Patos, Charadriiformes de varias clases (conocidas en México con el nombre genérico de chichicuilotes), siendo el hogar de numerosas especies.	
	El maíz	
	Para alimentación y/o para ornato y se conserva gracias a la herencia de padres a hijos, entre la flora más representativa es el maíz (tlaxtl).	
	Glifos	
	Ixtapan Lugar sobre la sal	
	Nexquipayac Lugar del guanano velludo gris.	
	Acuexcomac Atracción de agua	
	Zapotlán Lugar de frutas carnosas	
	Atenco A la orilla del agua.	
		

**Artículo 9.** El Municipio de Atenco se encuentra ubicado al Oriente del Estado de México, su localización geográfica está entre los 19, 29, 20 y 19, 36, 34 de latitud norte y 98, 53, 38 y 99, 00, 47 de longitud oeste a una altura de 2,250 metros sobre el nivel del mar. La superficie territorial del Municipio es de 94.65 kilómetros cuadrados y colinda:

Al norte: con los Municipios de Acolman y Tezoyuca;  
Al sur: con Texcoco;



Al este: con los Municipios de, Chiconcuac y Chiautla; y  
Al oeste: con Ecatepec.

El Municipio de Atenco se integra por:

- a) La Cabecera Municipal está ubicada en el pueblo de San Salvador Atenco.
- b) Los Pueblos siguientes:

San Salvador Atenco. Cuyo nombre tiene el mismo significado que el del municipio.

San Francisco Acuexcomac. Cuyo significado es: en el almacén de agua. (ATL=Agua es un sonido fricativo, CUEZCOMATL=Troje, silo, almacén de maíz cuescomate, CO=Desinencia locativa, EN).

San Cristóbal Nexquipayac. Cuyo significado es: Lugar del gusano velludo gris. (NEXQUI=gris, PAYATL=es el nombre de un gusano velludo o peludo, CO=Desinencia locativa, en).

Santa Isabel Ixtapan. Cuyo significado es: en la sal o lugar sobre la sal. (IZTATL=sal, PAN=Desinencia locativa, en sobre).

Zapotlán. Cuyo significado es: Lugar de frutas carnosas o lugar abundante de frutas carnosas, semejante a "zapotes"; no obstante, se dice que en este lugar no existen árboles frutales, pudo haber ocurrido una migración que llevara consigo el nombre de su lugar de procedencia. (TZAPOTL=Fruta carnosa, TLAN=Desinencia locativa, Lugar abundante).

c) Colonias: La Pastoría, Francisco I. Madero, Granjas El Arenal, Santa Rosa, Constitución El Salado.

d) Sectores:

<b>ATENCO</b>	San Antonio Cambray La Purísima Llano Grande Parque El Contador Amanal Chico Amanal Grande
---------------	--

<b>ACUEXCOMAC</b>	San Lazarito El Potrero La Noria Santa Gertrudis San Salvador Ex Hacienda La Grande
-------------------	--

<b>NEXQUIPAYAC</b>	Ampliación Nexquipayac La Purísima Norte La Purísima Sur Benito Quezada Tierras Nuevas Las Salinas Las Moras Xanjatlale Chileleco
--------------------	---

<b>IXTAPAN</b>	Nezahualcóyotl San Simón San Ramón El Presirio (conocido también como "Presidio") El Potrero
----------------	---

e) Ejidos y núcleos de población que los integran, según su denominación oficial:

Ejido de San Salvador Atenco;  
Ejido de San Francisco Acuescomac;  
Ejido de San Cristóbal Nexquipayac;  
Ejido de Santa Isabel Ixtapan;  
Ejido de Zapotlán;  
Ejidos de Tequisistlán;  
Ejido de la Magdalena Panoaya;  
Ejido Francisco I. Madero;  
Ejido Vicente Riva Palacio.

La extensión de su territorio es la comprendida dentro de los límites y las colindancias que se reconocen actualmente.

**Artículo 10.** El número, denominación, extensión y límites de la cabecera municipal, de los pueblos, de las colonias y de los sectores, son establecidos y podrán modificarse por parte del Ayuntamiento, para lo cual fundamentará dichas adecuaciones y llevará a cabo las consultas pertinentes entre los habitantes y ciudadanía de las localidades involucradas, atendiendo al mismo tiempo las adecuaciones y propuestas que por solicitud de sus habitantes se formulen por razones históricas, culturales, sociales o políticas, teniendo en cuenta las limitaciones fijadas por las leyes y reglamentos aplicables.

**Artículo 11.** El Ayuntamiento a través de la administración municipal dará a conocer de manera integral a los habitantes del municipio, las demás divisiones territoriales y administrativas que se deriven de divisiones electorales; jurisdicciones sanitarias, judiciales, agrarias y de población; mapas catastrales, y demás que constituyan otras formas de ordenamiento del territorio y que sean determinadas por otras autoridades en sus respectivos ámbitos de competencia, de tal manera que se mantenga a la población debidamente informada y orientada en los casos que deban gestionar diversos asuntos considerando dichas formas oficiales de dividir el territorio municipal.



**Artículo 12.** Las autoridades municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia, procurarán mantener comunicación y coordinación con las autoridades municipales vecinas, así como con las autoridades estatales y federales que concurran en esas materias, de tal manera que puedan atenderse en forma adecuada situaciones y problemas comunes de los habitantes de los respectivos municipios, haciendo lo que al municipio de Atenco corresponda.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL**

### **Capítulo I.**

#### **De la Salvaguarda de los Derechos Humanos de la Población Municipal**

**Artículo 13.** Los habitantes del municipio, así como los visitantes, transeúntes y personas extranjeras, serán atendidos en sus asuntos planteados ante la autoridad municipal o en su sujeción y participación o requerimiento en los procedimientos que correspondan, bajo los principios de no discriminación, legalidad, imparcialidad, y respeto a los derechos humanos, garantizando a los mismos el uso de sus garantías del debido proceso y la manifestación legal de sus intereses; para lo cual obliga a todas las personas servidoras públicas municipales a que se apeguen en estricto sentido a sus competencias y normas de actuación y desempeño, apercibiéndolas de que en caso de inobservancia de esta determinación podrán ser denunciadas y sujetas, en su caso a los procesos de posibles imputaciones de responsabilidades, en los términos legales aplicables.

### **Capítulo II**

#### **De la Población del Municipio y sus Categorías de Habitantes, Vecinos, Ciudadanos, Huéspedes, Visitantes, Extranjeros y Transeúntes**

**Artículo 14.** La población del Municipio está integrada por los habitantes que residan en el mismo o por quienes se encuentren dentro de su territorio, motivo por el cual se consideran como sujetos obligados en cuanto al cumplimiento del Bando, reglamentos y disposiciones administrativas vigentes en el municipio de Atenco, aun y cuando la residencia de dicha población pueda ser habitual o transitoria. Para efectos de este Bando, la población del municipio se clasifica en los términos siguientes:

- I. Habitante: Toda aquella persona que se encuentre dentro del territorio municipal ya sea de manera permanente o transitoria, lo cual las hace personas obligadas, en lo general, al cumplimiento de este Bando.
- II. Vecino: Persona que resida durante más de seis meses, en un domicilio permanente y reconocible en los registros catastrales del municipio; situación que le sujeta a derechos y obligaciones en materia de la provisión de los bienes y servicios, derechos y obligaciones que se reconocen en el municipio.
- III. Ciudadanos: Hombres y mujeres que hayan cumplido 18 años de edad, y tengan un modo honesto de vivir, motivo por el cual tienen derechos y obligaciones legales, así como el reconocimiento de derechos políticos. Estos derechos solamente podrán ser ejercidos en el ámbito municipal por parte de las personas que, siendo ciudadanas, sean también vecinas del municipio.

- IV. Huésped: Toda persona que, por razón de negocios, turismo, investigación científica, tecnológica o por cualquier otra causa lícita, se encuentren de visita temporal dentro del territorio del Municipio. El Ayuntamiento podrá declarar huésped distinguido a aquellas personas que, encontrándose en el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, contribuyan al desarrollo y bienestar del Municipio.
- V. Visitante: Toda persona que en forma transitoria esté en el territorio Municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de mero tránsito.
- VI. Extranjero: Son personas extranjeras las que no posean las calidades determinadas en el Artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VII. Posesionario: Persona que ocupa un inmueble por medio contractual o por un acto convencional con sus propietarios y que por tal motivo asume de manera solidaria, o por efectos de su contrato o convenio, las obligaciones tributarias municipales de dicho inmueble o de los servicios que reciba. En el caso de poseionarios de tierras del régimen agrario en cuanto a los predios que ocupan, su uso y disfrute quedan sujetos a las disposiciones establecidas en la Ley Agraria.
- VIII. Propietario. Persona que posee a su nombre, de manera legítima y mediante un título de propiedad un inmueble en el territorio del municipio. En el caso de los inmuebles reconocidos en los catastros municipales con carácter urbano y aquellos que se encuentre destinados a asentamientos humanos en el ámbito rural, sus propietarios son considerados responsables directos sobre el cumplimiento de las regulaciones municipales que estén destinadas a dicha propiedad.

Los extranjeros que hayan residido por más de seis meses en el municipio, tengan una estancia legal y sean considerados residentes permanentes en el país, en términos del artículo 54 de la Ley de Migración, deberán acudir ante la Secretaría del Ayuntamiento para registrarse en el Padrón Municipal de Vecindad. Este registro no constituye ni puede ser reconocido como una constancia de su estancia legal en el país; sin embargo, los hace partícipes de las provisiones y servicios que brinda la administración municipal a los vecinos de las localidades de Atenco.

Las personas extranjeras con residencia migratoria de carácter permanente o temporal, propietarias de bienes muebles e inmuebles sujetos a regulaciones municipales, deberán cumplir con las mismas, así como con la tributación que les sea aplicable. Dichos bienes serán de los procedimientos fiscalizadores y de tipo económico coactivo que, en su caso, les sean acreditables.

**Artículo 15.** Se considera transeúnte a toda persona que en forma transitoria se encuentre en el territorio Municipal; como habitante en tránsito, también está obligado a observar el presente Bando y demás los Reglamentos y disposiciones administrativas vigentes durante su estancia.



Artículo 16. Se considerará como domicilio el lugar en que se habita, descrito en términos del artículo 2.17 del Código Civil del Estado de México, es el lugar donde reside una persona con el propósito de establecerse en él; a falta de este, el lugar en que tiene el principal asiento de sus negocios, y a falta de uno y otro, el lugar en que se halle.

Artículo 17. Se reconocen como personas vecinas de Atenco:

- I. Todas las personas nacidas en el Municipio y radicadas en su territorio, por lo cual también ostentan el carácter de atenguenses;
- II. Los habitantes que tengan más de seis meses de residir dentro del territorio Municipal;
- y
- III. Las personas extranjeras con residencia permanente que con dicho carácter asienten su domicilio en el municipio de Atenco y tengan más de seis meses de domiciliación efectiva en el mismo.

La ocupación de cargos de elección del Ayuntamiento se sujeta a los requisitos previstos en el artículo 119 de la Constitución Política del Estado de México, en materia de residencia efectiva en el municipio, nacionalidad y ciudadanía; en tanto que la designación del resto de personas servidoras públicas se llevará a cabo en los términos que establece la Ley.

Artículo 18. La Secretaría del Ayuntamiento tendrá a su cargo la conservación, custodia y actualización del Padrón Municipal de Vecindad, que se integra con los registros de los vecinos del Municipio, cuya información será utilizada en distintos programas que requieran la ubicación domiciliaria y referencias de antigüedad de avecindamiento, entre otras, para diversos programas de bienes y servicios que provea la administración municipal.

Artículo 19. La pérdida de la calidad de vecinos ocurre en los términos previstos en el artículo 14 de la Ley y será determinada previa constatación y acreditación de las causas constitutivas, por parte de la autoridad municipal o autoridad auxiliar que se emplace a corroborarlas por los medios pertinentes, en el domicilio de la persona que se suponga implicada en dicho supuesto, registrando tal situación en el padrón municipal de vecindad vigente o en el registro que corresponda.

### **Capítulo III**

## **De los Derechos y Obligaciones de la Población del Municipio**

**Artículo 20.** Los habitantes y vecinos tienen los siguientes derechos:

- I. Gozar de la protección jurídica por parte de las autoridades municipales;
- II. Comunicarse y relacionarse con la autoridad municipal, recibiendo buen trato y respeto a la dignidad e igualdad de las mujeres y hombres, garantizando el goce y ejercicio pleno de sus Derechos Humanos;
- III. Ser respetado y no discriminado por color de piel, género, generacional, opción sexual, capacidades diferentes, nivel económico, razones políticas, sociales, religión y opinión;

- IV. Transitar libremente por el municipio, a menos que las autoridades de tránsito, seguridad pública o las de jurisdicción sanitaria, tratándose de emergencias o situaciones de riesgo civil, exijan lo contrario;
- V. Recibir los servicios públicos y las provisiones de la administración municipal bajo principios y estándares adecuados; tendiendo las garantías de una provisión persistente y suficiente en calidad y cantidad, en el momento que se requiera;
- VI. Vivir en un medio ambiente libre de contaminación y participar en las acciones y programas que genere el Ayuntamiento para su cuidado y saneamiento;
- VII. Ejercer libremente su derecho de petición, sea escrita, oral o por otros medios, siempre preservando que ésta se formule de manera respetuosa y sin afectación a los derechos de terceros;
- VIII. Recibir atención oportuna y respetuosa de parte de los Servidores Públicos Municipales;
- IX. Acceder a la información pública transparente y apegada a los lineamientos legales y reglamentarios vigentes;
- X. Recibir los estímulos, reconocimientos premios o recompensas a que se hagan acreedores, por las actividades relevantes desarrolladas dentro del Municipio;
- XI. Presentar al Ayuntamiento proyectos o estudios para el mejoramiento del Municipio;
- XII. Colaborar en el establecimiento de los planes, proyectos y prioridades del Gobierno, conforme a los procedimientos que establezcan las Autoridades Municipales;
- XIII. Reportar, comunicar y en su caso denunciar ante la Contraloría Interna Municipal a los Servidores Públicos Municipales que no cumplan con lo establecido en la normatividad jurídica federal, estatal y municipal, del presente Bando Municipal, códigos, reglamentos, acuerdos de cabildo y demás disposiciones aplicables;
- XIV. Manifestarse públicamente de manera pacífica, para tratar asuntos relacionados con la función, gestión y/o participación de las Autoridades del Ayuntamiento;
- XV. Recibir protección en su persona y sus bienes por parte de las dependencias encargadas de la Seguridad Pública; y
- XVI. Los demás que se confieren a favor de los habitantes y vecinos del Municipio en la legislación y disposiciones reglamentarias y administrativas de orden Federal, Estatal y del Municipio.

**Artículo 21.** Son obligaciones de los habitantes y vecinos del municipio los siguientes:

- I. Observar en todos sus actos el respeto a la dignidad humana, los comportamientos cívicos que fomenta la educación pública, el respeto a sí mismo y a otras personas no importando la condición económica, social, cultural, política, creencias ni sus capacidades diferentes; sus manifestaciones no deben ser ofensivas hacia otras personas;
- II. En las localidades y núcleos de población ejidal y de comunidades agrarias, respetar las normas municipales relativas al cuidado del medio ambiente de sus centros de población, así como de la observancia de las normas del presente Bando, reglamentos



- y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento;
- III. Proporcionar con toda veracidad la información y datos que soliciten las Autoridades Municipales para efectos fiscales, estadísticos o propios de su competencia;
  - IV. Participar dentro de sus capacidades vecinales en el diseño, observancia y ejecución de obras en beneficio de la sociedad, integrándose en los respectivos comités ciudadanos y demás mecanismos previstos por la Ley;
  - V. Denunciar ante las autoridades correspondientes, las conductas que infrinjan este Bando o cualquier otro reglamento o disposición administrativa de carácter municipal;
  - VI. Presentar sus quejas y/o denuncias en la Contraloría Interna Municipal, con motivo de actuaciones presuntamente irregulares de las personas servidoras públicas;
  - VII. Contribuir a mantener el orden y la paz pública, solicitando el apoyo de los servicios de la Dirección de Seguridad Pública, Centro de Mando y Monitoreo, en situaciones reales y auxiliar a los elementos que brinden el apoyo con la denuncia;
  - VIII. Participar en las festividades cívicas, culturales en sus comunidades, así como acatar la normatividad vigente en materia de protección civil;
  - IX. Respetar y acatar los señalamientos y avisos colocados por las autoridades en materia de seguridad pública, vialidad, tránsito, movilidad, protección civil, desarrollo urbano, prevención, control e intervención de asentamientos humanos irregulares o de cualquier otra autoridad competente;
  - X. Informar a las autoridades correspondientes sobre cualquier riesgo, siniestro o desastre ocurrido dentro del territorio municipal, así como cualquier actividad que pudiera poner en riesgo a la población;
  - XI. Participar en acciones de protección civil en casos de riesgo, siniestro o desastre y simulacros, coordinados y/o bajo el mando de las autoridades competentes en la materia;
  - XII. En la medida de sus posibilidades, capacitarse y emprender acciones en materia de protección civil, sin que ello implique poner en riesgo su integridad física;
  - XIII. Cooperar y participar organizadamente en caso de riesgo, siniestro o desastre en beneficio de la población afectada, a través del Sistema Municipal de Protección Civil;
  - XIV. Observar, en todos sus actos, respeto a la dignidad e igualdad de trato entre las mujeres y los hombres. Así como, garantizar en su entorno personal, familiar y laboral el acceso a una educación universal, laica, libre de patrones y prácticas sexistas que contribuya a la formación integral de niñas, niños y adolescentes;
  - XV. Auxiliar a las autoridades municipales en la conservación y preservación de la salud individual, colectiva y de orden público;
  - XVI. Velar y proporcionar los satisfactores necesarios para el buen trato y apoyo social de las personas adultas mayores, procurando que en su entorno familiar y colectivo se tenga una alimentación y cuidados adecuados a su condición, así como alentar y fomentar la convivencia familiar, donde la persona adulta participe activamente, sin abusos ni discriminación;
  - XVII. Preservar y promover el conocimiento del Patrimonio Histórico y Cultural del Municipio;
  - XVIII. Cumplir las disposiciones que emita el Ayuntamiento respecto a la recolección, separación, reciclaje, tratamiento, reutilización y disposición de residuos sólidos urbanos, residuos sólidos municipales, y residuos de manejo especial, cuando así se requiera, por la cantidad o naturaleza de los mismos, dicha separación deberá ser

en: orgánicos, inorgánicos, reciclables, inorgánicos no reciclables, residuos peligrosos, residuos peligrosos biológico-infecciosos, que deben ser trasladados para su manejo y disposición conforme a lo dispuesto en las normas y legislación aplicable, y otros que determine el Ayuntamiento;

- XIX. Mantener limpios y delimitados los predios de su propiedad y dar aviso a las autoridades sobre los predios, lotes y terrenos baldíos y/o vacíos que sean utilizados como basurero o relleno sanitario o que violenten esta disposición;
- XX. Bardar los predios de su propiedad ubicados dentro del territorio del Municipio;
- XXI. Mantener aseados los frentes de su domicilio, negocio o industria y/o predios de su propiedad y/o posesión, así como cuidar y conservar los árboles, plantas y animales silvestres que se encuentren frente y dentro de su domicilio;
- XXII. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación, mantenimiento y mejoramiento, evitando fugas y desperdicios de agua potable en sus domicilios, comercios o industrias, comunicando inmediatamente a la autoridad competente la existencia de fugas de agua en la vía pública;
- XXIII. No causar daños a los bienes muebles o inmuebles, así como al equipamiento urbano, obra o cualquier otro bien de la Administración Pública Municipal;
- XXIV. Realizar actividades, en beneficio del medio ambiente, sin afectar a terceros, para toda poda de árboles se requerirá un no inconveniente de la autoridad competente;
- XXV. Cuidar, respetar y hacer buen uso de las instalaciones, espacios públicos y de los bienes municipales en general;
- XXVI. XXVI. Respetar la infraestructura instalada para facilitar a las personas con alguna discapacidad, así como a las adultas y los adultos mayores;
- XXVII. Evitar hacer uso de objetos sobre la vía pública, que impidan, estorben o afecten de cualquier forma el uso del arroyo vehicular y el libre tránsito peatonal en las banquetas;
- XXVIII. Reportar vehículos en condiciones de abandono, camiones pesados o de carga y remolques que estén estacionados en lugares públicos y que representen un riesgo para la comunidad;
- XXIX. Denunciar a quien se sorprenda robando o maltratando rejillas, tapaderas, coladeras o brocales del sistema de agua potable o drenaje, a quien rompa la carpeta asfáltica, guarniciones y banquetas sin la autorización del Ayuntamiento, a quien deposite residuos sólidos urbanos en la vía pública, áreas públicas, zanjas, canales a cielo abierto o lotes baldíos y a quien los incinere produciendo gases tóxicos;
- XXX. Evitar las fugas, el dispendio o el mal uso del agua dentro o fuera de su domicilio o negocio, debiendo comunicar a las autoridades competentes las que existan en la vía pública; así como dar aviso a las autoridades cuando se detecte que hay desperdicio del agua en cualquiera de sus modalidades;
- XXXI. Evitar y denunciar cualquier tipo de lotificación en las zonas identificadas como reserva ecológica y las que, por su naturaleza de ubicación y características propias, no sean aptas para ello;
- XXXII. Nombrar un conductor responsable y evitar manejar en estado de ebriedad;
- XXXIII. No emitir ruidos que rebasen los límites establecidos en la normatividad de la materia que perturben la tranquilidad de los vecinos;
- XXXIV. Responsabilizarse de la tenencia de los perros, gatos y cualquier mascota de su propiedad, identificarlos, vacunarlos, esterilizarlos, evitando que deambulen sin control



alguno en la vía pública que agredan o intimiden de manera alguna a las personas, en estos casos, dar aviso a las autoridades municipales, de animales que puedan poner en riesgo la salud de la población; recoger las excretas y desechos de los animales, en caso de que se realicen en la vía pública, absteniéndose en todo momento de azuzar a las mascotas para intimidar, atacar o agredir a otras mascotas y a la población en general; hacerse cargo de los daños que sus animales causen a la población y cumplir con las demás obligaciones que establece el Código para la Biodiversidad del Estado de México y sus Reglamentos;

XXXV. Las demás que se establezcan en la legislación y disposiciones reglamentarias y administrativas de orden Federal, Estatal y del Municipio.

**Artículo 22.** Las personas ciudadanas del municipio tienen los siguientes derechos:

- I. Votar y ser votado para los cargos de elección popular, en los términos prescritos por las leyes respectivas, así como desempeñar las comisiones de autoridad auxiliar y otras que les sean encomendadas;
- II. Asociarse libre y pacíficamente con cualquier objeto lícito para tomar parte en los asuntos del Municipio o para participar en las organizaciones que se constituyan para la atención de sus necesidades;
- III. Tener preferencia en igualdad de circunstancias para el desempeño de empleos, cargos o comisiones de carácter público municipal, así como para el otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones;
- IV. Recibir información de la administración Municipal mediante petición por escrito en la forma y términos que determine la Ley;
- V. Recibir información transparente y conforme a derecho de la administración Municipal, mediante petición por escrito;
- VI. Recibir asesoría para apertura de negocios lícitos que incentiven la actividad económica y empleo;
- VII. Presentar sus quejas y/o denuncias con motivo de actuaciones presuntamente irregulares de los servidores públicos ante la Contraloría Interna Municipal o ante los órganos de control;
- VIII. Colaborar en las comisiones, consejos, comités, asambleas públicas y en los procesos que, de acuerdo a las convocatorias, acuerde y expida el Ayuntamiento y/o Autoridades Auxiliares; así como a todas las formas de participación social, ciudadana y comunitaria;
- IX. Los demás que se confieren a favor de las personas ciudadanas del Municipio en la legislación y disposiciones reglamentarias y administrativas de orden Federal, Estatal y del Municipio.

**Artículo 23.** Las personas ciudadanas del municipio tienen las siguientes obligaciones:

- I. Contribuir a la hacienda municipal, en las condiciones y formas que las leyes establezcan;
- II. Prestar auxilio a las autoridades cuando sean legalmente requeridos para ello;
- III. Comparecer ante las autoridades municipales competentes, cuando sean citados por mandamiento escrito debidamente fundado y motivado;
- IV. Respetar a las autoridades municipales, Delegados y Comités de participación

ciudadana en el ejercicio de sus funciones; así como organizaciones, comités, consejos y demás instituciones constituidas legalmente; y no alterar el orden público o la paz social;

- V. Inscribir, enviar y vigilar que asistan a la escuela para recibir educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior; así como recoger a tiempo, de acuerdo al horario respectivo de salida, a las Niñas, Niños y Adolescentes que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o guarda y custodia, e informar a la autoridad sobre las personas analfabetas de las que tengan conocimiento;
- VI. Inscribirse en los padrones de la Secretaría del Ayuntamiento, y en los demás que establezcan las dependencias administrativas Municipales con base en la normatividad aplicable;
- VII. Inscribir en el Padrón Catastral los bienes inmuebles de los cuales tengan legal propiedad, para efecto de asignar clave catastral y actualizar el valor catastral vigente de los mismos, lo cual deberá de tramitarse ante la oficina de catastro municipal, presentando los requisitos previamente establecidos;
- VIII. Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento, tratándose de los varones en edad de cumplir con el Servicio Militar, así como remisos y las mujeres de manera voluntaria;
- IX. Responsabilizarse por motivo de alguna actividad comercial, industrial o de servicios que lleve a cabo, del manejo, traslado y disposición final de sus desechos sólidos y líquidos que generen, o bien pagar sus derechos conforme a lo establecido en la tarifa correspondiente por la prestación de este servicio a cargo del Ayuntamiento;
- X. Abstenerse de estacionar o abandonar vehículos en vías primarias, secundarias y calles del Municipio para no generar situaciones de insalubridad, inseguridad u obstrucción de paso peatonal o vehicular;
- XI. Respetar el "uso del suelo" de acuerdo con las normas urbanísticas y ordenamientos legales aplicables en el municipio;
- XII. Las demás que se establezcan en la legislación y disposiciones reglamentarias y administrativas de orden Federal, Estatal y del Municipio.

**Artículo 24.** La persona que cause daño parcial o total a los monumentos, edificios públicos, fuentes, parques, jardines, estatuas, a cualquier instalación de servicios públicos y bienes municipales en general, podrá realizar la reparación del daño, antes de llegar a otra instancia, como medios alternativos a la solución de conflictos.

**Artículo 25.** Las Autoridades Municipales deben respetar y garantizar el derecho de la población a la manifestación de sus ideas, siempre y cuando no afecten los derechos de terceros, provoquen algún delito, perturben el orden público o impidan el ejercicio del derecho al libre tránsito que tiene la población.

## **TÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

### **Capítulo I Del Honorable Ayuntamiento**

**Artículo 26.** El Gobierno del Municipio se ejerce por el Ayuntamiento, integrado por la persona titular de la Presidencia Municipal, la persona titular de la Sindicatura Municipal



y siete personas con cargos de Regidores o Regidoras, electos según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos del Municipio, quien tiene la estructura, competencia, y garantías institucionales que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de México y las Leyes que de ellas emanan, así como las establecidas en el Bando, los Reglamentos Municipales, circulares y las demás disposiciones normativas que resulten aplicables.

**Artículo 27.** Las atribuciones del Ayuntamiento están establecidas en el Título Segundo, Capítulo Tercero de la Ley se refieren a su carácter de órgano de gobierno y representación del interés del municipio; las facultades reglamentarias, de planeación, administración urbanística, y de ordenamiento territorial de sus centros de población; las relacionadas con la organización y gestión de la hacienda municipal, el erario y patrimonio del municipio; la prestación de servicios públicos; la gestión de la participación social y los actos propiamente de representación del interés comunitario; la regulación de las actividades de las personas particulares que radican y concurren en sus localidades y centros de población, y el establecimiento y operación de actividades económicas asignadas por la Ley a la jurisdicción de los municipios; el cuidado del medio ambiente de sus localidades; la seguridad pública preventiva; la protección civil; y diversas medidas de colaboración y coordinación entre las autoridades estatales y municipales en áreas de concurrencia intergubernamental como la salud, la educación y los registros de población, entre otras materias.

**Artículo 28.** De conformidad con el artículo 66 de la Ley, el Ayuntamiento delibera y resuelve sus asuntos con el auxilio de Comisiones, integradas por las propias personas que forman parte de este órgano de gobierno. La función de las Comisiones es estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento los acuerdos, acciones o normas que deban ejecutarse o aplicarse para llevar a cabo la actividad institucional del gobierno y su administración municipal; en tanto que son instancias de análisis e integración de dictámenes y propuestas, no tienen facultades ejecutivas, pero constituyen órganos internos del Ayuntamiento que se encargan de revisar e integrar los antecedentes, la información y las evidencias que son útiles para que el Cabildo conozca, discuta, delibere y tome las decisiones pertinentes sobre los asuntos que debe resolver, mediante el sistema de votación por mayoría simple o por mayoría calificada, según corresponda.

**Artículo 29.** Las personas que ocupan cargos en el Ayuntamiento desempeñarán las comisiones permanentes o transitorias siguientes:

A. Comisiones permanentes:

- I. Gobernación,
- II. Seguridad Pública,
- III. Obras Públicas,
- IV. Hacienda,
- V. Población,
- VI. Desarrollo Económico,

- VII. Cultura,
- VIII. Agua,
- IX. Ecología,
- X. Empleo, y
- XI. Electrificación,
- XII. Especiales y
- XIII. Las demás que el Ayuntamiento instituya de conformidad con los requerimientos de su gobierno.

B. Comisiones transitorias:

- I. Entrega y recepción; y
- II. Especiales para el análisis y estudios de casos y situaciones de emergencia, riesgos sanitarios, resolución de conflictos sociales, destitución de autoridades auxiliares y demás que el Ayuntamiento determine y apruebe como necesarias.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley y los acuerdos de cabildo en vigor, corresponde a la Presidente Municipal, encabezar las comisiones de Gobernación, Seguridad Pública y Obras Públicas; al Síndico Municipal corresponde presidir la comisión de Hacienda; a las personas titulares de las regidurías de la primera a séptima, les compete encabezar el resto de las Comisiones.

Con excepción de las Comisiones reservadas a la Presidente Municipal: Gobernación y Planeación, en términos del artículo 69, inciso a) de la Ley; y las de Hacienda que corresponde de manera exclusiva al Síndico Municipal, señaladas en el inciso b) del mismo artículo, las otras comisiones podrán ser asignadas o reasignadas para que las presidan cualquiera de las personas con cargos de Presidente, Síndico o Regidor.

**Artículo 30.** La integración de las Comisiones es determinada mediante nombramientos por votación en Cabildo; a más tardar en la Tercera Sesión Ordinaria que celebra al inicio de su periodo de gobierno y se integran de forma plural, por tres miembros del Ayuntamiento con voz y voto, de los cuales uno de ellos será nombrado Presidente de la Comisión, quien cuenta con voto de calidad en caso de empate; en su integración se toma en cuenta la importancia de los ramos encomendados a las mismas, así como el conocimiento, profesión, vocación y experiencia de los integrantes del Ayuntamiento, de tal manera que se logre la mayor afinidad posible de estos con los asuntos que les serán encomendados en Comisión; al mismo tiempo se procura que exista la paridad de género en la designación de presidencias de dichas Comisiones, las cuales pueden ser permanentes o transitorias.

Una vez nombrados los integrantes de la Comisiones, los presidentes de cada una tendrán 30 días para convocar a sesión a efecto de llevar a cabo su instalación e inicio de los trabajos.

Todos los asuntos, iniciativas, proyectos de acuerdos, resoluciones y demás actos deliberativos que deba resolverse en Cabildo, deberán ser turnados para su análisis, dictamen u opinión a las comisiones que correspondan según la naturaleza de dichos asuntos; una vez revisados en comisión podrán deliberarse y someterse a votación del



pleno en la sesión que sea programada para tal efecto.

**Artículo 31.** Para el despacho de los asuntos Municipales, el Ayuntamiento contará con una Secretaría, cuyas atribuciones están contempladas en la Ley, el Bando, el Reglamento Interior de Cabildo y demás ordenamientos legales aplicables, siendo su función principal llevar registro, testimoniar y dar seguimiento a los asuntos por deliberar y aquellos que sean resueltos por el Ayuntamiento, verificando que sean turnados a las áreas ejecutoras de la administración municipal que deban atenderlos.

**Artículo 32.** El Ayuntamiento dentro del ámbito de sus atribuciones, expedirá los ordenamientos, acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general aplicables por parte de la administración municipal en el territorio y jurisdicción del municipio.

**Artículo 33.** Son propósitos del Honorable Ayuntamiento:

- I. Asegurar y promover el orden, la tranquilidad, la seguridad pública, el bienestar social de la población, la cultura y la educación en términos del Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Representar el interés social y público de la comunidad y localidades que representa y gobierna;
- III. Planear y ordenar los medios públicos de los que dispone para fomentar el desarrollo económico, social, y del medio físico y entorno del municipio y sus localidades;
- IV. Planear, ordenar y administrar el desarrollo urbano, el equipamiento e infraestructura municipal de los centros de población;
- V. La protección de las personas, la propiedad y el patrimonio;
- VI. El establecimiento, la organización y el funcionamiento de las actividades públicas cuyo objeto es la satisfacción de las necesidades colectivas de la población;
- VII. El fomento de la participación ciudadana;
- VIII. La salud pública, la ecología y el mejoramiento ambiental;
- IX. El respeto a los derechos humanos que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- X. La administración, conservación, incremento y rescate del patrimonio social, económico y cultural del Municipio;
- XI. La prestación de los Servicios Públicos que determina el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XII. La seguridad e integración del desarrollo familiar, y
- XIII. La protección a los menores, en su desarrollo mental, cultural y recreativo, acorde al interés superior del menor.

**Artículo 34.** Es misión de la Administración Municipal, impulsar el bienestar y progreso de la población y sus localidades, respetando y promoviendo la dignidad de las personas en estricto apego al derecho y la justicia, con responsabilidad, probidad y honradez; así mismo, tiene como objetivo coordinar, estimular dirigir la cooperación social e incentivar la participación de las comunidades, para encontrar la satisfacción de las necesidades de la población del Municipio y prestar de manera eficiente los servicios a su cargo.

**Artículo 35.** Es tarea primordial de la Administración Municipal promover el desarrollo e integración social de los grupos menos favorecidos como lo son: los niños en condiciones vulnerables, personas de la tercera edad y capacidades diferentes, estos últimos de acuerdo a lo establecido en la Ley para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México.

**Artículo 36.** El Ayuntamiento que incluye la Administración Municipal reside en el palacio municipal con domicilio en Calle 27 de septiembre sin número, Colonia Centro, Código Postal 56300 San Salvador Atenco, Estado de México. Dicha residencia sólo podrá trasladarse, en forma permanente o temporal a otra localidad comprendida dentro del territorio del Municipio, mediante acuerdo de Cabildo y por causa debidamente justificada previa aprobación de la Legislatura Local o en su caso por la Comisión permanente de la Legislatura Local.

**Artículo 37.** El Ayuntamiento puede acordar la celebración de Sesiones de Cabildo Juvenil o de Cabildo abierto, en los términos del artículo 28 de la Ley; en el caso de Cabildos abiertos a celebrarse en localidades del interior del Municipio, por motivos especiales o sesiones itinerantes, éstas deben estar debidamente protocolizadas, sin requerir autorización de la Legislatura Local.

**Artículo 38.** El Ayuntamiento resuelve, de manera colegiada y mediante votación de sus miembros, los asuntos de su competencia, para lo cual se constituye en asamblea deliberante denominada, Cabildo.

**Artículo 39.** El Ayuntamiento sesionará cuando menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

**Artículo 40.** La encargada de ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento y responsable de la Administración del Municipio, es la Presidente Municipal, en coordinación con los integrantes del Ayuntamiento conforme a lo establecido en la Ley.

**Artículo 41.** La Presidente Municipal además de las facultades y obligaciones previstas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, celebrará a nombre del Ayuntamiento y por acuerdo de éste los actos y contratos necesarios para el desempeño de los asuntos administrativos y eficaz prestación de los Servicios Públicos Municipales y actuará como órgano de comunicación con las demás Autoridades Federales, Estatales y Municipales.

## **Capítulo II.**

### **De las Atribuciones de los Miembros del Ayuntamiento**

**Artículo 42.** La Presidente Municipal, tiene las atribuciones que le asigna la Ley, así como otros ordenamientos legales aplicables, para lo cual tiene a su cargo las siguientes funciones:



- I. Organizar los procesos de gestión y ejecución de los acuerdos aprobados en Cabildo, previendo los aspectos programáticos y presupuestales, en su caso para su desahogo;
- II. Evaluar el cumplimiento de los preceptos, previsiones gubernativas y medios organizativos establecidos en el Bando, por parte de las dependencias y organismos descentralizados que integran la administración municipal;
- III. Dar seguimiento en tiempo y forma al cumplimiento de los contratos, convenios, acuerdos y demás actos de representación y desahogo de asuntos ante contrapartes y autoridades jurisdiccionales y administrativas que requieran la procuración del interés jurídico del municipio;
- IV. Instruir la previsión de fuentes de financiamiento y programación de recursos presupuestarios para cubrir obligaciones del municipio en materia de laudos laborales;
- V. Conocer y requerir a las áreas correspondientes de la administración municipal, los casos en materia laboral que impliquen terminación y rescisión de los efectos de nombramientos de trabajadores, litigios y demás controversias e incidentes que afecten las relaciones entre el Ayuntamiento y las personas a su servicio;
- VI. Preparar los proyectos del gobierno y propuestas de la presidencia municipal mediante las iniciativas de reformas a reglamentos, disposiciones administrativas, acuerdos, resoluciones y demás asuntos que deban deliberarse y aprobarse en el cabildo;
- VII. Atender los asuntos propios de las comisiones del Ayuntamiento a su cargo;
- VIII. Coordinar con la Secretaría del Ayuntamiento la programación de agendas y convocatorias de las reuniones de Cabildo y la formación de carpetas y expedientes para el análisis de los asuntos a tratar;
- IX. Evaluar el desempeño de las personas titulares de las dependencias y organismos descentralizados para efectos de sustentar su permanencia o remoción del cargo y, en su caso su defensa ante propuestas de destitución que sean promovidas por algunos miembros del Ayuntamiento;
- X. Dar respuesta y generar las órdenes de expedición de las licencias que la Ley instruye sean resueltas mediante su intervención como autoridad administrativa de máximo rango en el municipio;
- XI. Revisar y validar las autorizaciones para la contratación de las obras y servicios, a cargo del municipio, que sean programadas en las modalidades establecidas en la Ley de Contratación Pública del Estado De México y Municipios;
- XII. Vigilar la organización, gestión y desempeño de los programas de recaudación, gasto, financiamiento, inversión pública y pago de obligaciones y deuda municipal en forma periódica;
- XIII. Vigilar que se cumpla con los términos vigentes de los convenios de coordinación fiscal y que no se graven las licencias y permisos que estén sujetos a sus términos y efectos;
- XIV. Operar el sistema de evaluación del desempeño de planes y programas presupuestarios de la administración municipal;
- XV. Dar seguimiento a los procesos de planeación y administración del desarrollo urbano de los centros de población y localidades del municipio, promoviendo la concertación necesaria con las autoridades que concurren en dicho ámbito con programas y recursos de otros órdenes de gobierno;
- XVI. Cumplir con los compromisos contraídos con el gobierno del estado en materia de

desarrollo social, así como con los rubros relacionados con la equidad de género, el combate a la violencia contra mujeres y la preservación de los derechos humanos, en especial de las niñas, niños, y adolescentes;

- XVII. Promover de manera sistemática la adecuada administración y gestión del patrimonio inmobiliario e inventarios de bienes muebles y materiales de la administración municipal, procediendo a la gestión de los instrumentos necesarios para su localización, resguardo, administración y en su caso recuperación administrativa o jurisdiccional, según corresponda, en asuntos que afecten su dominio, propiedad o afectación por riesgos diversos;
- XVIII. Vigilar y encauzar la organización y funcionamiento de la policía municipal, sus centros de operación, control y los procesos disciplinarios y de desarrollo policial aplicables, así como el seguimiento de quejas, denuncias y propuestas vecinales y ciudadanas enfocadas al control y mejoramiento de su desempeño;
- XIX. Instruir el despliegue de la organización de autoridades auxiliares y órganos de colaboración vecinal para la operación del sistema y los programas municipales de protección civil en los centros de población y localidades que lo ameriten;
- XX. Celebrar de manera periódica las reuniones de titulares de la administración municipal e instruir las medidas pertinentes para corregir o encauzar de manera adecuada su organización y funcionamiento, formando los acuerdos y estableciendo las medidas pertinentes en los casos que así lo ameriten;
- XXI. Organizar y ordenar que se instituyan los mecanismos y procesos relacionados con los programas de mejora regulatoria y medidas establecidas en la Ley y en las disposiciones legales aplicables en dicha materia;
- XXII. Asegurar la correcta operación del sistema de acceso a la información pública que poseen las dependencias y organismos descentralizados de la administración municipal para efectos de su difusión en los medios establecidos para tal efecto y la formulación de respuestas para las personas peticionarias de datos e informes contenidos en la misma; y
- XXIII. Las demás que deriven de la Ley, el Bando y otros ordenamientos municipales.

**Artículo 43.** El Síndico Municipal, tiene las atribuciones que marca la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su artículo 31, fracción XVIII, 52, 53 y 104, que a la letra dice:

- I. Procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente a los integrantes de los ayuntamientos, facultándolos para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente, pudiendo convenir en los mismos; La representación legal de los miembros de los ayuntamientos, sólo se dará en asuntos oficiales;
- II. Supervisar a los representantes legales asignados por el Ayuntamiento, en la correcta atención y defensa de los litigios laborales;
- III. Informar al presidente, en caso de cualquier irregularidad en la atención y/o defensa de los litigios laborales seguidos ante las autoridades laborales competentes;
- IV. Revisar y firmar los cortes de caja de la tesorería municipal;
- V. Cuidar que la aplicación de los gastos se haga llenando todos los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo;



- VI. Vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales ingresen a la tesorería, previo comprobante respectivo;
- VII. Asistir a las visitas de inspección que realice el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a la tesorería e informar de los resultados al ayuntamiento;
- VIII. Hacer que oportunamente se remitan al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México las cuentas de la tesorería municipal y remitir copia del resumen financiero a los miembros del ayuntamiento;
- IX. Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, haciendo que se inscriban en el libro especial, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación, así como el uso y destino de los mismos;
- X. Regularizar la propiedad de los bienes inmuebles municipales, para ello tendrán un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la adquisición;
- XI. Inscribir los bienes inmuebles municipales en el Registro Público de la Propiedad, para iniciar los trámites correspondientes tendrán un plazo de ciento veinte días hábiles contados a partir de aquel en que concluyo el proceso de regularización;
- XII. Vigilar que los Oficiales Calificadores, observen las disposiciones legales en cuanto a las garantías que asisten a los detenidos;
- XIII. Participar en los remates públicos en los que tenga interés el municipio, para que se finquen al mejor postor y se guarden los términos y disposiciones prevenidos en las leyes respectivas;
- XIV. Verificar que los remates públicos se realicen en los términos de las leyes respectivas;
- XV. Verificar que los funcionarios y empleados del municipio cumplan con hacer la manifestación de bienes que prevé la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- XVI. Admitir, tramitar y resolver los recursos administrativos que sean de su competencia;
- XVII. Revisar las relaciones de rezagos para que sean liquidados;
- XVIII. Revisar el informe mensual que le remita el Tesorero, y en su caso formular las observaciones correspondientes;
- XIX. Firmar las Actas de Cabildo; y
- XX. Las demás que les señalen las disposiciones aplicables.

**Artículo 44.** Los regidores y las regidoras, tienen las atribuciones que les asigna la Ley, así como otros ordenamientos legales aplicables, para lo cual tiene a su cargo las siguientes funciones:

- I. Representar el interés social de la comunidad y de sus peticiones ante el Ayuntamiento;
- II. Integrar, presentar y exponer de manera individual o colegiada ante el Cabildo, iniciativas de tipo reglamentario y de disposiciones generales, así como propuestas de políticas municipales para la gestión de los asuntos de interés público;
- III. Gestionar la información, aportar elementos de referencia normativa y evidencias documentales y de todo tipo, con relación a los asuntos y materias que traten en el seno de las Comisiones de las cuales formen parte;
- IV. Despachar, en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento, los asuntos que deban tratarse en las sesiones de Cabildo, en aquellos casos en que supla de manera temporal a la titular de la presidencia municipal. Los demás que se encuentren en ejecución serán

- coordinados por dicha Secretaría;
- V. Intervenir de manera activa y libre en la exposición de sus puntos de vista, opiniones y demás actos deliberativos y de discusión dentro de sus comisiones y en el pleno del Cabildo;
  - VI. Mantener estrecho contacto con los comités, organismos de colaboración, autoridades auxiliares, grupos, colectivos y liderazgos de la comunidad para efectos de formar consensos, integrar propuestas y propiciar la participación social en la gestión de los asuntos municipales y su revisión y procesamiento en el Ayuntamiento; y
  - VII. Las demás que deriven de la Ley el Bando y otros ordenamientos municipales.

**Artículo 45.** Son atribuciones de la Secretaría del Ayuntamiento:

- I. Asistir a las sesiones del Ayuntamiento y levantar las actas correspondientes;
- II. Emitir los citatorios para la celebración de las sesiones de cabildo, convocadas legalmente;
- III. Dar seguimiento y cuenta en la primera sesión de cada mes, del número y contenido de los expedientes turnados a comisión, con mención de los que hayan sido resueltos y de los pendientes;
- IV. Llevar y conservar los libros de actas de cabildo, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones;
- V. Validar con su firma, los documentos oficiales emanados del Ayuntamiento o de cualquiera de sus miembros;
- VI. Tener a su cargo el archivo general del Ayuntamiento;
- VII. Controlar y distribuir la correspondencia oficial del Ayuntamiento, dando cuenta diaria al Presidente Municipal para acordar su trámite;
- VIII. Publicar los reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales de observancia general;
- IX. Compilar leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales del estado, circulares y órdenes relativas a los distintos sectores de la Administración Pública municipal;
- X. Dar seguimiento a los acuerdos aprobados por el Ayuntamiento y ordenados para su ejecución por la presidencia municipal en las áreas correspondientes de la administración municipal;
- XI. Expedir las constancias de vecindad, de identidad o de última residencia que soliciten los habitantes del municipio, en un plazo no mayor de 24 horas, así como las certificaciones y demás documentos públicos que legalmente procedan, o los que acuerde el Ayuntamiento;
- XII. Elaborar con la intervención del Síndico Municipal el inventario general de los bienes muebles e inmuebles municipales, así como la integración del sistema de información inmobiliaria, que contemple los bienes del dominio público y privado, en un término que no exceda de un año contado a partir de la instalación del Ayuntamiento y presentarlo al cabildo para su conocimiento y opinión. En el caso de que el Ayuntamiento adquiera por cualquier concepto bienes muebles o inmuebles durante su ejercicio, deberá realizar la actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles y del sistema de información inmobiliaria en un plazo de ciento veinte días hábiles a partir de su adquisición y presentar un informe trimestral al cabildo para su conocimiento y opinión;



- XIII. Integrar un sistema de información que contenga datos de los aspectos socio-económicos básicos del municipio;
- XIV. Ser responsable de la publicación de la Gaceta Municipal, así como de las publicaciones en los estrados de los Ayuntamiento; y
- XV. Las demás que le confieran la Ley, el Bando y demás disposiciones aplicables.

## **TÍTULO CUARTO**

### **DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES, CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

#### **Capítulo I**

#### **De las Disposiciones Generales**

**Artículo 46.** Para el eficaz desempeño de sus funciones Públicas, el Ayuntamiento y sus autoridades se apoyarán con:

- I. Autoridades Auxiliares;
- II. Consejos de Participación Ciudadana;
- III. Organizaciones sociales representativas de las localidades, debidamente registradas en la Secretaría del Ayuntamiento; y
- IV. Las demás organizaciones que determinen las Leyes y Reglamentos o los acuerdos del Ayuntamiento con relación a las necesidades del Municipio.

#### **Capítulo II**

#### **De las Autoridades Auxiliares**

**Artículo 47.** Son Autoridades Auxiliares en el Municipio de Atenco, los Delegados, Jefes de sector o sección y Jefes de manzana.

**Artículo 48.** La elección de las Autoridades Auxiliares quedará sujeta a las condiciones, requisitos de elegibilidad y términos de la convocatoria, que acuerde y expida el Ayuntamiento de acuerdo a la Ley; las controversias que surjan serán resueltas por la Comisión Revisora que instale el Ayuntamiento, cuya resolución serán de carácter inapelable.

**Artículo 49.** La Comisión Revisora estará integrada por la Secretaria del Ayuntamiento, quien la presidirá, un Secretario Técnico, quien será el Contralor Municipal y como vocales el Titular de la Unidad de Gobierno Municipal y dos miembros del Cabildo; todos tendrán voz y voto, en caso de empate, el Presidente de la comisión tendrá voto de calidad.

**Artículo 50.** Para sesionar, la Comisión Revisora seguirá las formalidades de la convocatoria, atendiendo a la instalación de la sesión permanente, calificación de expedientes y determinación con base en un sustento jurídico. Su funcionamiento y resoluciones tendrán como base los principios democráticos que se encuentren establecidos en el orden jurídico constitucional, y a los establecidos por el Instituto Electoral del Estado de México. Los puntos

no previstos en la convocatoria serán resueltos por el Ayuntamiento de Atenco, a través de la propia Comisión Revisora.

**Artículo 51.** Para ser Delegado, Subdelegado o Jefe de Sector, Jefe de Sección o Jefe de Manzana se requiere, además de lo establecido en el artículo 60 de la Ley, estar al corriente de sus obligaciones tributarias ante el municipio.

**Artículo 52.** Las Autoridades Auxiliares salientes, propietarios y suplentes no pueden ser electos para el mismo cargo en el período inmediato siguiente, así como aquellos que hayan ocasionado perjuicio a la localidad, subdelegación, sector o al Municipio, o bien por causas calificadas como graves debidamente demostradas por el Ayuntamiento en Cabildo.

**Artículo 53.** Las Autoridades Auxiliares tienen las funciones, obligaciones y limitaciones que establecen el Título Tercero, Capítulo cuarto la Ley y el presente Bando, los reglamentos, las circulares y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 54.** Las Autoridades Auxiliares son de cargo honorífico y constituyen en órganos de apoyo del Ayuntamiento, en las funciones que éste les delegue relativas a mantener la tranquilidad, el orden y seguridad de los habitantes dentro de su ámbito jurisdiccional conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando, los reglamentos, así como las demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 55.** Las Autoridades Auxiliares, se desempeñan coordinadas con la Secretaría del Ayuntamiento y durarán en su encargo el período del Gobierno Municipal que los nombra, sin que puedan durar más de lo establecido conforme a lo dispuesto por el Artículo 59 de la Ley. Entrarán en funciones en el momento de rendir protesta y los que por alguna razón son electos en fecha posterior a la señalada, entrarán en funciones al momento de obtener su nombramiento.

Cualquier autoridad auxiliar podrá ser destituida por parte del Ayuntamiento, por incurrir en incumplimiento de sus atribuciones, exceder las mismas promoviendo o ejecutando actos no previstos en la Ley, Bando, reglamentos y disposiciones administrativas expedidas por el Ayuntamiento, o por incurrir en faltas graves que causen responsabilidades administrativas, civiles o penales y, en general por desempeños contrarios al interés institucional o en afectación a la representación que asume de la comunidad. En estos casos el Ayuntamiento podrá crear la Comisión especial que los analice y dictamine de manera previa a la resolución que deba tomar el Cabildo.

**Artículo 56.** Las Autoridades Auxiliares para acreditar su cargo, recibirán por parte del Ayuntamiento un nombramiento, credencial y sellos autorizados, por la Presidente Municipal y la Secretaria del Ayuntamiento; estos documentos y sellos deben ser devueltos al Gobierno Municipal a través de la Secretaría del Ayuntamiento, cuando esto le sea requerido, cuando concluya su periodo de gestión y cuando, por causa grave, responsabilidades penales, civiles o administrativas, el Ayuntamiento decida removerlos del cargo.



Las Autoridades Auxiliares, mediante oficio que deberán dirigir a la Secretaría del Ayuntamiento, tendrán que informar dentro de los primeros cinco días de gestión, el domicilio y membrete que usarán oficialmente, mismos que quedarán debidamente registrados ante dicha Secretaría y que no se podrán variar durante su gestión.

**Artículo 57.** En términos de la Fracción I. del artículo 57 de la Ley, corresponde a los Delegados y Subdelegados:

- I. Vigilar el cumplimiento del Bando Municipal, de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportar a la dependencia administrativa correspondiente, las violaciones a las mismas;
- II. Informar anualmente a sus representados y al Ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados, y del estado que guardan los asuntos a su cargo;
- III. Participar en la aportación de propuestas e información para la integración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas;
- IV. Apoyar a la Secretaría del Ayuntamiento, con información requerida para la expedición de certificaciones;
- V. Elaborar los programas de trabajo para las delegaciones y subdelegaciones, en apego con el Plan Municipal de Desarrollo y programas municipales, con la asesoría del Ayuntamiento;
- VI. Vigilar el estado de los canales, vasos colectores, barrancas, canales alcantarillados y demás desagües e informar al Ayuntamiento para la realización de acciones correctivas;
- VII. Emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de la instalación de nuevos establecimientos comerciales, licencias de construcción y cambios de uso de suelo en sus comunidades; y
- VIII. Las demás que le confieran la Ley, el Bando y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 58.** En términos de la Fracción II. del artículo 57 de la Ley, corresponde a los jefes de sector o de sección y de manzana:

- I. Colaborar para mantener el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del lugar, reportando ante los cuerpos de seguridad pública, a los oficiales calificadores las conductas que requieran de su intervención;
- II. Elaborar y mantener actualizado el censo de vecinos de la demarcación correspondiente;
- III. Informar al delegado las deficiencias que presenten los Servicios Públicos Municipales;  
y
- IV. Participar en la preservación y restauración del medio ambiente, así como en la protección civil de los vecinos.

**Artículo 59.** Las Autoridades Auxiliares, para el cumplimiento de sus funciones, deben formular un plan de trabajo para el período de su gestión, considerando la opinión de los ciudadanos y organizaciones existentes en su demarcación. Mismo que deberán presentar durante los primeros 90 días de cada año en gestión, de lo contrario será considerado como falta grave. Lo anterior de acuerdo a los lineamientos señalados en la Ley para dichas autoridades y para los organismos de participación social.

**Artículo 60.** Las Autoridades Auxiliares deberán rendir un informe anual de actividades materiales y financieras de manera Pública y ante un representante del Ayuntamiento y podrán ser llamados a comparecer en cualquier momento cuando el mismo así lo requiera en sesión de cabildo o ante la instancia que determine.

**Artículo 61.** Las Autoridades Auxiliares requieren licencia del Ayuntamiento para separarse de sus funciones. Las ausencias de los delegados, o jefes de sector, de sección o de manzana, según corresponda, podrán ser temporales y definitivas, siendo las primeras, aquéllas que no excedan de siete días, por causa justificada.

**Artículo 62.** Las ausencias temporales de las Autoridades Auxiliares serán suplidas por las personas que designe el Ayuntamiento, y en los casos de ausencia definitiva se llamará al suplente respectivo, en el supuesto de que éste no pudiera asumir el cargo, se llamará al que le siga en número.

Si por alguna causa, ninguno de los suplentes pudiera asumir el cargo, el Ayuntamiento designará a la persona que lo ocupe.

**Artículo 63.** Las ausencias definitivas de las Autoridades Auxiliares serán:

- I. Por fallecimiento;
- II. Por manifestación expresa (renuncia) de la persona que ostente el cargo ante la Autoridad Municipal y mediante causa justificada; y
- III. Por ausencia notoria, cuando se deje de presentar por más de ocho días en sus funciones, sin causa justificada.

**Artículo 64.** Las Autoridades Auxiliares entrantes deben recibir de las autoridades salientes, en presencia del Contralor Municipal y quien designe el Ayuntamiento, los bienes muebles e inmuebles que tuvieron bajo su custodia, así como el estado financiero y contable que guarde, según corresponda a la delegación, subdelegación o sector, sección o jefe de manzana, elaborándose el acta de entrega-recepción, acto que debe ser sancionado posteriormente por la Secretaria del Ayuntamiento y la Contraloría Municipal.

**Artículo 65.** Una vez que entren en funciones las Autoridades Auxiliares y exista controversia sobre las atribuciones que tienen encomendadas cada uno de estos, el Ayuntamiento instalado en Sesión de Cabildo, es la instancia correspondiente para resolver cualquier diferencia, previa garantía de audiencia concedida a los interesados. Para el caso de controversias intercomunitarias se aplicará el mismo criterio. Asimismo, el Ayuntamiento designará

**Artículo 66.** Las Autoridades Auxiliares, sólo podrán hacer lo que expresamente les confiera la Ley, el presente Bando, los reglamentos y las demás disposiciones legales aplicables.

Por ningún motivo podrán hacer lo siguiente:



- I. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la Ley;
- II. Autorizar ningún tipo de licencia de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos;
- III. Mantener detenidas a las personas, sin conocimiento de las autoridades competentes y las autoridades municipales;
- IV. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delitos del fuero común o federal;
- V. Autorizar por sí mismos inhumaciones y exhumaciones;
- VI. Convocar a reuniones políticas usando su nombramiento de delegado;
- VII. Otorgar concesiones para algún Servicio Público Municipal;
- VIII. Dejar de informar a la Autoridad Municipal del establecimiento de nuevas organizaciones sociales, políticas, y otras agrupaciones vecinales;
- IX. Levantar infracciones, aplicar sanciones;
- X. Portar cualquier arma blanca o de fuego;
- XI. Hacer mal uso de instalaciones y bienes del patrimonio municipal, destinarlos a fines distintos a su asignación aprobada por el Ayuntamiento o provocar daños en los mismos;
- XII. Tomar partido en contra de las autoridades municipales, desatendiendo sus atribuciones o generando conflictos en asuntos vecinales;
- XIII. Hacer lo que no esté previsto en este Bando y en otros ordenamientos legales; y
- XIV. Todas las que otras Leyes y ordenamientos municipales les prohíban.

En el caso de que alguna persona que funja en un cargo de autoridad auxiliar del Ayuntamiento sea suspendida

### **Capítulo III**

#### **De los Consejos de Participación Ciudadana**

**Artículo 67.** Los Consejos de Participación Ciudadana son organismos de comunicación y colaboración entre los habitantes de las distintas localidades del Municipio y el Gobierno Municipal, tienen como objetivo primordial atender los intereses de su localidad en relación a las necesidades y calidad de los Servicios Públicos de su entorno; para el buen desarrollo de sus cometidos elaborarán un programa de trabajo cada año llevándolo a buen término, mediante la gestión, programación y apoyo del Ayuntamiento.

**Artículo 68.** Por cada localidad reconocida en este Bando, se promoverá la integración y funcionamiento de un Consejo de Participación Ciudadana, siendo sus titularidades y representaciones cargos honoríficos.

**Artículo 69.** La Administración Pública podrá auxiliarse de los Consejos de Participación Ciudadana, para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas Municipales de diversas materias.

**Artículo 70.** La integración, funciones, gestiones y limitaciones de los Consejos de Participación Ciudadana, están determinadas por el artículo 73 de la Ley, este Bando, las reglas para la integración de Organismos de Participación Social y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 71.** La elección de los Consejos de Participación Ciudadana quedará sujeta a las condiciones, requisitos de elegibilidad y términos de la convocatoria, que, para tal efecto, acuerde y expida el Ayuntamiento de acuerdo a la Ley y las reglas para la integración de Organismos de Participación Social; las controversias que surjan serán resueltas por la Comisión Revisora, cuya resolución será de carácter inapelable.

**Artículo 72.** En términos del artículo 74 de la Ley, los Consejos de Participación Ciudadana, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas Municipales aprobados;
- II. Proponer a la Administración Pública las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas Municipales;
- III. Participar en la supervisión de la prestación de los Servicios Públicos;
- IV. Informar al menos una vez cada tres meses a sus representados y al Ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo, y
- V. Emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de nuevos proyectos inmobiliarios, comerciales, habitacionales o industriales y respecto de la autorización de giros mercantiles.

Los Consejos de Participación ciudadana podrán recibir de su comunidad aportaciones en dinero exclusivamente destinadas a la realización de obras para el bienestar colectivo, de las cuales entregarán recibo, validado por la Administración Pública, a cada interesado.

**Artículo 73.** Los miembros propietarios y suplentes de dichos organismos no pueden ser reelectos para el periodo inmediato siguiente al de su gestión, así como aquellos que hayan ocasionado perjuicio a la localidad o al Municipio.

**Artículo 74.** Los miembros de los Consejos de Participación Ciudadana pueden ser removidos en cualquier tiempo por el Ayuntamiento en sesión de cabildo, por causa grave con el voto aprobatorio de las dos terceras partes y previa garantía de audiencia que se hará valer ante la dependencia correspondiente, además de escuchar a los vecinos del lugar que lo soliciten. En caso de remoción se llamará a los suplentes.

## **Capítulo IV** **De las Organizaciones Sociales**

**Artículo 75.** La Organización Social se integra con ciudadanos del Municipio de sus respectivas localidades, por designación de ellos mismos, sus actividades serán transitorias o permanentes, conforme al programa o proyecto de interés común en el que acuerden participar.

**Artículo 76.** La Administración Pública puede destinar recursos y coordinarse con las organizaciones sociales para la prestación de Servicios Públicos y la ejecución de obras



Públicas, previo análisis y en función al Plan de Desarrollo Municipal 2022-2024, dichos recursos quedarán sujetos al control y vigilancia de las Autoridades Municipales.

**Artículo 77.** Las Organizaciones Sociales se registrarán por sus estatutos; para la ejecución de los programas o proyectos en que decidan participar con el gobierno municipal, manifestarán dicha disposición por escrito en la solicitud para su reconocimiento y registro ante la Secretaría del Ayuntamiento. Asimismo, los trabajos que realicen las organizaciones sociales deben llevarse a cabo en coordinación con las Autoridades Auxiliares de su localidad y con las dependencias de la Administración Municipal a que corresponde la temática de su interés.

**Artículo 78.** Solamente serán reconocidas por parte del gobierno municipal, las organizaciones sociales que formalicen su registro ante la Secretaría del Ayuntamiento, de acuerdo a los requisitos establecidos en la Ley y las reglas aplicables a los Organismos de Participación Social.

**Artículo 79.** Las organizaciones sociales registradas y reconocidas por el Ayuntamiento, no deben ser utilizadas para hacer proselitismo partidista o religioso. En caso de que así lo hicieren de forma comprobada, el Ayuntamiento desconocerá a los miembros de la mesa directiva que intervinieren en ello, inclusive revocando el registro de la propia organización, previa audiencia a los interesados.

**Artículo 80.** Las organizaciones sociales deben informar y especificar al menos cada seis meses al Ayuntamiento a través de la Secretaría del Ayuntamiento y a la Contraloría Interna Municipal, los proyectos que pretendan realizar, el estado de las obras en proceso, las obras realizadas, los inventarios de materiales proporcionados por el Ayuntamiento, y demás actividades programadas y ejecutadas para lograr los cometidos establecidos.

## **Capítulo V De la Participación Ciudadana**

**Artículo 81.** La participación Ciudadana es un derecho de las personas y las comunidades; el la Administración Pública velará por fortalecer la cultura de la participación de las personas en la vida pública, en las relaciones cotidianas entre las y los atenguenses, el mejoramiento de las condiciones de vida y el desarrollo del Municipio. Para hacerla efectiva, el Gobierno Municipal, establecerá espacios y mecanismos de participación.

En términos de la democracia directa, el Ayuntamiento debe promover la participación ciudadana a través la Administración Pública con:

- I. Plebiscito. - La Presidente Municipal podrá consultar a los electores para que expresen su aprobación o rechazo previo a actos o decisiones del mismo, que a su juicio sean trascendentales para la vida Pública del Municipio.

- II. Referéndum. - Mecanismo de participación directa mediante el cual la ciudadanía manifiesta su aprobación o rechazo previo a una decisión del Cabildo sobre la creación, modificación, derogación o abrogación de reglamentos y disposiciones administrativas de su competencia, para lo cual la convocatoria para participar en este mecanismo deberá realizarse con anterioridad al dictamen de las comisiones del Ayuntamiento correspondientes.
- III. Consulta Popular. - Mecanismo mediante el cual los ciudadanos del Municipio podrán presentar al Cabildo, proyectos de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de reglamentos, disposiciones administrativas, planes y programas municipales, respecto de materias de su competencia y que le corresponda al Ayuntamiento llevar a cabo.

**Artículo 82.** El Ayuntamiento podrá convocar a los mecanismos señalados en el Artículo anterior, en los siguientes casos:

- I. En la elaboración e instrumentación de Políticas Públicas Sectoriales;
- II. Para la celebración de convenios con otros gobiernos o para otorgar concesiones a particulares en materia de prestación de servicios públicos municipales;
- III. En proyectos de carácter regional, que signifiquen un impacto en las condiciones de vida del Municipio; y
- IV. En cualquier otro caso que así lo acuerde el Ayuntamiento.

**Artículo 83.** El Ayuntamiento fijará las bases y procedimientos a través de la convocatoria que para tal efecto sea expedida y publicada, la cual debe contener como mínimo lo siguiente:

- I. La exposición de motivos y la definición de la modalidad de los mecanismos de participación objeto de la convocatoria;
- II. Los requisitos de la participación;
- III. Las reglas bajo las cuales se realizará el ejercicio democrático; y
- IV. Lugar y fecha, así como en su caso los plazos de la misma.

**Artículo 84.** El Ayuntamiento garantizará la promoción de los principios de legalidad y equidad para todos los procedimientos a que haya lugar.

**Artículo 85.** Es facultad de cualquier ciudadano u organización social, así como de cualquier miembro del H. Ayuntamiento poner a consideración del Cabildo la propuesta de realización de cualquiera de los ejercicios democráticos contenidos en este Bando.



## **TÍTULO QUINTO**

### **DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

#### **Capítulo Único**

#### **De las Administraciones Centralizada y Descentralizada**

**Artículo 86.** La Administración Pública centralizada está subordinada de manera directa de la Presidente Municipal y está integrada por las siguientes dependencias

La Administración Pública cuenta con las siguientes Dependencias:

- Despacho de la Presidencia Municipal
- Secretaría del Ayuntamiento
- Unidad de Comunicación Social
- Unidad de Gobierno
- Dirección de Consejería Jurídica
- Tesorería Municipal
- Dirección de Administración
- Dirección de Servicios Públicos
- Dirección de Desarrollo Urbano
- Dirección de Obras Públicas
- Dirección de Desarrollo Económico
- Dirección de Desarrollo Agropecuario
- Dirección de Desarrollo Social
- Dirección de Educación y Cultura
- Dirección de Deporte
- Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE).
- Unidad de Transparencia
- Contraloría Interna
- Dirección de Seguridad Pública, Centro de Mando y Monitoreo
- Juzgados municipales

La Administración Pública Descentralizada se integra por:

- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- Defensoría Municipal de los Derechos Humanos

Estos organismos cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propios, en los términos de su decreto de creación y están sujetos al régimen de control y rendición de cuentas que autoriza el Ayuntamiento. En su gestión y aportaciones al desarrollo institucional del municipio, son considerados como organismos auxiliares de las autoridades municipales.

**Artículo 87.** La integración de la Administración Municipal, recursos patrimoniales, funciones, sistemas de operación, mecanismos de coordinación interior y demás elementos organizativos y procedimentales que involucren a la ciudadanía y el conjunto de habitantes del municipio, están fundamentados en la ley y se instituyen de manera

formal en el Bando, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas que expida el Ayuntamiento para tales efectos.

**Artículo 88.** Las Autoridades Administrativas del Gobierno Municipal, podrán delegar facultades y atribuciones en unidades pertenecientes a su organización interior, para el mejor desempeño de las funciones, de conformidad con la estructura administrativa que determine el Ayuntamiento y esté descrita en este Bando y en el Reglamento que regule la Administración Pública de Atenco, así como en las demás disposiciones e instrumentos administrativos que den orden y fortalezcan la capacidad Institucional del Gobierno Municipal.

**Artículo 89.** Todas las dependencias y organismos descentralizados de la administración municipal, realizarán sus funciones con base en las políticas, objetivos, prioridades, metas y restricciones que establezca el Plan de Desarrollo Municipal 2022-2024; las competencias señaladas en el Bando Municipal y en los Reglamentos interiores que a tal efecto sean expedidos, respetando la jerarquía establecida en el organigrama Municipal. El avance de planes y programas a cargo de la administración municipal, deberá ser informado de manera mensual por parte de sus autoridades a la Presidente Municipal, a través de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del municipio.

## **TÍTULO SEXTO**

### **DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES CON FUNCIONES DE GOBIERNO INTERIOR, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS**

#### **Capítulo I**

#### **De la Secretaría del Ayuntamiento**

**Artículo 90.** La Secretaría del Ayuntamiento, además de proveer los apoyos a la gestión del Ayuntamiento, sus procesos internos y celebración de sus sesiones de cabildo, es responsable de organizar las funciones propias de la política interior del municipio, para lo cual debe ser un enlace eficiente con todas las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Municipal y con otras autoridades estatales, federales y de otros municipios, así como con las autoridades auxiliares del Ayuntamiento, y fungir como garante de la legalidad, promotora de la participación social y generadora de soluciones ante posibles supuestos y situaciones generadoras potenciales de conflictividad social.

**Artículo 91.** Para el desarrollo de sus atribuciones la Secretaría del Ayuntamiento contará con un Secretario o Secretaria que será responsable de la conducción, supervisión y ejecución de las acciones de esta dependencia en los términos que la Ley y normatividad vigente le confiera. Para su auxilio y cumplimiento de sus atribuciones, tendrá a cargo las siguientes unidades administrativas:

- I. Unidad de Control Patrimonial.
- II. Registro Civil.
- III. Archivo Municipal.
- IV. Unidad de Correspondencia Oficial



**Artículo 92.** Es la responsabilidad del Secretario o Secretaria del Ayuntamiento participar como representante del Ayuntamiento en las encomiendas que por ley le corresponden en materia de relaciones con otras autoridades, en casos tales como:

- I. Comité municipal de Bienes Muebles e Inmuebles.
- II. Comité municipal de Transparencia.
- III. Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA).
- IV. Los demás que la Ley señale.

Las funciones del archivo municipal se orientan a brindar servicio de préstamo y consulta a las unidades o áreas administrativas productoras de los documentos, así como la conservación, control y gestión de los expedientes que en él se contengan en términos de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.

## **Capítulo II. De la Unidad de Comunicación Social**

**Artículo 93.** La persona titular de la Unidad de Comunicación Social será la responsable de la conducción supervisión y ejecución de atribuciones siguientes:

- I. Planear, diseñar, coordinar y desarrollar estrategias de Comunicación Social, orientadas a difundir entre la población la gestión del Ayuntamiento y de la Administración Municipal;
- II. Diseñar e implementar estrategias de comunicación permanentes y efectivas, que favorezcan el acercamiento de la sociedad con la función del gobierno;
- III. Establecer un sistema de difusión veraz, que otorgue a la población información precisa y oportuna, acerca de las actividades y los logros de gobierno;
- IV. Planear e instrumentar en coordinación con las dependencias y organismos auxiliares de la A programas y campañas específicas de comunicación;
- V. Asegurar que la difusión de los servicios que ofrece la Administración Municipal, así como, su comunicación interna, incluya imágenes de hombres y mujeres de manera igualitaria, que no sugieran estereotipos sexistas, culturales e intolerantes a las diferencias que pudieran caracterizar a los diversos grupos sociales;
- VI. Promover y establecer relaciones con los medios masivos de comunicación municipales, estatales, nacionales e internacionales;
- VII. Dirigir las actividades de cobertura e información de los actos, ceremonias, giras y eventos de la Presidente Municipal;
- VIII. Proponer al Presidente Municipal las normas, políticas y lineamientos para la publicación y difusión de la información relacionada con el Gobierno Municipal; e
- IX. Instrumentar acciones para generar presencia institucional y posicionamiento estratégico del Municipio y de su gobierno.

## **Capítulo III.**

## **De la Unidad de Gobierno**

**Artículo 94.** Para el desarrollo de sus atribuciones, la Unidad de Gobierno contará con un Titular que será responsable de la conducción, supervisión y ejecución de las acciones.

**Artículo 95.** Son facultades y obligaciones de la Unidad de Gobierno, las siguientes:

- I. Garantizar la paz social y la gobernabilidad en el Municipio, privilegiando el diálogo, así como el respeto a los derechos humanos;
- II. Fomentar la participación ciudadana, en el diseño de los objetivos y políticas de desarrollo que mejoren las condiciones de vida y los niveles de bienestar en las comunidades con un buen manejo asertivo, empático y en equipo con las delegaciones municipales, Consejos de Participación Ciudadana y organizaciones sociales;
- III. Proponer dentro de la Administración Pública las Políticas Públicas para impulsar el desarrollo comunitario, fortaleciendo la identidad municipal y la solidaridad vecinal;
- IV. Dar atención a agrupaciones, organizaciones y ciudadanos que planteen cualquier problema que por su naturaleza ponga en riesgo la gobernabilidad del Municipio, favoreciendo las condiciones que permitan la construcción de consensos y acuerdos;
- V. Coadyuvar con las diversas dependencias de la Administración Municipal, para la aplicación de las medidas de apremio descritas en la normatividad aplicable procedente a su incumplimiento, previa garantía de audiencia, así como las demás que le confiera este ordenamiento;
- VI. Conocer y analizar las demandas y peticiones expuestas por grupos y personas peticionarias y, en atención a su naturaleza y competencias de la autoridad municipal, determinar si son atendidas por alguna instancia de la administración municipal o deben ser canalizadas ante otras autoridades competentes; y
- VII. Auspiciar la organización e incentivo de la participación social en la gestión de las políticas, programas, y en la prestación de las provisiones públicas del municipio para sus habitantes.

**Artículo 96.** Dentro de las atribuciones de la Unidad de Gobierno está la de tener conocimiento pleno de las actividades y/o eventos que se realicen por las diferentes áreas de la administración municipal, especialmente de aquellas en las que la Presidente Municipal tenga presencia.

## **Capítulo IV De la Dirección de Consejería Jurídica**

**Artículo 97.** La Dirección de Consejería Jurídica es una dependencia del H. Ayuntamiento encargada de brindar asesoría y representación bajo los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia y economía tanto al Presidente Municipal como a las diferentes dependencias de la Administración Municipal, para lograr estricto apego al marco jurídico que rige el actuar de las Autoridades y con estricto apego a los derechos de los ciudadanos.

**Artículo 98.** La Dirección de Consejería Jurídica tiene las siguientes funciones:



- I. Prestar asesoría jurídica cuando la Presidente Municipal así lo requiera en asuntos que intervengan una o varias Dependencias y en su caso Entidades o poderes;
- II. Dar una opinión técnico –jurídica, cuando así se le requiera, sobre los proyectos de convenios, acuerdos, Reglamentos y demás documentos jurídicos que se sometan a consideración del Cabildo, de la Presidente Municipal o de las diferentes dependencias de la Administración Municipal;
- III. Resolver las consultas que le sean planteadas por la Presidente Municipal o las Dependencias o incluso ejercer la facultad de atracción de asuntos que se encuentren dentro de su actuación, para que los actos administrativos de las dependencias de la Administración Municipal cumplan con la normatividad legal vigente en el Municipio, y
- IV. Representar legalmente al Ayuntamiento y sus unidades administrativas en términos de las facultades que se le otorguen, ante los tribunales estatales, federales, organismos autónomos, órganos contenciosos administrativos y Autoridades administrativas, en los procesos o procedimientos de toda índole en los cuales sea parte derivado el Municipio.

## **Capítulo V. De la Tesorería Municipal**

**Artículo 99.** La Tesorería Municipal es encargada de auxiliar a la Presidencia Municipal en la adecuada administración de la hacienda pública, es el único órgano autorizado para la recaudación de los ingresos fiscales municipales y responsable de realizar las erogaciones por causa de la Administración Pública; sus funciones se sustentan en lo previsto por los artículos 93, 94, 95 y 96 de la Ley. Su titular, al tomar posesión de su cargo, recibirá la hacienda pública, cumpliendo con la caución prevista en la misma.

**Artículo 100.** Los servicios que presta la Tesorería Municipal son aquéllos relacionados con la recaudación, concentración, administración y custodia de fondos y valores, así como la realización de pagos con cargo al presupuesto de egresos.

Para hacer efectivo el cobro de los créditos fiscales, la Tesorería Municipal podrá instaurar el procedimiento administrativo de ejecución, conforme a las normas previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, a tal efecto el Tesorero municipal nombrará a Notificadores, Verificadores y Ejecutores acorde a sus facultades como Autoridad Hacendaria.

**Artículo 101.** Para el Desarrollo de sus atribuciones, la Tesorería Municipal tendrá a cargo las siguientes unidades administrativas:

- I. Jefatura de Recaudación.
- II. Jefatura de Catastro.

**Artículo 102.** Para su desempeño en materia de Ingresos Municipales, la Tesorería Municipal se auxiliará de la Jefatura de Recaudación.

La Jefatura de Recaudación tiene a su cargo el control operativo de la Caja de la Tesorería Municipal, así como los trámites y servicios siguientes, de conformidad con las Cédulas de

Información de Trámites y Servicios de la dependencia:

I. Tramites:

- a) Recepción de manifestación de Impuesto Predial, cuantificación y liquidación del Impuesto Predial.
- b) Recepción de manifestación de Traslado de Domino, cuantificación y liquidación de Traslado de Dominio.

II. Servicios:

- a) Recepción de ingresos de contribuciones en general.
- b) Expedición de Certificaciones de no Adeudo Predial.
- c) Expedición de Certificaciones de Traslado de Dominio.
- d) Aclaración respecto de lo asentado en un documento, Fe de Erratas.

La Jefatura de Catastro tiene a su cargo la operación del Catastro Municipal, reconocido como el Sistema de Información Territorial cuyo propósito es integrar, conservar y mantener actualizados los valores catastrales inmobiliarios reconocidos en el padrón catastral estatal y el padrón municipal de Atenco.

A nivel municipal el Ayuntamiento y el servidor público que sea designado como titular de la unidad encargada del catastro municipal, son reconocidos como Autoridades Catastrales.

**Artículo 103.** Las facultades y obligaciones conferidas al titular de la Jefatura de Catastro, son las establecidas en el Libro Décimo Cuarto del Código Administrativo del Estado de México, denominado "De la Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México", en el Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en su Reglamento, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables en la materia.

**Artículo 104.** Los trámites y servicios prestados por la Jefatura de Catastro vinculados con la actividad catastral, se refieren al conjunto de acciones de identificación, inscripción, control y valuación, que permiten integrar, conservar y mantener actualizado el inventario analítico con las características cualitativas y cuantitativas de los inmuebles inscritos en el padrón catastral municipal del municipio, y son los siguientes:

I. Trámites:

- a) Inscripción de inmuebles en el Padrón Catastral Municipal;
- b) Registro de altas, bajas y modificaciones de construcciones;
- c) Actualización del Padrón Catastral derivada de la subdivisión, fusión, lotificación; re lotificación, conjuntos urbanos, afectaciones y modificación de linderos, previa autorización emitida por la autoridad competente;
- d) Actualización al Padrón Catastral derivada de cambios técnicos y administrativos, y



e) Asignación, bajas y reasignación de Clave Catastral.

I. Servicios:

- a) Certificación de Clave Catastral;
- b) Certificación de Clave y Valor Catastral;
- c) Certificación de Plano Manzanero;
- d) Constancia de Identificación Catastral;
- e) Levantamiento Topográfico Catastral: y
- f) Verificación de Linderos.

**Artículo 105.** Para la prestación de los trámites y servicios mencionados en el artículo que antecede, se deberán presentar los requisitos correspondientes, de conformidad a las Cédulas de Información de Trámites y Servicios Catastrales.

Ningún ingreso del municipio podrá realizarse al margen de la Ley de Ingresos del Municipio o sin su registro en la Tesorería Municipal en contraprestación de las formas valoradas y recibos oficiales que se emitan para tal efecto.

**Artículo 106.** La Tesorería Municipal ejecutará las siguientes atribuciones, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico:

- I. La actualización del padrón del impuesto predial de unidades económicas en el municipio;
- II. La actualización de los padrones de comercio, industria y servicios;
- III. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los causantes en términos de Ley, y
- IV. Los créditos fiscales insolutos serán efectivos mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

## **Capítulo VI De la Dirección de Administración**

**Artículo 107.** La Dirección de Administración, proporcionará a la Administración Municipal, servicios y el desempeño de las personas servidoras públicas adscritas a la misma con un compromiso estrechamente vinculado con la satisfacción de las necesidades de la comunidad, y provisto con eficiencia y oportunidad en la gestión de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y de servicios generales necesarios para la ejecución de los planes y programas de las unidades administrativas, que integran la Administración Municipal, manejándolos con criterios de racionalidad y disciplina presupuestal, a efecto de optimizar su utilización y aprovechamiento de acuerdo a la normatividad correspondiente.

**Artículo 108.** Para el ejercicio de sus atribuciones la Dirección de Administración contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Jefatura de Recursos Humanos;
- II. Jefatura de Adquisiciones y Recursos Materiales;
- III. Jefatura de Sistemas y Gobierno Digital;
- IV. Supervisión de Parque Vehicular; y
- V. Supervisión de Eventos y Logística;

## **Sección I Del Gobierno Digital**

**Artículo 109.** La Dirección de Administración, a través de su Jefatura de Sistemas y Gobierno Digital, desarrolla e instrumenta los elementos técnicos y de información mediante los cuales la Administración Pública incorpora los elementos de la sistematización de procesos y su operación mediante tecnologías de la información y comunicación, para lo cual, dicha jefatura desempeña las funciones siguientes:

- I. Planear, coordinar y controlar la administración de los recursos técnicos, así como del funcionamiento adecuado de los sistemas informáticos de la administración municipal;
- II. Recibir y documentar las quejas o problemas que reporten los usuarios de equipos y sistemas de información y darle el seguimiento al servicio solicitado;
- III. Dar mantenimiento y soporte técnico de los equipos informáticos de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas responsables;
- IV. Instalar y mantener en óptimos estados las computadoras y sus periféricos, sus sistemas operativos y el software necesario;
- V. Emitir opinión técnica para el dictamen sobre la obsolescencia de los dispositivos electrónicos y el software; y
- VI. Proponer a la Dirección de Administración el uso de Tecnologías de la Información que permitan la modernización y desarrollo administrativo del Municipio;
- VII. Gestionar, proponer e impulsar cambios en la infraestructura tecnológica de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas Responsables, así como de aplicaciones tecnológicas que redunden en mejoras en la función pública municipal;
- VIII. Proponer directrices en materia de tecnologías de la información y telecomunicaciones, de observancia general en la administración municipal;
- IX. Vigilar el cumplimiento de las garantías otorgadas por los proveedores de bienes y servicios informáticos adquiridos por la administración municipal; y
- X. Otorgar el mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos de cómputo municipales, así como realizar los soportes técnicos e informáticos correspondientes.



## **TÍTULO SÉPTIMO**

### **DE LAS RAMAS DE GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

#### **Capítulo I**

#### **De la Hacienda Municipal**

**Artículo 110.** La Hacienda Pública Municipal constituye el conjunto de recursos financieros y patrimoniales de que dispone el gobierno municipal para la realización de sus fines. La Hacienda Pública Municipal se integra por los siguientes recursos y bienes:

- I. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- II. Las rentas y productos de todos los bienes Municipales;
- III. Las participaciones y aportaciones que perciban de acuerdo con las Leyes federales y del Estado;
- IV. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba;
- V. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- VI. Los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba;
- VII. Los bienes del dominio público y privado del Municipio; y
- VIII. Las donaciones, herencias y legados que se reciban.

**Artículo 111.** Son Autoridades Fiscales Municipales: El H. Ayuntamiento, la Presidente Municipal, el Síndico Municipal, el Tesorero Municipal, así como, las personas servidoras públicas que determinen las disposiciones legales y reglamentarias por el tipo de sus atribuciones relacionadas con dicha naturaleza, o por las funciones que asuman en los términos de los convenios que suscriban.

**Artículo 112.** Para efectos de reconocimiento de las funciones hacendarias y como elementos fundamentales de la hacienda municipal se reconocen los siguientes:

- I. Ingresos. Los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos, así como aquellos derivados de convenios y la coordinación hacendaria intergubernamental, y los provenientes de financiamientos, establecidos en la Ley de Ingresos.
- II. Egresos. Las erogaciones que se generen por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, cancelación de pasivos, situaciones extraordinarias y declaratoria de emergencia, en congruencia al Presupuesto de Egresos que aprueba el Ayuntamiento, como instrumento que establece el ejercicio y control del gasto público.
- III. Patrimonio. Se integra por el conjunto de recursos financieros y patrimoniales con los que dispone el Gobierno Municipal para la realización de sus fines. Los recursos

patrimoniales, están integrados por los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, así como de los rendimientos y/o utilidades que éstos producen. Los recursos financieros se integran por los ingresos fiscales establecidos en la Ley, así como los provenientes de créditos o empréstitos contratados, cuya administración corresponde al Ayuntamiento.

**Artículo 113.** Los bienes y derechos que integran el patrimonio Municipal estarán destinados a satisfacer las necesidades públicas, las cuales sólo podrán desincorporarse del Servicio Público por causa justificada, previa aprobación del Cabildo y autorización de la Legislatura del Estado; los movimientos de

**Artículo 114.** Son bienes del dominio público Municipal:

- I. Los de uso común;
- II. Los destinados por el Ayuntamiento a un Servicio Público;
- III. Los muebles Municipales;
- IV. Los inmuebles propiedad del Municipio;
- V. Las servidumbres de paso, cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores, y
- VI. Las pinturas, murales, esculturas, monumentos y cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del Municipio o de sus organismos públicos descentralizados.

**Artículo 115.** Los bienes del dominio público Municipal son inalienables, imprescriptibles e inembargables, mientras sean propiedad Municipal, aunque ellos no se encuentren destinados a algún Servicio Público en particular.

**Artículo 116.** Son bienes del dominio privado Municipal:

- I. Los que resulten de la liquidación o extinción de organismos auxiliares Municipales, en la proporción que corresponda al Municipio;
- II. Los muebles e inmuebles que formen parte de su patrimonio o adquiera el Municipio, no destinados al uso común o a la prestación de un Servicio Público, y
- III. Los demás muebles e inmuebles que por cualquier título adquiera el Municipio.
- IV. Artículo 41. El inventario de los bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio, estará a cargo del Secretario del Ayuntamiento, con la asistencia del Contralor Municipal y supervisión del Síndico Municipal.

**Artículo 117.** Los ingresos, erogaciones y altas, bajas y asignaciones y desafectaciones del patrimonio de la hacienda municipal, deberán administrarse en términos de la legislación financiera, contable y del régimen patrimonial del estado y sus municipios, debiendo sujetarse a normas y procedimiento de registro, contratación de deuda pública, programación, ejercicio de presupuestos, contratación de obra pública y servicios



requeridos por la administración municipal, evaluación de desempeño programático y presupuestal, control de inventarios, afectación o desafectación de bienes al régimen de servicios públicos y operación de declaratorias legales expedidas por el Ayuntamiento para ser destinados al gasto, financiamiento y formación de activos patrimoniales del municipio.

**Artículo 118.** Las autoridades fiscales con la representación jurídica del municipio y la participación del Síndico Municipal, podrán establecer e iniciar procedimientos administrativos y jurisdiccionales que aseguren la recuperación de créditos fiscales y la procuración y defensa del interés hacendario del municipio, dentro de los supuestos legales vigentes y ante las autoridades que correspondan.

## **Sección I**

### **Del Procedimiento de Alta de Bienes Inmuebles**

**Artículo 119.** El alta de bienes inmuebles propiedad del Municipio de Atenco, son la serie de actos y trámites tendientes a dar certeza jurídica a los inmuebles o predios que el Ayuntamiento adquiera mediante contratos traslativos de dominio que la legislación contempla, debiendo registrarse ante la instancia Municipal competente.

**Artículo 120.** Se entiende por contrato traslativo de dominio a todo aquel convenio o acuerdo de voluntades que tenga por objeto crear o transferir derechos y obligaciones respecto a un inmueble, y que esté suscrito por representantes del Ayuntamiento de Atenco debidamente facultados y/o autorizados.

**Artículo 121.** Con la entrada en vigor del contrato al que se refiere el articulado anterior, el área interesada remitirá el original del instrumento legal debidamente requisitado con todas las constancias y antecedentes que precedieron a su firma, ante el Síndico Municipal a efecto de que éste, dentro de la esfera de su competencia, tramite los actos de dominio respectivos a nombre del Ayuntamiento de Atenco, y a solicitar su inclusión al Inventario General de Bienes Inmuebles, asegurándose de que el predio en cuestión cuente con la cédula respectiva.

**Artículo 122.** Independientemente de los trámites internos ante Catastro Municipal, tratándose de predios recientemente adquiridos por el Ayuntamiento de Atenco, los cuales cuenten con documento base de la acción; el Síndico Municipal, luego de un análisis jurídico, procederá a su inscripción en el 25 Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Texcoco mediante el procedimiento judicial o administrativo que en derecho corresponda.

## **Capítulo II**

### **De los Servicios Públicos Municipales**

**Artículo 123.** Los Servicios Públicos son un conjunto de elementos personales y materiales, que coordina la Administración Municipal, destinados a atender y satisfacer las necesidades de carácter general que demanda la sociedad. Son Servicios Públicos Municipales en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, transportación y disposición final de residuos sólidos;
- IV. Mercados, plazas y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- VIII. Vías Públicas;
- IX. Seguridad Pública en términos del Artículo 21 Constitución Federal, Policía Preventiva Municipal y Tránsito;
- X. Protección civil y bomberos;
- XI. Capacitación para el fomento económico, artesanal y turístico;
- XII. Salud y asistencia social, en el ámbito de su competencia;
- XIII. El embellecimiento, conservación de los poblados, centros urbanos, obras de interés histórico, cultural y social.

**Artículo 124.** En coordinación con las Autoridades Estatales y Federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento a través de la Administración Pública coadyuvará con los siguientes Servicios Públicos:

- I. Educación, cultura y deporte;
- II. Saneamiento y conservación de la biodiversidad;
- III. Empleo;
- IV. Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población;
- V. Vialidad y tránsito, y
- VI. Las demás que señale la Federación o el Estado.



## Sección I

### De la Organización y Funcionamiento de los Servicios Públicos Municipales

**Artículo 125.** la Administración Pública prestará los Servicios Públicos y ejecutará las obras que la prestación, instalación, funcionamiento y conservación de los mismos requiera con sus propios recursos y en su caso, con la cooperación de autoridades Públicas del estado y municipios vecinos, con organizaciones sociales o con los particulares, y tendrá la responsabilidad de reglamentar la organización, modificación, administración, funcionamiento, conservación, formas de prestación y explotación de los Servicios Públicos.

**Artículo 126.** El Ayuntamiento a través de la Administración Pública podrá concesionar la prestación de los Servicios Públicos a su cargo, a excepción de los de Seguridad Pública, Protección Civil y Alumbrado Público en los términos y condiciones que establece la Ley, el título de concesión respectivo y demás disposiciones aplicables, teniendo presente que en ningún caso podrá ser concesionado el Servicio de Seguridad Pública, Protección Civil y Alumbrado Público.

**Artículo 127.** No se prestarán los Servicios Públicos Municipales, fuera de las áreas que el Plan de Desarrollo Urbano Municipal o cualquier otro instrumento de planeación urbana que el Ayuntamiento hubiera definido como urbanos o urbanizables, las obras que requieran los servicios, deberán contar con planes o proyectos debidamente autorizados por la Autoridad competente.

**Artículo 128.** La creación de un nuevo Servicio Público requiere la declaración expresa del Ayuntamiento para su inclusión en el Reglamento respectivo, a fin de establecer las formalidades de su prestación y cuando la creación de un nuevo Servicio Público Municipal constituya una restricción a la actividad de los particulares, deberá ser aprobada por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

**Artículo 129.** La vigilancia de los Servicios Públicos, aún los concesionados, estarán a cargo del Ayuntamiento a través de cualquiera de sus miembros que se designe por cabildo.

**Artículo 130.** Para el desarrollo de sus atribuciones, la Dirección de Servicios Públicos contará con un Titular que será el responsable de la conducción, supervisión y ejecución de las acciones a que se refiere y que para su auxilio tendrá a su cargo las siguientes unidades administrativas:

- I. Jefatura de Alumbrado Público.
- II. Jefatura de Agua y Alcantarillado.

## **Sección II**

### **Del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento**

**Artículo 131.** La prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales domésticas, constituyen un Servicio Público Municipal a cargo del Ayuntamiento a través de la Administración Pública.

La provisión de este servicio está a cargo de la Jefatura de Agua y Alcantarillado, en términos de las Leyes Federales y Estatales vigentes en esta materia; este Bando, y el Reglamento de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y demás disposiciones administrativas que el Ayuntamiento disponga para dicho propósito.

Para satisfacer las necesidades de Agua Potable de las localidades del Municipio, el Ayuntamiento está obligado a gestionar ante las instancias federal y estatal correspondientes, el otorgamiento de Títulos de Asignaciones de Volumen de Agua, mismas que una vez autorizadas, se inscribirán en el registro municipal que el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Servicios Públicos instituya para tal efecto, proveyendo lo necesario para su observancia. En razón de los términos de cada Asignación, su área de operación y beneficiarios, señalados en la misma; así como por los derechos amparados y las obligaciones generadas en ellas, no podrán ser objeto de transmisión, enajenación o cesión de cualquier naturaleza.

**Artículo 132.** En las localidades del ámbito rural del municipio, la operación de los sistemas de agua potable puede ser encomendada a órganos de colaboración integrados por vecinos del lugar; los cuales serán reconocidos como Comités Comunitarios de Agua Potable, los cuales podrán ser denominados de manera simplificada como Comités de Agua Potable Comunitarios, constituidos por convocatoria del Ayuntamiento o por iniciativa de los propios vecinos de la localidad que corresponda.

El objeto de estos Comités es operar el conjunto de obras, equipos e instalaciones destinadas a la prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en la comunidad que represente, visto en su conjunto como sistema de operación hidráulica.

**Artículo 133.** Los Comités de Agua Potable Comunitarios serán reconocidos por el Ayuntamiento como órganos de colaboración de la autoridad municipal en la materia mencionada, y como depositarios del conjunto de equipamiento e infraestructura que el municipio provea o que la propia comunidad adquiera instale y opere para el beneficio de las personas usuarias del servicio, teniendo a su cargo las siguientes funciones:

- I. Prestar en su comunidad los servicios de agua potable;
- II. Administrar, operar y mantener los bienes y recursos asignados por el Ayuntamiento y los que aporte la comunidad, con los que funcionen los elementos técnicos y materiales del servicio;



- III. Vigilar la correcta recaudación de los recursos que se generen por las cuotas y derechos por la prestación de los servicios, en coordinación con la Tesorería Municipal;
- IV. Rendir informes cuando menos cada seis meses a los usuarios del Servicio y a la Dirección de Servicios Públicos;
- V. Gestionar la colaboración de los usuarios de la comunidad para la ejecución de obras de mantenimiento, operación y ampliación de la infraestructura hidráulica;
- VI. Solicitar a la autoridad municipal competente la imposición de sanciones a las personas usuarias que cometan infracciones en materia del uso, cuidado y resguardo de las provisiones, equipamiento e infraestructura del servicio;
- VII. Resolver sobre las solicitudes de suministro de agua potable y de descarga al alcantarillado;
- VIII. Llevar inventario de la infraestructura hidráulica y mantener actualizado el padrón de usuarios;
- IX. Resolver, dentro del ámbito de su competencia las quejas que hagan valer los usuarios;
- X. Fijar las cuotas para la operación y mantenimiento de las instalaciones del sistema de operación hidráulica a su cargo;
- XI. Otorgar facilidades para la práctica de auditorías al registro contable del propio comité;  
y
- XII. Las demás que se desprendan del Bando y del Reglamento de Comités de Agua Potable Comunitarios.

**Artículo 134.** La organización básica de cada Comité podrá constituirse con las representaciones y cargos honoríficos siguientes:

- I. Asamblea de usuarios, integrada por la ciudadanía usuaria de la comunidad, como instancia con autoridad de decisión y resolución del Comité;
- II. Presidente del Comité, como responsable de la representación del comité ante la autoridad municipal y responsable de la ejecución de sus acuerdos;
- III. Secretaría Técnica, responsable de organización y gestión de las sesiones del Comité y del seguimiento de sus acuerdos;
- IV. Un Vocal de Tesorería, responsable de los procesos de recaudación, gestión de presupuestos, gasto, contabilidad e informes del Comité.
- V. Dos Vocalías de vigilancia, con funciones de la vigilancia, seguimiento y evaluación de la organización, funcionamiento, finanzas y resultados de la prestación de los servicios.

Las funciones y responsabilidades específicas de cada uno de los elementos de organización antes mencionados, así como la descripción de los procesos de gestión y administración del servicio serán establecidas en el Reglamento de Comités de Agua Potable Comunitarios.

### **Sección III. Del Alumbrado Público**

**Artículo 135.** Corresponde a la Dirección de Servicios Públicos del Ayuntamiento, la prestación de Alumbrado Público, en los días y horarios establecidos mediante la expedición de un Reglamento respectivo. Los servicios que deben ser prestados de manera regular y uniforme dentro del territorio Municipal, con el fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio.

**Artículo 136.** La Administración Pública dotará del servicio de alumbrado público con luminarias en calles, avenidas, áreas industriales, parques y todo sitio público, por lo que es responsabilidad de los habitantes, vecinos, locatarios y visitantes, el cuidado y conservación de las mismas para un mejor funcionamiento.

**Artículo 137.** Corresponde al Ayuntamiento a través de la Administración Pública, con base en su potestad de derecho público, requerir a la Comisión Federal de Electricidad la reubicación de postes y transformadores de baja tensión que invadan la vía pública, que afecten la imagen urbana o pongan en peligro la seguridad de particulares del Municipio.

**Artículo 138.** La Administración Pública realizará los trámites ante la Comisión Federal de Electricidad para que ésta realice los estudios de factibilidad y desarrollo de los trabajos de ampliación de la red eléctrica en la Cabecera Municipal y las comunidades que lo requieran. En su caso, las aportaciones económicas para sufragar los costos serán acordados con los vecinos y la Administración Pública.

### **Sección IV De los Parques y Jardines**

**Artículo 139.** Corresponde al Ayuntamiento a través de la Administración Pública, dictar las normas relativas al uso y destino de los parques, así como las disposiciones tendientes a formular programas y proyectos para su administración, conservación, fomento, mantenimiento y vigilancia, en apego al Código para la Biodiversidad del Estado de México.

**Artículo 140.** La creación o ampliación de Parques Municipales de recreación popular se considera causa de utilidad e interés público. Dicha creación o ampliación se hará mediante decreto del ejecutivo del estado, expedido por iniciativa propia o a petición del Ayuntamiento o de los poblados interesados.

**Artículo 141.** El Ayuntamiento a través de la Administración Pública podrá otorgar permisos temporales y precarios de ocupación, en áreas de los parques, a personas físicas o morales, siempre y cuando sus finalidades tiendan a su incremento, desarrollo y fomento. En los permisos se consignarán las condiciones y normas a las que se sujetará el permisionario.



**Artículo 142.** Los parques son bienes del dominio público y no podrán desafectarse del Servicio Público al que están destinados, por lo que son inembargables, inalienables e imprescriptibles. Los inmuebles comprendidos dentro del perímetro de los parques, serán también considerados del dominio público, pudiéndose desafectar del Servicio Público al que están destinados o desincorporarse, solo cuando dejen de utilizarse definitivamente para el fin que fueron destinados.

**Artículo 143.** Las construcciones o instalaciones que se realicen en los parques o que afecte a los mismos, estarán sujetas a los permisos y licencias previstas por esta Autoridad Municipal.

**Artículo 144.** Para la realización de cualquier tipo de evento o festejo en parques o jardines públicos, se requerirá del permiso otorgado por la Autoridad competente. Las percepciones que por los servicios o actividades lucrativas se obtengan en los parques, serán invertidas en su propia conservación y ampliación, así como en sus instalaciones.

**Artículo 145.** Dentro del perímetro y zonas aledañas a los parques, quedan establecidas modalidades y restricciones para aquellas construcciones, explotaciones o industrias cuya actividad genere polución, ruidos o residuos que pudiesen en forma alguna perjudicar la belleza natural de los parques, la flora y la fauna silvestre de los parques o incluso modificar la esencia y objetivos del parque. La dependencia Municipal competente sancionará lo anterior de acuerdo al Reglamento respectivo y demás ordenamientos aplicables.

## **Sección V De los Panteones**

**Artículo 146.** Los panteones municipales ya existentes y los que en el futuro se construyan con ese carácter, forman parte de Servicio Público de Panteones, motivo por el cual sus predios, infraestructura y equipamiento de elementos tales como la Fosa Común, son administrados y se reconocen como propiedad del Municipio, estando sujetos al régimen de dominio público que establece la Ley y la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios.

**Artículo 147.** Los derechos por los servicios que se provean en los panteones existentes en el municipio, incluidos los comunitarios, cuando no sean a título gratuito, serán calculados y cobrados en los términos que establece la Ley de Ingresos del Municipio y el Código Financiero del Estado de México y Municipios, por lo cual los panteones existentes en cuanto a la prestación de sus servicios deberán observar esta disposición. Corresponde al Ayuntamiento a través de la Administración Pública la vigilancia de esta disposición y el establecimiento de las responsabilidades derivadas de su incumplimiento, tanto para personas servidoras públicas y particulares que incurran dicha situación, sin menoscabo de los recursos legales que las personas usuarias interpongan contra cobros indebidos por la prestación de dichos servicios.

**Artículo 148.** El Ayuntamiento por Acuerdo de Cabildo podrá concesionar a los particulares la explotación del servicio de panteones, debiendo estos cumplir con las Leyes y Reglamentos relativos a la actividad, pudiendo la Autoridad, en caso de irregularidades o incumplimiento, retirar la concesión otorgada.

### **Capítulo III**

## **Del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente**

**Artículo 149.** En materia ambiental, las autoridades municipales tendrán a su cargo las obligaciones, facultades y atribuciones que expresamente se señalan en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado de México, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General de Vida Silvestre, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, sus respectivos reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que dicte, al respecto, el Ayuntamiento.

**Artículo 150.** El Ayuntamiento a través de la Administración Pública además de las facultades que le reconozcan los ordenamientos que señala el Artículo anterior tendrá las siguientes facultades:

- I. Crear el Programa Municipal de Protección al Ambiente;
- II. Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas, en los términos que establece el Libro Cuarto del Código Administrativo del Estado de México;
- III. Dentro del ámbito de su competencia hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles permisibles de ruido, vibraciones energía luminosa, gases, humos, olores y otros elementos perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente;
- IV. Prevenir y sancionar la realización de Obras Públicas y privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjudicial al ambiente;
- V. Sancionar a las personas físicas o morales que descarguen aguas residuales con materiales contaminantes que excedan los límites establecidos en las normas técnicas y oficiales sin autorización a cielo abierto y en las aguas de competencia Municipal;
- VI. Coadyuvar con las Autoridades competentes en la prevención de la tala clandestina y deterioro de áreas verdes dentro del territorio Municipal;
- VII. Denunciar ante las Autoridades competentes a toda persona que incurra en los delitos contra el ambiente previstos en los códigos penales del fuero común o federal;
- VIII. Participar en la evaluación del impacto ambiental de obras que se realicen en el territorio Municipal;
- IX. Celebrar convenios de concertación con personas físicas y de la sociedad civil para la realización de acciones que procuren la protección y el mejoramiento del ambiente del Municipio;



- X. Expedir, previo a su instalación, las licencias o permisos para el establecimiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales;
- XI. Participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas, convenir con otras Autoridades el control y la vigilancia sobre la utilización del suelo en las jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, otorgar licencias y permisos para construcciones privadas; planificar y regular de manera conjunta y coordinada el desarrollo de las localidades conurbanas;
- XII. A efecto de regular el establecimiento de los centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos (industrias, aserraderos, madererías, carpinterías, carbonerías) los interesados al solicitar la renovación o expedición de la licencia de uso de suelo Municipal, deberán presentar opinión de factibilidad de la protectora de bosques del Estado de México (PROBOSQUE), misma que se sustentará en los antecedentes del solicitante;
- XIII. Crear áreas naturales protegidas de competencia Municipal;
- XIV. Formular, operar y desarrollar en atención a la problemática de los animales de compañía en situación de calle; las políticas, estrategias y programas la procuración del Bienestar Animal en el municipio, con respeto y profesionalismo y en función a los lineamientos de sus derechos universales, federales y estatales; y
- XV. Las demás que la Legislación Federal, Estatal y Reglamento Municipal le confieran en materia de equilibrio ecológico.

**Artículo 151.** La Administración Pública promoverá el consumo racional, el reúso y disposición final responsable de popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso.

**Artículo 152.** La Administración Pública promoverá la sustitución gradual de vasos, utensilios desechables de plástico o unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes por productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradables; quedan excluidos las bolsas de plástico o contenedores que constituyan un empaque primario, que prevengan el desperdicio de bienes o que se requieren por cuestiones de higiene o salud; así como implementos médicos, de igual forma, fomentará el aprovechamiento de residuos priorizando acciones de separación, reducción, reutilización y reciclado de residuos, así como, llevar a cabo acciones encaminadas a fortalecer la operación de Centros Integrales de residuos en la región y la adecuada disposición de residuos sólidos urbanos.

**Artículo 153.** La Administración Pública podrá negar o revocar, de acuerdo con sus programas de ordenamiento ecológico y el tipo de impacto susceptible de crearse, las licencias Municipales para la realización de obras o actividades que puedan ocasionar contaminación en aire, agua o suelo, que afecten la flora, fauna, o la salud pública de la población. Tratándose de establecimientos que descarguen al drenaje municipal aguas residuales con aceites, grasas o cualquier otro tipo de residuos tóxicos, están obligados a instalar dispositivos de tratamiento que cumpla con las normas oficiales mexicanas correspondientes.

**Artículo 154.** Las ferias, exposiciones y cualquier tipo de espectáculos semifijos o fijos deberán proporcionar a los asistentes servicios sanitarios saludables, contenedores para el depósito de residuos sólidos y contar con planta de luz propia.

## **Capítulo IV De la Obra Pública**

**Artículo 155.** Se considerará obra pública todo trabajo que tenga por objeto crear, construir, demoler, conservar o modificar bienes inmuebles, que por su naturaleza o disposición legal sean destinados a un servicio público o al uso común.

**Artículo 156.** Corresponde a la Dirección de Obras Públicas ejecutar las obras públicas del Municipio; las que podrán realizarse con la cooperación de la comunidad y vecinos; en consecuencia, deberá impulsarse la participación de la ciudadanía, mediante el sistema de cooperación para la construcción y el mejoramiento de obras de infraestructura y equipamiento urbano, utilizando en los casos que así proceda los recursos provenientes de fondos federales y estatales de apoyo a la creación de infraestructura social municipal.

La Obra Pública que realice la Administración Pública se apegará al Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México con su respectivo Reglamento y a la normatividad específica de los diferentes programas de inversión que establezca la autoridad municipal.

**Artículo 157.** El Ayuntamiento a través de la Administración Pública tiene, en materia de Obra Pública, las siguientes atribuciones:

- I. Programar y proyectar la Obra Pública a realizarse en localidades y centros de población del municipio, tal como guarniciones, pavimentación, infraestructura hidráulica, alcantarillado, alumbrado público y equipamiento urbano, se llevará a cabo atendiendo a las prioridades socialmente demandadas y al Plan de Desarrollo Municipal 2022-2024;
- II. Priorizar las obras públicas Municipales, en función de las necesidades de las diferentes comunidades del Municipio y en atención a su beneficio económico, social y ambiental.
- III. Ejecutar la Obra Pública en su caso, bajo el esquema de obras por cooperación con la comunidad; e
- IV. Impulsar mediante el sistema de cooperación, la contribución y mejoramiento de infraestructura y equipamiento urbano.

**Artículo 158.** Las obras que contemplen aportación de beneficiarios se iniciarán una vez que los mismos hayan depositado la parte proporcional de la aportación y/o cooperación establecida, según el presupuesto aprobado y que se hayan comprometido a liquidar



en la fecha señalada, el Ayuntamiento a través de la Administración Pública aportará la parte proporcional que le corresponda, de acuerdo con el presupuesto, la modalidad y la naturaleza de la obra programada, misma que estará regulada por la Ley de Aportaciones de Mejoras del Estado de México.

**Artículo 159.** La elaboración, aprobación, administración y en su caso, modificación de los planes y programas de desarrollo urbano, se sujetarán a lo previsto en las Leyes y Reglamentos de la materia.

**Artículo 160.** La ejecución de funciones que en materia de Obra Pública corresponda al Ayuntamiento estará a cargo de la Dirección de Obras Públicas, misma que cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Realizar la programación y ejecución de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, atendiendo prioridades para la ciudadanía de acuerdo a la normatividad aplicable y en congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal;
- II. Determinar y cuantificar los materiales y trabajos necesarios para la ejecución de programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;
- III. Vigilar y cuidar que las obras públicas y sus servicios relacionados, cumplan con los requisitos de seguridad y observen las normas de construcción y términos establecidos;
- IV. De acuerdo a su competencia, deberá administrar y ejercer, de manera coordinada con la Tesorería Municipal, los recursos públicos destinados a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de obra pública, conforme a las disposiciones legales aplicables y en congruencia con los planes, programas especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados;
- V. Formular, integrar, verificar los expedientes de obra pública de manera correcta y completa, conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables.
- VI. Aplicar los recursos a obras y/o acciones que beneficien directamente a la población en pobreza extrema, así como a las localidades con alto o muy alto nivel de rezago social; las cuales son:
  - a) San Salvador Atenco
  - b) San Cristóbal Nexquipayac
  - c) Santa Isabel Ixtapan
  - d) Nueva Santa Rosa; y
  - e) Granjas Ampliación Santa Rosa

Con el mismo propósito, la Obra Pública Municipal también se podrá realizar en la Cabecera Municipal, Pueblos, Colonias, Sectores y Ejidos.

## **Capítulo V**

### **Del Desarrollo Urbano**

#### **Sección I**

#### **De la Imagen Urbana**

**Artículo 161.** El Ayuntamiento a través de la Administración Pública deberá garantizar a la población de Atenco, la expedición de un instrumento jurídico reglamentario que promueva una Imagen Urbana conveniente para el Municipio, con el fin de regular y normar la conservación del patrimonio inmobiliario histórico y arquitectónico, la regulación física, formal de edificios, control de anuncios, medios de publicidad y todas aquellas acciones que desarrolle el sector público, privado y social, que de alguna forma modifica y conforma la imagen del Municipio, con el propósito de proteger y fortalecer la imagen urbana de sus centros de población.

#### **Sección II.**

#### **Del Desarrollo Urbano y Vivienda**

**Artículo 162.** El Ayuntamiento a través de la Administración Pública en materia de Desarrollo Urbano y Vivienda tiene las siguientes atribuciones:

- I. Promover el desarrollo equilibrado del Municipio y el ordenamiento territorial de sus diversas comunidades y centros de población;
- II. Formular, aprobar y ejecutar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y de los centros de población, con el fin de ordenar, regular, controlar, vigilar y en general sentar las bases de un ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y (ordenamiento ecológico) áreas verdes;
- III. Aplicar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, y conforme a lo que establece el Código Administrativo del Estado de México, Libro Quinto; prohibir y no autorizar cualquier tipo de lotificación en las zonas identificadas como reserva ecológica y las que, por su naturaleza de ubicación y características propias, no sean aptas para ello;
- IV. Elaborar y ejecutar coordinadamente con el Gobierno del Estado convenios, planes y programas para la apertura, prolongación, ampliación o cualquier otra modificación de las vías Públicas que integran la infraestructura vial Municipal y así regular el transporte dentro del territorio;
- V. Supervisar que toda construcción con fines habitacionales, industriales, comerciales y de servicio, reúna las condiciones necesarias de compatibilidad de uso de suelo, permisos y seguridad civil necesarios, así como de su seguridad;
- VI. Promover ante el Ejecutivo del Estado, a través de la Presidente Municipal, la expedición de las declaratorias de provisiones, reservas, destinos y usos del suelo en el territorio Municipal;
- VII. Gestionar el financiamiento para los programas de Desarrollo Urbano del Municipio.
- VIII. Suscribir convenios en materia urbanística con autoridades estatales, federales y de otros municipios;
- IX. Supervisar la ejecución de obra de urbanización, infraestructura y equipamiento que



- se realicen dentro del Municipio; la de conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominios, así como recibirlos mediante acta de Entrega- Recepción;
- X. Requerir a las Autoridades Federales y Estatales la reparación de infraestructura y equipamiento municipal cuando sean afectadas por obras que las mismas ejecuten;
  - XI. Difundir entre la población el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, así como los trámites para obtener las autorizaciones y licencias correspondientes;
  - XII. Identificar, declarar y participar en la conservación de las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para la comunidad del Municipio un testimonio valioso, histórico y arquitectónico, en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal; participar en la creación y administración de las Reservas Territoriales y Ecológicas del Municipio y ejercer, indistintamente con el Gobierno del Estado, el derecho preferente para adquirir inmuebles en áreas de reserva territorial;
  - XIII. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo y otorgar la licencia de uso del suelo y de construcción, así como la constancia de alineamiento y número oficial, vigilar su cumplimiento e imponer medidas de seguridad y sanciones administrativas con motivo de su incumplimiento, en los términos previstos en las Leyes de la materia, planes y programas de desarrollo urbano el presente Bando y demás disposiciones. Las autorizaciones, licencias o permisos otorgados por órganos incompetentes serán nulos;
  - XIV. Autorizar cambios de uso de suelo de densidad e intensidad y altura de edificaciones;
  - XV. Expedir cédulas informativas de zonificación;
  - XVI. Emitir dictámenes de factibilidad para la dotación de Servicios Públicos;
  - XVII. Coordinar la administración y funcionamiento de los Servicios Públicos Municipales con los Planes y Programas de Desarrollo Urbano;
  - XVIII. Presentar iniciativas de Reglamentos y disposiciones necesarios para ordenar el Desarrollo Urbano del Municipio;
  - XIX. El Ayuntamiento a través de la Administración Pública de acuerdo con la Legislación Municipal y Código Administrativo del Estado de México, podrá convenir con el Gobierno del Estado la administración de los trámites relacionados con los usos del suelo y del desarrollo urbano en general;
  - XX. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación de los Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
  - XXI. Intervenir en la regularización de la Tenencia de la Tierra para su incorporación al Desarrollo Urbano;
  - XXII. La distribución, construcción, conservación y mejoramiento de las obras de urbanización equipamiento y Servicios Públicos de los centros de población, manteniendo un equilibrio ecológico del territorio Municipal y apegado al Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
  - XXIII. Promover, concertar y ejecutar acciones y programas de vivienda y suelo, protegiendo el medio ambiente apegado al Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
  - XXIV. Registrar y vigilar que los bancos de materiales en explotación existentes en el Municipio, cuenten con la licencia y autorizaciones correspondientes del Gobierno Estatal y que no alteren el área natural de influencia;
  - XXV. Vigilar que no se generen nuevos asentamientos en donde no exista la infraestructura, capacidad y recursos necesarios para prestar los servicios de manera acorde al Plan Municipal de Desarrollo Urbano;

- XXVI. Vigilar y sancionar la invasión de derechos de vía de ductos petroquímicos, vías férreas, ríos, canales, barrancas, redes primarias de agua potable y alcantarillado, líneas eléctricas, carreteras, avenidas y calles, así como la invasión de zonas arqueológicas, parques naturales estatales o bienes inmuebles del dominio público; para lo cual, el Ayuntamiento en todo momento podrá convenir y ejecutar a través de la Autoridad correspondiente, las acciones a seguir para prevenir desalojar y en su caso demandar o denunciar a los responsables por estos actos, así como demoler o suspender las construcciones asentadas en estas zonas, siempre en apoyo a las disposiciones legales de la materia;
- XXVII. Vigilar y sancionar el almacenamiento de materiales de construcción sobre la vía Pública por un período mayor a 72 horas;
- XXVIII. Vigilar y promover las medidas de seguridad que correspondan para la movilidad de peatones, al deambular por una vialidad; sea ésta arroyo vehicular o banqueta y evitar accidentes. Asimismo, colaborar con las autoridades correspondientes para sancionar actividades que invadan la vía Pública u obstrucciones de cualquier tipo que impidan el libre paso del peatón o de vehículos automotores; y
- XXIX. Las demás que establezca la Ley, el Bando y otras que establezca la normatividad ambiental vigente en el estado

**Artículo 163.** El ejercicio de las atribuciones que en materia de Desarrollo Urbano y Vivienda corresponden al Ayuntamiento estarán a cargo de la Dirección de Desarrollo Urbano, que planeará, controlará y organizará los asentamientos urbanos en el Territorio Municipal, además de verificar las construcciones Públicas y privadas en el Municipio, con el propósito de fortalecer el Catastro Municipal, establecer los números oficiales, alineación, y nomenclatura de avenidas y calles, la conexión de las salidas domiciliarias, observando siempre el bienestar de los habitantes del Municipio y determinando las restricciones a los predios de los particulares y de los bienes Municipales a fin de poder ampliar los caminos vecinales para una mejor planeación y comunicación.

**Artículo 164.** Queda prohibida la construcción de áreas habitables sobre marquesinas y volados que invadan la vía pública.

**Artículo 165.** Se prohíbe la apertura de ventanas en colindancia en construcciones de obra nueva, así como en ampliaciones o modificación de la obra existente.

**Artículo 166.** El Ayuntamiento a través de la Administración Pública tendrá capacidad para promover concertar, gestionar y coordinar programas habitacionales de beneficio social dentro de su ámbito territorial.

**Artículo 167.** Queda estrictamente prohibida la invasión de predios pertenecientes al Ayuntamiento de Atenco, los cuales se destinarán proyectos como parques y plazas públicas o edificios públicos para la recreación y atención al servicio de la ciudadanía.



**Capítulo VI.**  
**Del Desarrollo Económico**  
**Sección I**  
**De las Disposiciones Generales del Desarrollo Económico**

**Artículo 168.** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico está encargado de planear, coordinar, dirigir y ejecutar los programas, planes y políticas Federales, Estatales y Municipales en materia de desarrollo económico en beneficio de la población en general, mediante las siguientes atribuciones:

- I. Promover programas de simplificación, desregulación y transparencia administrativa para facilitar la actividad económica;
- II. Desarrollar e implementar las acciones de coordinación que permitan la adecuada operación del Sistema Único de Gestión Empresarial, de conformidad con la Ley de la materia;
- III. Establecer y operar el Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Estado de México en coordinación con los distintos órdenes de Gobierno en los términos que establece la Ley de la materia;
- IV. Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado, para la obtención de una cultura de negocios corresponsables de la seguridad, limpia y abasto cualitativo en el Municipio;
- V. Difundir la actividad artesanal a través de la organización del sector, capacitación de sus integrantes y su participación en ferias y foros, que incentive la comercialización de los productos;
- VI. Promover el consumo en establecimientos comerciales y de servicios del Municipio;
- VII. Fomentar la comercialización de productos hechos en el Municipio en mercados nacionales e internacionales;
- VIII. Conducir la coordinación interinstitucional de las dependencias Municipales a las que corresponda conocer sobre el otorgamiento de permisos y licencias de bajo, Medio y alto riesgo/impacto para la apertura de Unidades Económicas. Para tal efecto, deberá garantizar que el otorgamiento de la licencia no esté sujeto al pago de contribuciones que no estén consideradas en el Código Financiero del Estado de México y las demás disposiciones legales aplicables.
- IX. Operar y actualizar el “Padrón Municipal de Servicios a Unidades Económicas” con fin de emitir los certificados de funcionamiento anualmente para todas las Unidades económicas del Municipio. Así como remitir dentro de los cinco días hábiles siguientes los datos generados del sistema que al efecto integre la Secretaría de Desarrollo Económico, a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, la información respectiva;
- X. Promover y ejecutar programas de emprendimiento y creación de micro, pequeña y mediana empresas (PYMES).
- XI. Brindar asesoría para la apertura de cooperativas industriales y de servicios, así como incubadoras de negocios.
- XII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 169.** Para el desempeño de sus atribuciones, la Dirección de Desarrollo Económico se auxiliará de las siguientes unidades administrativas:

- I. Jefatura de Supervisión de Fomento al Empleo.
- II. Jefatura de Turismo y Fomento Artesanal.
- III. Jefatura de Regulación Comercial.

## **Sección II. Del Empleo**

**Artículo 170.** Son facultades y obligaciones de la Jefatura de Supervisión de Fomento al Empleo, las siguientes:

- I. Atender vacantes que se publiquen por las empresas para la creación de nuevos empleos y apoyar a los solicitantes para efecto de contactarlos con las diferentes empresas;
- II. Crear un sistema de seguimiento de las vacantes ocupadas y obtener la base de datos del personal contratado;
- III. Realizar encuestas de perfil socioeconómico a las personas que soliciten empleo y contactarlos a las diferentes empresas;
- IV. Coordinarse con el Sistema Estatal de Empleo para mejorar las estrategias de trabajo en el Municipio;
- V. Enlazar, promover y apoyar a las empresas y personas interesadas que deseen actualizarse en algún curso de capacitación, para canalizarlos a las diferentes instituciones;
- VI. Promover continuamente ferias del empleo y diferentes estrategias que permitan incrementar el índice de personas económicamente activas;
- VII. Creación de Bolsa de Trabajo Municipal a través de medios impresos y digitales, para tener un enlace más cercano con diferentes sectores de la población;
- VIII. Vincular a los jóvenes en los diferentes programas de empleo de carácter federal, estatal y Municipal, y
- IX. Las demás que se deriven de otros ordenamientos legales aplicables o le sean encomendados en el área de su competencia por sus superiores jerárquicos.



### **Sección III Del Turismo**

**Artículo 171.** La Jefatura de Turismo y Fomento Artesanal tiene a su cargo formular y ejecutar los proyectos encaminados al fomento turístico del Municipio de Atenco mediante el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Promover y estimular el aprovechamiento de los Recursos Turísticos del Municipio, cuidando la preservación del ambiente natural y cultural;
- II. Promover, e impulsar la imagen de los lugares Turísticos del Municipio;
- III. Apoyar acciones de promoción para la inversión turística en el Municipio;
- IV. Promover la realización de ferias y exposiciones en materia de Turismo, relativo a la promoción de artesanos, así como eventos culturales que beneficien al municipio en impacto económico. Con previa aprobación de la Presidente Municipal Constitucional;
- V. Fomentar la difusión de las actividades turísticas y artesanales en el Municipio;
- VI. Impulsar del ecoturismo, aprovechando los recursos naturales del Municipio;
- VII. Promover, difundir e incentivar la actividad artística, gastronómica, artesanal y cultural del Municipio;
- VIII. Promover el Turismo cultural, así como fortalecer el patrimonio histórico de cada comunidad;
- IX. Elaborar material de promoción y difusión, a través de Redes Sociales, así como de folletos, dípticos, capsulas informativas y demás instrumentos necesarios que contengan promoción turística del Municipio;
- X. El Ayuntamiento a través de la Jefatura de Turismo y Fomento Artesanal en coordinación con Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) y otras instituciones involucradas darán cumplimiento de las disposiciones establecidas por la Secretaría de Cultura del Estado de México, así como del ámbito Federal, realizaran campañas permanentes para incrementar el conocimiento histórico y artístico de los templos religiosos, su gastronomía, así como de su productividad en las diversas comunidades, mediante acciones que promuevan el arraigo y fortalezcan el desarrollo turístico Municipal;
- XI. Gestionar ante las dependencias y entidades respectivas el financiamiento para impulsar proyectos, servicios turísticos, eco turísticos, artesanales y gastronómicos, así como la inversión de las organizaciones no gubernamentales en la implementación de servicios turísticos, aprovechamiento de atractivos naturales, programas productivos para el artesano, eventos gastronómicos y acciones culturales que consolidan el desarrollo económico del Municipio;
- XII. Fomentar y difundir la actividad turística y artesanal que se desarrolla en el Municipio, promoviendo la participación del artesano en foros y ferias estatales, nacionales e internacionales, para dar a conocer la cultura popular Municipal e incentivar la comercialización de los productos y promover entre los habitantes del municipio, los prestadores de servicios turísticos y las personas artesanas, la conciencia turística sostenible, las buenas prácticas, la preservación de la identidad del municipio y los usos y costumbres de los pueblos originarios ubicados en su territorio;
- XIII. Coordinar con las dependencias federales y estatales programas de asesoría técnica, planeación y planificación de proyectos productivos turísticos, artesanales y gastronómicos en el Municipio y en la región;

- XIV. Elaborar y ejecutar el Programa Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo; con el Plan Nacional de Desarrollo; con las políticas y los convenios internacionales firmados y ratificados por el Gobierno Federal, en materia turística y artesanal, y demás disposiciones legales aplicables;
- XV. Informar y hacer partícipe a la comunidad, a las autoridades auxiliares y los Comités de Participación Ciudadana, utilizando metodologías de acción participativa, los proyectos turísticos y artesanales que se realicen o pretendan desarrollar en el territorio municipal;
- XVI. Elaborar, integrar y mantener actualizado el Registro Municipal, el Catálogo Municipal y el Registro Municipal de Artesanas y Artesanos;
- XVII. Implementar acciones de simplificación administrativa y mejora regulatoria que faciliten y promuevan la comercialización de los productos y servicios turísticos y artesanales, bajo los principios de legalidad y equidad;
- XVIII. Colaborar y contribuir con la Secretaría para actualizar el Registro Estatal, el Atlas, el Observatorio, el Registro Estatal de Artesanas y Artesanos; y el Catálogo Mexiquense en los plazos que la Secretaría determine;
- XIX. Otorgar la credencial de prestador de servicios turísticos a la persona que cumpla con los requisitos que establece la presente ley;
- XX. Proponer ante la Secretaría y coadyuvar con ésta en la ejecución de programas municipales de señalética turística acorde a la imagen turística estatal;
- XXI. Verificar el correcto funcionamiento de los módulos de información y orientación turística y artesanal, que incluyan el uso de las tecnologías de información, páginas de internet o redes sociales oficiales en materia turística y artesanal;
- XXII. Convocar a las comunidades de pueblos originarios a consultas, de manera libre e informada, para que emitan sus opiniones cuando se pretenda realizar un programa en materia turística y/o artesanal en su territorio;
- XXIII. Difundir el Decálogo del Visitante Responsable; y
- XXIV. Coordinar y promover con la Dirección de Desarrollo Agropecuario, la capacitación para la creación de proyectos agro-turísticos.
- XXV.

## **Sección IV**

### **Del Fomento Económico y Artesanal**

**Artículo 172.** El Ayuntamiento de Atenco a través de la Jefatura de Turismo y Fomento Artesanal promoverá y fomentará la actividad económica y artesanal del Municipio en ámbitos nacionales y extranjeros, mediante las siguientes actividades:

- I. Gestionar ante las dependencias y entidades respectivas el financiamiento para impulsar proyectos, servicios turísticos, eco turísticos, artesanales y gastronómicos, así como la inversión de las organizaciones no gubernamentales en la creación de servicios turísticos, aprovechamiento de atractivos naturales, programas productivos para el artesano, eventos gastronómicos y acciones culturales que consolidan el desarrollo económico del Municipio;



- II. Fomentar y difundir la actividad turística y artesanal que se desarrolla en el Municipio, promoviendo la participación del artesano en foros y ferias estatales, nacionales e internacionales, para dar a conocer la cultura popular Municipal e incentivar la comercialización de los productos, y
- III. Coordinar con las dependencias federales y estatales programas de asesoría técnica, planeación y planificación de proyectos productivos turísticos, artesanales y gastronómicos en el Municipio y en la región.

## **Sección V De las Actividades Comerciales**

**Artículo 173.** El Ayuntamiento a través de la Jefatura de Regulación Comercial, está facultado para regular el establecimiento de comerciantes fijos, semifijos, tianguistas y ambulantes que obstruyan la circulación de vehículos sobre la Vía Pública o el paso de peatones sobre las banquetas y pasillos.

**Artículo 174.** La Jefatura de Regulación Comercial, inspeccionará, verificará, revisará y regulará que los establecimientos comerciales, los comerciantes de los tianguis, mercados y centros de abasto del territorio municipal, cumplan con las obligaciones y condiciones que les impone este Bando, el reglamento municipal de tianguistas y las demás disposiciones aplicables, en plena observancia del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en la ejecución de estos procedimientos.

## **Sección VI Del Funcionamiento de Establecimientos Comerciales y de Servicios Abiertos al Público**

**Artículo 175.** Los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, públicos o privados, deberán contar con servicio de estacionamiento, que tendrá cajones preferentes para personas con discapacidad y cumplir con los requisitos previstos en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás disposiciones aplicables. La Autoridad Municipal podrá autorizar que operen con el servicio de estacionamiento en la vía pública, los establecimientos comerciales que, por causa debidamente justificada, carezcan de estacionamiento y no se encuentre alguno para el uso del público en una periferia de 200 metros, siempre y cuando cuenten con el visto bueno de los vecinos de influencia directa. Las actividades a que se refiere este capítulo se sujetarán a los lugares, condiciones y horarios señalados por el Ayuntamiento, el presente Bando y demás ordenamientos Municipales.

## **Sección VII**

### **De la Regulación Comercial**

**Artículo 176.** Toda actividad comercial, industrial, de construcción, profesional o de servicios que realicen los particulares o los organismos públicos requieren permiso o autorización, cédula, licencia provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo, licencia o permiso temporal, las cuales deberán sujetarse a las disposiciones del Código Financiero del Estado de México y sus Municipios, además de las establecidas en las leyes y los reglamentos respectivos, previo al pago de derechos estipulados en Ley de Ingresos del Municipio. En caso de omitir esta disposición se impondrán las sanciones correspondientes.

**Artículo 177.** El Ayuntamiento exigirá el pago de los créditos fiscales, que no hubieran sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos señalados por la ley, por conducto de las autoridades fiscales municipales.

**Artículo 178.** Las Autoridades Municipales están facultadas para instruir los procedimientos administrativos correspondientes, así como sancionar a todas personas físicas o morales que infrinjan las anteriores disposiciones administrativas de observancia general.

**Artículo 179.** La licencia, cédula, certificado y licencia provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo, permiso o autorización, permiso temporal, que expida la Jefatura de Regulación Comercial es intransferible y da al particular únicamente el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedido, en la forma y términos expresos en el documento, y será válido durante el año calendario en el que se expida, a excepción de las licencias de construcción, cuya vigencia será de 365 días naturales. Los términos en que ocurre su expedición son los siguientes:

- I. Para la expedición de la licencia, certificado y licencia provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo cédula, permiso o autorización a que se refiere este Artículo, el solicitante deberá cubrir previamente los requisitos, técnicos y/o administrativos que el Reglamento requiera;
- II. La revalidación de la licencia, cédula, certificado y licencia provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo, permiso o autorización será a petición de su titular, previo el pago de los derechos correspondientes, y deberá realizarse durante los cuatro primeros meses del año, quedando cancelado en caso de no hacerlo. La Autoridad competente expedirá la constancia de revalidación en un término de siete días hábiles;
- III. Las autorizaciones cedulas, licencias certificado o permisos quedarán sin efecto si se incumplieran las condiciones a que estuvieran subordinadas, y efectuadas y deberán ser revocados cuando desaparecieran las condiciones o circunstancias que motivaron su otorgamiento; y
- IV. Las autorizaciones, licencia, certificado y permisos deberán ser ejercidos por el titular de los mismos, por lo que no se pueden transferir o ceder sin el consentimiento expreso de la autoridad competente.



**Artículo 180.** Dentro de la actividad comercial en establecimientos fijos, en lo referente al funcionamiento de máquinas de video juegos, de premios, de destreza, a la venta de vinos y licores al copeo que estén autorizados, se permitirá siempre y cuando estén retirados de las Instituciones educativas, por perjudicar al alumnado, en un perímetro que de acuerdo a la Ley de la materia se señale.

**Artículo 181.** Los negocios que vendan vinos y licores autorizados no podrán instalarse a menos de 400 metros de cualquier centro educativo o centro público.

**Artículo 182.** Se requiere licencia, permiso o autorización de la Autoridad Municipal de la que se trate el servicio solicitado, en los casos siguientes:

- I. Para construcciones, uso de suelo, alineamientos y número oficial, demoliciones, excavaciones y obras en el domicilio del establecimiento objeto de la licencia;
- II. Para conexiones de agua potable y drenaje, a tramitar ante la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado;
- III. Para la colocación de anuncios, publicidad o espectaculares con vista a la vía Pública o en las azoteas de las edificaciones. Los cuáles serán cobrados de acuerdo a su dimensión. Las personas que pinten o coloquen estos anuncios en los lugares que se autoricen, deberán retirarlos a más tardar dentro de las 48 horas siguientes a la fecha en que se efectuó el acto que se anuncia, o en la fecha en que concluya el término autorizado. Para el cumplimiento de esta disposición, el solicitante tendrá la obligación de depositar una fianza para garantizar el retiro de los anuncios;
- IV. Para realizar cualquier actividad comercial o de servicios dentro de los tianguis o comercios en bienes de dominio público y uso común los particulares que ejerzan esta actividad serán organizados y controlados por la Autoridad Municipal al expedir la licencia correspondiente. Para efectos de la expedición de las licencias que alude el presente Artículo, se requiere reunir los requisitos que establecen las Leyes y Reglamentos respectivos; en casos de comercio ambulante, fijo o semifijo en bienes de dominio público o uso común deberán acreditar su registro o alta ante las Autoridades hacendarias federales y estatales y la legal procedencia de los productos y bienes que expidan;
- V. Para la prestación de servicio de agua potable en pipas para uso o consumo humano, cualquiera que sea su capacidad de almacenamiento, el particular deberá presentar su registro ante la Jefatura de Agua y Alcantarillado de la Dirección de Servicios Públicos; y
- VI. El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico determinará en cada caso la procedencia del otorgamiento de Cédula, Licencia provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo, Licencia, permiso y autorizaciones, pero, tratándose de establecimientos que por su propia naturaleza generen un impacto hacia los Servicios Públicos establecidos o el medio ambiente y de aquellos que pretendan funcionar con el carácter de Centros Nocturnos la licencia de funcionamiento solo podrán expedirse por Acuerdo del Cabildo.

**Artículo 183.** El Ayuntamiento a través del área competente, es la instancia que otorga los permisos respectivos para la diversa propaganda y publicidad política, no contraviniendo con lo dispuesto por el Instituto Electoral del Estado de México y el Instituto Nacional Electoral.

**Artículo 184.** Para la ocupación y uso de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra o actividad diferente, pública o privada se requiere permiso de la autoridad competente.

**Artículo 185.** La autorización, permiso, licencias o certificado para el funcionamiento de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, sea el copeo o en botella cerrada:

- I. Tendrá vigencia de un año, si el establecimiento se encuentra funcionando;
- II. Únicamente tendrá vigencia de seis meses los puestos provisionales ubicados en forma periódica, ya que en este caso el término de la vigencia será nula, sin necesidad de previa declaración;
- III. Los establecimientos o puestos provisionales ubicados en ferias, palenques, bailes y otros eventos con fines de lucro o venta de bebidas alcohólicas su vigencia será únicamente por cada evento, independientemente del cumplimiento de sus obligaciones fiscales;
- IV. Los establecimientos comerciales y de servicio que tengan la venta de bebidas alcohólicas como lo marca la primera fracción, sea expedición o refrendo anual de licencias y certificados para vender bebidas alcohólicas al público en botella cerrada, o al copeo en general, en establecimientos comerciales, de servicios o de diversión y espectáculos públicos, pagarán derecho conforme lo marca el Código Financiero del Estado de México y Municipios; y
- V. Se apegarán a los lineamientos y normatividades vigentes y deberán contar con el Dictamen de Giro Municipal.

**Artículo 186.** El Ayuntamiento a través de la dependencia correspondiente, verificará en todo caso que los establecimientos a que se refiere este capítulo, hayan cumplido con las obligaciones y medidas establecidas en materia de salubridad, preservación del ambiente y protección civil y desarrollo urbano.

**Artículo 187.** Los propietarios o encargados de vehículos que realicen actos de publicidad y propaganda de cualquier tipo con aparatos de sonido, deberán contar con el permiso de la Autoridad Municipal. Esta disposición se hace extensiva para las personas físicas o morales que con fines de propaganda de sus mercancías y servicios utilicen amplificadores de sonido en sus establecimientos, en ambos casos el permiso precisará el horario y graduación de decibeles que deberán observarse para este tipo de publicidad. Lo mismo habrá de observar los particulares que con motivo de alguna conmemoración o celebración usen aparato de sonido que afecten la tranquilidad de los vecinos.

**Artículo 188.** En ningún caso se podrá ejercer el comercio en plazas públicas, jardines Municipales, unidades deportivas y centros de recreación.



## Sección VIII

### Del Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios

**Artículo 189.** Con motivo de licencia, cédula, certificado licencia provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo, permiso o autorización las personas físicas o morales en ejercicio de sus actividades comerciales, empresariales, industriales o de servicio, no podrán invadir u obstruir la Vía Pública, utilizar o emplear ningún bien del dominio público salvo en los casos que lo autorice expresamente la Autoridad Municipal. Así mismo, cuando las solicitudes de licencia o certificado consideren más de un giro, su expedición estará sujeta al dictamen de compatibilidad que realice la Autoridad Municipal correspondiente. Las unidades de carga, propiedad de dueños de negocios en avenidas céntricas deberán retirarse después de la carga o descarga con la finalidad de no obstaculizar la vialidad, de lo contrario serán sancionados administrativamente conforme al Código que rige al Estado de México y Municipios. Esta medida se aplicará los días lunes a viernes con un horario de 08:00 a 20:00 horas; sábados de 08:00 a 14:00 horas.

**Artículo 190.** Es obligación del titular de toda cedula, certificado y licencia provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo, licencia, permiso o autorización tener la documentación original otorgada por la autoridad municipal a la vista del público y mostrarla tantas veces como sea requerido por los inspectores legalmente autorizados por la autoridad municipal, quienes en todo caso presentarán la identificación con fotografía respectiva. Sólo en caso de que el titular acredite que el original de dichos documentos le ha sido requerido por una Autoridad competente para algún trámite, podrá presentar copia certificada.

**Artículo 191.** Los establecimientos comerciales, industriales y de servicios serán abiertos al público, conforme a los horarios que se establezcan en el Reglamento Municipal respectivo y a falta de éste, el horario general será de las 07:00 a las 22:00 horas. Así mismo, los establecimientos comerciales con venta al público de bebidas alcohólicas en botella cerrada, tendrán un horario de 07:00 a 22:00 horas. De lunes a sábado y domingos de 07:00 a 17:00 horas., en ningún caso se autorizará la venta de bebidas alcohólicas después del horario establecido.

**Artículo 192.** Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio del Municipio, se sujetará al siguiente horario:

- a) Ordinario. De lunes a domingo de 07:00 a 22:00 horas.
- b) Especial. Funcionarán sujetos a horarios especiales los siguientes establecimientos:
  - I. Las 24 horas del día: Hoteles, moteles, casas de huéspedes, farmacias, sanitarios, hospitales, clínicas, establecimientos de inhumaciones, servicio de grúas, estacionamientos y pensiones para vehículos. Así como expendios de gasolina, diésel, lubricantes y refacciones, talleres electromecánicos y vulcanizadoras;
  - II. Los baños públicos de las 6:00 a 20:00 horas, de lunes a domingo;

- I. Los mercados públicos de 06:00 a 19:00 horas, de lunes a domingo;
- II. En las fechas en que se rindan los informes de los Ejecutivos Federal y Estatal, así como de la Presidente Municipal, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas de las 00:00 horas del día anterior a las 24:00 horas del día del informe. En las fechas en que se lleven a cabo comicios electorales Federales, Estatales o Municipales, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas de las 00:00 horas, del día anterior a las 24:00 horas, del día de la elección;
- III. Los bares, cantinas, restaurante-bar y salones de baile, de las 11:00 a las 02:00 horas del día siguiente, este tipo de establecimientos sólo podrá vender o suministrar bebidas alcohólicas hasta la 01:30 horas, cerrando sus instalaciones a las 02:00 horas, y en ningún caso se permitirá la permanencia de los consumidores dentro del establecimiento, después del horario establecido;
- IV. Las pulquerías tendrán un horario de las 15:00 a las 23:00 horas;
- V. Los centros botaneros y cerveceros de las 15:00 a las 22:00 horas;
- VI. Los centros nocturnos y cabarets de las 20:00 a las 02:00 horas del día siguiente;
- VII. Las loncherías, taquerías y cualquier otro negocio de giro o actividad similar de las 08:00 horas a las 22:00 horas, de lunes a domingo;
- VIII. Los bailes públicos tendrán un horario de las 17:00 a las 02:00 horas del día siguiente;  
y
- IX. Los billares y boliches de las 10:00 horas a las 24:00 horas, de lunes a domingo. Las Autoridades sanitarias, así como las Municipales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, para la prevención y atención de las adicciones, vigilarán que no se expendan bebidas alcohólicas en botella cerrada fuera del horario autorizado, los horarios a que se hace referencia en las fracciones anteriores, por ningún motivo podrán ser ampliados.

**Artículo 193.** Para el control y ordenamiento del comercio semifijo y móvil, la autoridad competente expedirá, conforme a los padrones correspondientes, una identificación personal a cada comerciante en la que deberá constar la actividad, la superficie y la vigencia.

**Artículo 194.** La fijación de anuncios de propaganda comercial o de cualquier otra naturaleza, se hará sobre las carteleras o los lugares autorizados para tal efecto, previo permiso de las Autoridades Municipales y pago de los Derechos correspondientes. Los anuncios de propaganda no deberán ser contrarios a la moral, las buenas costumbres y no afectar el paisaje urbano.

**Artículo 195.** Queda prohibida la venta de alcohol, tabaco, solventes, así como de cualquier otra sustancia tóxica y productos derivados de la pólvora, en forma de cuetes u otros artefactos pirotécnicos a menores de edad, en el caso de incumplimiento se procederá a la clausura y cancelación de licencia o permiso a dicho establecimiento comercial.

**Artículo 196.** Corresponde a la autoridad competente, otorgar el derecho de piso a los lugares destinados al comercio ambulante, fijo o semifijo en términos de lo establecido en el presente Bando Municipal, y tendrá, en todo momento, amplias facultades para reubicar o cancelar en su caso el permiso a los vendedores, cuando así lo requiera el funcionamiento de los mercados y de los sitios destinados al comercio, y cuando la Autoridad Municipal lo



estime necesarios en bien de la colectividad. Así mismo, es facultad del Ayuntamiento a través de la Administración Pública regular y controlar el comercio ambulante y/o semifijo.

**Artículo 197.** Los comerciantes semifijos que tengan permiso de la Autoridad Municipal para expender al público todo tipo de alimentos ya sea para el consumo inmediato o posterior, deberán ajustarse a los días y horarios que expresamente le señale la Autoridad Municipal, en todo caso el permiso que expida la misma no autoriza la venta de bebidas alcohólicas de ningún tipo.

**Artículo 198.** El Ayuntamiento a través de la jefatura de regulación comercial está facultado para realizar, visitas, inspecciones, en todo tiempo por lo que estarán habilitados para laborar las 24 horas del día y los 365 días del año para la supervisión de los establecimientos, fijos y semi fijos, para garantizar que reúnan las condiciones necesarias de funcionamiento y operatividad.

**Artículo 199.** La inspección de los establecimientos y giros comerciales a que se refiere este capítulo se realizará por la Jefatura de Regulación Comercial, en observancia de lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y de conformidad con el procedimiento que establece el Reglamento Municipal respectivo.

## **Capítulo VII De la Mejora Regulatoria**

**Artículo 200.** Para el cumplimiento de los objetivos de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, en el municipio de Atenco se integra la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, en los términos establecidos en el artículo 22 de dicho ordenamiento

**Artículo 201.** El Coordinador Municipal de dicho Consejo, es designado por la presidente municipal y es el encargado de promover la ejecución de acuerdo y vinculación con el Consejo estatal de Mejora regulatoria y la administración municipal.

**Artículo 202.** Compete a la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, lo siguiente:

- I. Revisar el marco regulatorio municipal y coadyuvar en la elaboración y actualización de los anteproyectos de Reglamentos, bandos, acuerdos y demás regulaciones o reformas a éstas, y realizar los diagnósticos de procesos para mejorar la regulación de actividades económicas específicas;
- II. Auxiliar al Presidente Municipal en la ejecución del Programa de Mejora Regulatoria que autorice el Cabildo en los términos de la Ley de la materia;
- III. Aprobar el Programa Anual de Mejora Regulatoria Municipal, así como las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica y el "Análisis de Impacto Regulatorio" que le presente el Secretario Técnico, para su envío a la Comisión, para los efectos de que ésta emita su opinión;
- IV. Recibir, analizar y observar el informe anual del avance programático de Mejora Regulatoria y la evaluación de los resultados, que le presente el Secretario Técnico, e

- V. informar sobre el particular a la Comisión para los efectos legales correspondientes;
- VI. Informar al Cabildo del avance programático de Mejora Regulatoria y de la evaluación de los resultados;
- VII. Aprobar la suscripción de convenios interinstitucionales de coordinación y cooperación con dependencias federales y/o estatales, y con otros Municipios;
- VIII. Proponer las acciones necesarias para optimizar el proceso de Mejora Regulatoria en las dependencias Municipales;
- IX. Integrar, actualizar y administrar el Registro Municipal, y
- X. Las demás que le confiera esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- XI. A la Comisión Municipal podrán concurrir como invitados permanentes, los representantes de las Dependencias que determine su Presidente, quien, asimismo, podrá invitar a las personas u organizaciones que considere pertinente cuando deban discutirse asuntos determinados, los que tendrán derecho a voz.

**Artículo 203.** Las autoridades y titulares de las dependencias y organismos descentralizados de la administración municipal deberán ejecutar, en sus respectivas áreas de competencia, las medidas de mejora regulatoria acordadas en el seno de la Comisión, así como aquellas que identifiquen como necesarias y factibles de desarrollar en sus normas, procesos y sistemas de gestión.

## **Capítulo VIII** **Del Desarrollo Agropecuario**

**Artículo 204.** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Agropecuario, promoverá en todo momento este sector económico y social, su infraestructura y todas las actividades correspondientes a fin de coadyuvar a solucionar y/o resarcir las problemáticas del campo; buscando siempre que los campesinos y productores del Municipio obtengan los mejores beneficios.

**Artículo 205.** La Dirección de Desarrollo Agropecuario, promoverá y gestionará la asistencia técnica y cursos de capacitación a la ciudadanía, a fin de estimular su interés por producir alimentos sanos y libres de contaminantes, pero sobre todo buscando el autoempleo y con ello mejorar su nivel de vida; siendo prioridad el desarrollo de acciones necesarias que logren impulsar una mejor productividad y sobre todo generar rentabilidad de las actividades agropecuarias, buscando la integración y participación de los tres niveles de Gobierno, además de los productores, las organizaciones civiles y la iniciativa privada.

**Artículo 206.** La Dirección de Desarrollo Agropecuario tiene a su cargo las siguientes actividades con la finalidad de impulsar el crecimiento del sector:

- I. Crear y actualizar un directorio de los representantes de los núcleos agrarios, así mismo un padrón de los productores agropecuarios existentes en el Municipio;
- II. Brindar asesorías y capacitación a los productores del sector agropecuario;
- III. Emitir documentos que tengan la finalidad de identificar y definir a los productores agropecuarios,
- IV. Emitir información acerca de los programas agrícolas y pecuarios disponibles por las



- I. instancias estatales y federales,
- II. Gestionar ante instancias públicas y privadas relacionadas a la actividad agropecuaria, apoyos para la explotación ganadera y aprovechamiento agrícola;
- III. Gestionar ante las instituciones de enseñanza, capacitaciones, asesorías y todo lo pertinente a fin de mejorar el campo en el Municipio,
- IV. Dar seguimiento y continuidad a los proyectos de apoyo a los sectores agrícolas y pecuarios dentro del Municipio;
- V. Brindar acompañamiento a los productores agropecuarios de manera individual o colectiva, en sus trámites de gestión administrativa y de subsidios ante instancias estatales y federales correspondientes;
- VI. Las demás que deriven de otros ordenamientos legales aplicables o le sean encomendados en el área de su competencia por sus superiores jerárquicos.

**Artículo 207.** La Dirección de Desarrollo Agropecuario reconoce al Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable, como un instrumento y medio de participación y difusión de la información relacionada al sector agropecuario, así como de los programas y proyectos del Gobierno Federal, Estatal y Municipal.

## **Sección I De los Proyectos Productivos**

**Artículo 208.** Para el desarrollo de sus atribuciones, la Dirección de Desarrollo Agropecuario se auxiliará de la Jefatura de Proyectos Productivos, para efectos de generar estrategias para impulsar el establecimiento y desarrollo de cooperativas y/o microempresas dentro del rubro agropecuario, con la finalidad de originar empleos, mejorando el nivel de vida y fomentar el arraigo de los beneficiarios en su tierra.

Para tales efectos, la Jefatura de Proyectos Productivos realizara las siguientes actividades:

- I. Crear un directorio de las cooperativas y/o microempresas dentro del rubro agropecuario existentes en el Municipio;
- II. Emitir información acerca de los apoyos a proyectos productivos disponibles por las instancias estatales y federales;
- III. Generar, asesorar y dar seguimiento a los proyectos productivos;
- IV. Gestionar ante instituciones de enseñanza capacitaciones, cursos, talleres, asesorías técnicas a fin de mejorar los sistemas de producción;
- V. Trabajar coordinadamente con la Dirección de Desarrollo Agropecuario;
- VI. Las demás que deriven de otros ordenamientos legales aplicables o le sean encomendados en el área de su competencia por sus superiores jerárquicos.

## **Capítulo IX Del Transporte y la Movilidad**

**Artículo 209.** El Ayuntamiento a través de la Jefatura de Movilidad, está comprometido con el derecho a la movilidad, establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos, para lo cual, tiene la atribución de formular planes, establecer criterios, realizar obras y adecuaciones a las vialidades, pasos peatonales y banquetas, establecer ciclo vías y demás que se requieran en materia de movilidad y seguridad vial. En el cumplimiento de este propósito, el Ayuntamiento a través de la Administración Municipal podrá establecer acuerdos con los gobiernos federal, estatal, los municipios vecinos, con la ciudadanía y el sector privado; desarrollar campañas de sensibilización entre la población y entre los servidores públicos a fin de hacer realidad este derecho humano.

**Artículo.- 210.** Las políticas de movilidad del municipio se encaminarán a dar preferencia a la movilidad de las personas y sus medios de transporte en el orden siguiente:

- I. En primer lugar; la movilidad de peatones;
- II. En segundo lugar; la movilidad de vehículos de propulsión humana;
- III. En tercer lugar; el uso del transporte público;
- IV. En cuarto lugar; la regulación del transporte de carga; y
- V. En quinto lugar; el uso de automóviles y motocicletas.

**Artículo 211.** En el municipio se adoptan como obligatorios para vehículos que circulen en la vía pública, los límites de velocidad establecidos en la fracción III del artículo 49 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, a saber:

- I. 30 km/h en calles secundarias y calles terciarias
- II. 50 km/h en avenidas primarias sin acceso controlado

En ninguna intersección, con o sin semáforos, independientemente de la naturaleza de la vía, podrá tener una velocidad de operación mayor a 50 km/h en cualquiera de sus accesos.

**Artículo 212.** De conformidad con las especificaciones del artículo anterior, en materia de vialidad, se identifican los tipos siguientes:

- I. Vías primarias. Son vías de alta capacidad (que no es lo mismo que velocidad) que permiten el flujo del tránsito vehicular continuo o controlado, entre las distintas áreas de la ciudad.
- II. Vías secundarias (también llamadas colectoras). Son vías cuya función es conectar



- I. las vías locales con las primarias. Aunque tienen generalmente una sección más reducida que las calles primarias, son las calles principales dentro de los barrios y colonias por su capacidad vial, pero presentan una dinámica distinta al tener mayor movimiento de vueltas, estacionamiento, así como carga y descarga de mercancías.
- II. Vías terciarias. Con un carácter estrictamente local, su función primordial es brindar acceso a los predios dentro de los barrios y las colonias. Facilitan el tránsito entre la red primaria y la colectora. Los volúmenes, velocidades y capacidad vial son los más reducidos dentro de la red vial y generalmente las intersecciones no se están semaforizadas.

**Artículo 213.** En materia de seguridad en la vía pública, corresponde al Ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad Pública, Centro de Mando y Monitoreo, el resguardo, mantenimiento, conservación, vigilancia y el control de la utilización de las avenidas, calles, callejones y banquetas; mediante la aplicación de las medidas contempladas en el Reglamento Municipal, el Reglamento de Tránsito Metropolitano, Reglamento de Tránsito del Estado de México, en los ámbitos de su competencia, en el Municipio de Atenco, Estado de México.

Es facultad del Ayuntamiento a través de la Administración Pública el resguardo, mantenimiento, conservación, vigilancia, control de puentes, caminos y carreteras, que se encuentren dentro de la Jurisdicción del Municipio de Atenco.

**Artículo 214.** El Ayuntamiento tiene la facultad de ordenar y regular a través de la Dirección de Seguridad Pública, Centro de Mando y Monitoreo el uso y circulación de avenidas, calles, callejones y banquetas, considerándose enunciativa y no limitativa a los siguientes tipos de Transporte:

- I. Público de pasajeros. –Modalidad Autobuses, Microbuses, Combis, Van, Taxis y Bici taxis; II. Mudanzas y Carga en general;
- II. Privados de Carga, Refresqueros, Gaseras;
- III. Particulares;
- IV. Motocicletas, y VI. Bicicletas.

**Artículo 215.** Queda prohibido estacionarse en: Calle Miguel Hidalgo, 27 de septiembre y Florida en referencia al primer cuadro, con la finalidad de salvaguardar los espacios públicos y una mejor circulación, quedando exentos aquellos vehículos de servicios de emergencias, seguridad pública y aquellos que garantizan la inclusión de personas con discapacidad. Como también se respetarán los sentidos viales de las calles, como se muestra en el croquis siguiente:





**Artículo 216.** Es competencia del Ayuntamiento a través de la Administración Pública, en materia de tránsito, vialidad y transporte:

- I. Promover la formulación y operación del Plan de Movilidad Urbana Municipal en alineamiento a los principios de movilidad y seguridad vial y normas técnicas establecidas en la Legislación general y estatal aplicable;
- II. Mediante programas y acciones de movilidad y tránsito municipal, garantizar que la movilidad esté al alcance de todas las personas en igualdad de condiciones, sin discriminación de género, edad, discapacidad o condición, a costos accesibles y con información clara y oportuna, priorizando a los grupos en situación de vulnerabilidad, tanto en zonas urbanas como rurales;
- III. Promover la adopción de medidas de inclusión y movilidad asistida en el transporte público para personas con distintos tipos de discapacidad;
- IV. Promover y garantizar el desplazamiento y la movilidad de las personas con discapacidad y de los adultos mayores de la tercera edad;
- V. Dictar las medidas conducentes para la administración, vigilancia y control del tránsito en las Vías Públicas del Municipio;
- VI. Establecer las restricciones para el tránsito vehicular en la Vía Pública, con el propósito de mejorar la circulación, preservar el ambiente y salvaguardar la seguridad de las personas, sus bienes y el orden público;
- VII. Programar, apoyar y encauzar la educación vial dentro del Municipio, así como promover campañas de comunicación para identificar puntos de riesgo en la movilidad de las localidades;
- VIII. Llevar a cabo diagnósticos y auditorías de movilidad para efectos de planificar y adecuar el tránsito de personas y vehículos disminuyendo problemas de movilidad y promoviendo medidas racionales y equitativas para el conjunto de personas, medios de transporte y actividades en el municipio;
- IX. Determinar la circulación de calles en las poblaciones del territorio Municipal, así como las zonas de ascenso y descenso de pasaje de transporte colectivo y ubicación de zonas de estacionamiento y transporte, en el primer cuadro de esta localidad, solo podrán hacerse dentro de su base o sitio;
- X. Participar con las autoridades estatales en la vigilancia de los programas relacionados con la movilidad y el transporte público y particular que circulen en el territorio municipal, de conformidad a la normatividad aplicable;
- XI. Otorgar el visto bueno para la autorización de nuevas rutas o la reubicación de las existentes, así como, la ubicación de sitios o derroteros, previo conocimiento a los estudios de impacto de movilidad y considerando, en todos los casos, la opinión de los vecinos que pudieran resultar afectados con esas acciones;
- XII. Enviar al Comité Estatal de Movilidad para su discusión y en su caso inclusión en el programa, propuestas específicas en materia de movilidad relacionadas con su ámbito territorial;
- XIII. Expedir normas administrativas, para ordenar, regular y administrar los servicios de vialidad y tránsito en los centros de población ubicados en territorio y vías Públicas de Jurisdicción Municipal, conforme a las disposiciones legales en la materia;

- I. Ordenar la elaboración de los estudios e instrumentar las acciones para conservar y mejorar los servicios de vialidad y tránsito, conforme a las necesidades y propuestas de la sociedad y de acuerdo a la Ley en la materia;
- II. Instruir la planeación de la ingeniería de tránsito y al señalamiento de la vialidad en los centros de población;
- III. Autorizar la ubicación que deberán tener los dispositivos, señales y el equipamiento vial para regulación de tránsito, conforme a las normas urbanísticas aplicables a la movilidad de centros de población y las relacionadas con aspectos generales de carácter técnico;
- IV. Autorizar en coordinación con la Secretaría de Movilidad, la ubicación de los lugares para el establecimiento de sitios y matrices, bases, paradas, cobertizos y demás servicios conexos del transporte, a propuesta de los interesados, previa opinión de los vecinos que pudieran resultar afectados;
- V. Solicitar en su caso, a la Secretaría de Movilidad brinde asesoría y apoyo para realizar los estudios técnicos y acciones en materia de movilidad;
- VI. Establecer y normar en coordinación con las dependencias estatales y municipales correspondientes, las acciones que permitan mantener la vialidad libre de cualquier tipo de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstruyan el tránsito peatonal, ciclista o vehicular excepto en aquellos casos debidamente autorizados;
- VII. Promover en el ámbito de su competencia las acciones para el uso racional del espacio vial teniendo como prioridad la movilidad de las personas, y
- VIII. Las demás que le asignen otras disposiciones legales y reglamentarias que normen esta materia.

**Artículo 217.** Cada uno de los sitios existentes de Transporte Público de pasajeros de todas las modalidades deberán contar con el permiso por escrito expedido por el Ayuntamiento a través de la Administración Pública en el que se indicará la ubicación de la base, como también, entregarle a la misma una el dato de cuantos vehículos contará la base y el nombre de los choferes que operan dichos vehículos; el cual se renovará anualmente, de lo contrario se anulará el permiso y no podrá ocupar ningún área para el estacionamiento de sus unidades. No podrán los vehículos automotores circular en contra flujo.

**Artículo 218.** En lo referente al Transporte Público de pasajeros de todas las modalidades que tengan asignado un área específica en la Vía Pública y que no sea respetado estacionándose fuera de su base, en espera de usuarios para brindar su servicio, así como los vehículos que no tienen autorización para hacer base en la vía Pública. El área encargada de Transporte y Movilidad, por conducto de su personal, podrá solicitar el retiro inmediato del vehículo de esa área no permitida y las Empresas, Asociaciones y/o representaciones de transportistas se harán acreedores a la sanción que la Autoridad correspondiente determine.

**Artículo 219.** El Ayuntamiento a través de la Administración Pública realizará los proyectos de balizamiento y señalamientos viales mediante la utilización de rayas, flechas, símbolos, letras o colores pintados, aplicados sobre el pavimento en límite de la acera inmediata al arroyo. Los peatones deberán cumplir con lo anterior.



**Artículo 220.** Cualquier base de Transporte Público de pasajeros que opere en la Vía Pública del Municipio de Atenco, y que no dé cumplimiento a ocupar exclusivamente el número de cajones autorizados por la Autoridad competente, será reportada y notificada ante la Representación Legal de la Empresa o Asociación, dando un tiempo perentorio no mayor a 3 días naturales para corregir las anomalías que presenten en la operación de sus bases. La Dirección de Seguridad Pública, Centro de Mando y Monitoreo, se reserva el derecho de cancelar dicha base en forma temporal o definitiva, ya sea unilateralmente o en coordinación con la Delegación Regional de Operación del Transporte del Estado de México situada en Texcoco.

**Artículo 221.** La Dirección de Seguridad Pública, Centro de Mando y Monitoreo está facultada conjuntamente con la Secretaría de Seguridad del Estado, previa solicitud de apoyo ante esta instancia, para retirar de la vía pública todo vehículo abandonado, provocando problemas de Seguridad Pública y una mala imagen urbana, vehículos que serán depositados en los corralones y sistemas de grúas de Tránsito Estatal, así como conminar a los automovilistas que se estacionen en doble fila a retirarse.

**Artículo 222.** Es facultad de la Dirección de Seguridad Pública, Centro de Mando y Monitoreo, regular y ordenar el estacionamiento en la Vía Pública en todo el Territorio Municipal.

## **Capítulo X Del Bienestar Social**

**Artículo 223.** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Social, en el ámbito de su competencia, buscara formular y ejecutar los programas que establece la Secretaría del Bienestar Federal, la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México, garantizando en todo momento el apego a los principios del desarrollo social de la población, así mismo, esta dirección auxiliara las áreas relacionadas con el sector social para garantizar el bienestar de los Atenquenses.

**Artículo 224.** Son atribuciones de la Dirección de Desarrollo Social en materia de bienestar social las siguientes:

- I. Favorecer y fomentar la educación básica, media superior y superior, extraescolar y educación para adultos, para coadyuvar al desarrollo integral e inclusión educativa en la población;
- II. Formular y ejecutar el programa municipal de desarrollo social;
- III. Coordinar, con el Gobierno de su entidad, la ejecución de los programas de desarrollo social;
- IV. Coordinar acciones con otros municipios de la entidad federativa, en materia de desarrollo social;
- V. Coordinar acciones de desarrollo social con municipios de otras entidades federativas, con la aprobación de las legislaturas correspondientes;
- VI. Ejercer los fondos y recursos federales descentralizados o convenidos en materia social

- I. en los términos de las Leyes respectivas; así como informar a la Secretaría, a través de los Gobiernos estatales, sobre el avance y resultados de esas acciones;
- II. Concertar acciones con los sectores social y privado en materia de desarrollo social;
- III. Establecer mecanismos para incluir la participación social organizada en los programas y acciones de desarrollo social;
- IV. Informar a la sociedad sobre las acciones en torno al desarrollo social, y
- V. Las demás que le señala la Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

## **Sección I**

### **De los Derechos de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**

**Artículo 225.** En el Municipio de Atenco, todas las mujeres tienen derecho a una vida libre de violencia, apercibiéndose mediante este Bando a todas las personas servidoras públicas municipales para que se abstengan de realizar cualquier práctica que les impida el acceso efectivo a sus derechos.

## **Sección II**

### **De la Equidad de Género**

**Artículo 226.** A la Jefatura de Equidad de Género le corresponde trabajar en conjunto con diferentes áreas del H. Ayuntamiento para dar cumplimiento al Programa Anual del Sistema Municipal de Trato y oportunidades entre Mujeres y Hombres, para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

**Artículo 227.** A la Jefatura de Equidad de Género, le corresponde potenciar el papel de las mujeres, mediante su participación en todas las esferas de la sociedad y la eliminación de las formas de discriminación y violencia en su contra, a fin de alcanzar pleno goce de sus derechos.

Para tales efectos contará con las atribuciones siguientes:

- I. Promoverá en la ciudadanía y alumnado de las instituciones educativas que se encuentran en el municipio; la cultura de atención, prevención, sanción y erradicación de los tipos y modalidades de la violencia, la igualdad, así como la no discriminación contra las mujeres, en sus distintas etapas de la vida;
- II. Promoverá y propondrá acuerdos para la colaboración, la coordinación o la vinculación con autoridades de gobierno, instancias u organismos públicos, sociales o privados, nacional, estatal y municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos o que impulsen el desarrollo de las mujeres;
- III. Alentará la participación entre los sectores público y privado, a fin de trabajar el desarrollo integral y el empoderamiento de las mujeres;
- IV. Brindará cursos o talleres que favorezcan el emprendimiento, fomentando el autoempleo, que le permita al participante tener independencia económica.
- V. Brindará capacitación y asesoría, en materia de derechos humanos de las mujeres, igualdad, no discriminación, así como los tipos y las modalidades de la violencia contra



- I. las mujeres, en sus distintas etapas de la vida;
- II. Brindará orientación, asesoramiento y acompañamiento multidisciplinario y, en su caso, la canalización correspondiente de las niñas, adolescentes y mujeres, víctimas de violencia, que tengan acercamiento a la Jefatura;
- III. Establecerá programas de sensibilización, reeducación, deconstrucción y capacitación dirigidos a la población en general con el fin de eliminar los roles y estereotipos que reproduzcan los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres, en todas las etapas de su vida;
- IV. Promoverá y coordinará la capacitación permanente del personal de la administración municipal en los temas de prevención, atención integral y erradicación de la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, igualdad sustantiva o materias afines;
- V. Garantizará que el personal adscrito a la Jefatura de Equidad de Género, cuente con aptitudes de sensibilidad y profesionalización para la atención integral de la ciudadanía y preferentemente, con la certificación de competencia laboral correspondiente;
- VI. Las demás que le sean conferidas por la Presidenta Municipal o por el Ayuntamiento y las establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 228.** La Jefatura de Equidad de Género se, podrá coordinar con el Gobierno Federal, Estatal y Municipal, teniendo como objetivo primordial ejecutar acciones encaminadas a aportar y atender todo lo relacionado con asuntos de emergencia o urgencia que afecten la integridad de la mujer atenuense; impulsando la incorporación de la perspectiva de género en el municipio, las condiciones de igualdad con los hombres, en todas las esferas de la sociedad municipal y promover el desarrollo integral de las mujeres, para lograr su plena incorporación a la vida económica, política, cultural y social del Municipio.

### **Sección III De la Juventud**

**Artículo 229.** El Ayuntamiento a través de la Jefatura de Juventud, tiene como objetivo generar, fomentar, promover, implementar, mejorar y ejecutar las políticas públicas, encaminados a la atención y desarrollo integral de la juventud; esto para asegurar los derechos de los jóvenes, mediante las acciones siguientes:

**Artículo 230.** El Ayuntamiento a través de la Jefatura de Juventud, tiene como objetivo generar, fomentar, promover, implementar, mejorar y ejecutar las políticas públicas, encaminados a la atención y desarrollo integral de la juventud; esto para asegurar los derechos de los jóvenes, mediante las acciones siguientes:

- I. Planear, programar, coordinar, promover, impulsar, ejecutar y evaluar acciones que fortalezcan la organización y desarrollo de las juventudes, con un sentido incluyente, sustentable, digital, tecnológico, multicultural, participativo y con perspectiva de género;
- II. Con base en el Plan de Desarrollo Nacional, Estatal y Municipal; diseñar estrategias de reconstrucción para el tejido social, en materia de juventud, con el fin de ejecutar las acciones pertinentes y necesarias al Programa Integral de Atención a la Juventud, para que de esta manera las juventudes estén más interesadas en participar;

I. Las demás que le encomiende el Ayuntamiento o la Presidente Municipal.

## **Sección IV De la Salud**

**Artículo 231.** El Ayuntamiento a través de la Jefatura de Atención a la Salud vigilará que se cumpla lo dispuesto en el Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que toda persona tenga derecho a la protección de la salud, colaborando mediante acciones dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la ciudadanía.

**Artículo 232.** El derecho a la protección de la salud tiene las siguientes finalidades:

- I. El bienestar físico, mental y social del hombre para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;
- II. La prolongación y mejoramiento de la calidad de vida humana;
- III. Estimular, reorientar valores, hábitos, costumbres y promoción a la salud que ayuden a los cambios de estilos de vida saludables;
- IV. La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;
- V. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;
- VI. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población; y
- VII. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud.

**Artículo 233.** La Jefatura de Atención a la Salud, promoverá acciones de los derechos de protección de la salud, consistentes en:

- I. Saneamiento básico y mejoramiento de las condiciones sanitarias del ambiente y comercio;
- II. Difusión y promoción de la planificación familiar;
- III. La promoción de un estilo de vida saludable;
- IV. La educación para la salud;
- V. Prevención de enfermedades transmisibles;
- VI. Programas para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, prevención de enfermedades derivadas del mismo, así como la protección de la salud de terceros y de la sociedad frente al uso nocivo del alcohol;
- VII. Programa contra el tabaquismo; y
- VIII. Control sanitario de productos y servicios.

**Artículo 234.** Está prohibido, manipular alimentos y dinero de manera simultánea sin ninguna prevención higiénica, que atente contra la salud pública.

**Artículo 235.** Las autoridades en materia de salud, en coordinación con los sectores público, social y privado, promoverán programas y acciones de salud.



**Artículo 236.** Se consideran bajo la denominación de establecimientos, los locales y sus instalaciones, dependencias y anexos, estén cubiertos o descubiertos, sean fijos o móviles, en los que se desarrolle el proceso de los productos o las actividades y servicios.

**Artículo 237.** Todo propietario, poseedor, encargado o custodio de animales de compañía que cause lesiones o daños a terceros, estará sujeto a lo establecido en los Códigos Civil y Penal Vigentes para el Estado de México.

**Artículo 238.** Las autoridades sanitarias podrán ordenar al Ayuntamiento, por causas de epidemia, el cierre temporal de los locales o centros de reunión de cualquier índole.

**Artículo 239.** Los propietarios de los establecimientos en los que se realicen actividades que resulten molestas o dañinas para la salud de las personas, harán las adecuaciones que le señalen las autoridades competentes, conforme las disposiciones en la materia.

**Artículo 240.** Realizar acciones y ejercer las facultades que correspondan, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, que tengan por objeto hacer cumplir las medidas preventivas y de seguridad, que ayuden a mitigar la dispersión y transmisión de enfermedades contagiosas.

**Artículo 241.** Como medida de verificación a las medidas establecidas en la “Gaceta del Gobierno” y los demás emitidos por la autoridad sanitaria, las autoridades estatales y municipales competentes podrán, como segundo nivel de contacto, establecer filtros de revisión sanitaria para verificar el cumplimiento de tales medidas.

## Capítulo XI

### Del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Atenco

**Artículo 242.** El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia forma parte de la Administración Pública Descentralizada del Ayuntamiento de Atenco y cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en el manejo de sus recursos; dirigiendo sus labores de acuerdo con la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter Municipal, denominados Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia; su Reglamento Interior; los programas establecidos por el DIFEM; el Bando Municipal y el Plan de Desarrollo Municipal 2022-2024.

**Artículo 243.** La asistencia social es el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, en virtud de la vulnerabilidad en que se encuentra, así como la protección física, mental y social, en tanto logra su restablecimiento, para incorporarse a una vida plena y productiva.

**Artículo 244.** El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Atenco, para el cumplimiento de sus objetivos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proteger a la familia como una Institución Pública o base de la organización de la

- I. sociedad del Municipio;
- II. Proveer servicios de trabajo social, asistencia jurídica y orientación social a las familias y a la población vulnerable, como minorías étnicas, mujeres, menores de edad, adultos mayores, y personas con capacidades diferentes; promoviendo programas de desarrollo social y brindando servicios integrales de asistencia social, tomando en cuenta el presupuesto, que, para tal efecto, tenga asignado, así como los donativos y aportaciones que reciba para ayuda y apoyo en el seguimiento de sus programas en beneficio de la población;
- III. Establecer convenios con instituciones Federales, Estatales, Municipales o de asistencia privada, para la canalización de menores y personas adultas mayores, que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) tenga bajo su cuidado, así como de las personas con discapacidad en materia de educación y trabajo, para mejorar sus condiciones de vida;
- IV. Promover ante las Autoridades e instituciones correspondientes, programas encaminados a la construcción y adecuación de espacios físicos que permitan el libre tránsito de las personas con discapacidad, en la Vía Pública e interiores de los inmuebles, especialmente en las instalaciones sanitarias y en general, cualquier sitio de acceso al público;
- V. Dar atención para la integración familiar y asistencia psicológica, de trabajo social, y jurídica para las víctimas de maltrato familiar en cualquiera de sus modalidades;
- VI. En asistencia y orientación social, se prestará, consulta psicológica a familias de escasos recursos;
- VII. En el caso de niños en estado de abandono y desamparo, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) llevará a cabo el procedimiento para la canalización a la estancia correspondiente;
- VIII. Fomentar en la niñez los sentimientos de amor y apego a la familia, de respeto a la sociedad y de interés por nuestra herencia histórica;
- IX. Promover la difusión de los programas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM) a cargo del Sistema Municipal, efectuando trabajos de campo con grupos vulnerables del Municipio;
- X. Realizar acciones de prevención de accidentes en el hogar, en la escuela y en la Vía Pública.
- XI. Las demás que le encomienden las disposiciones jurídicas aplicables.

## **Capítulo XII De la Educación**

**Artículo 245.** El Ayuntamiento a través de la Administración Municipal promoverá que los padres o tutores de los menores en edad escolar, cumplan con la obligación de hacer que sus hijos, hijas o pupilos cursen la educación, de tipo básico que está compuesta por tres niveles preescolares, primaria, secundaria y nivel medio superior.

**Artículo 246.** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Educación y Cultura, actualizará cada inicio de ciclo escolar, los padrones de instituciones educativas ubicadas dentro del territorio Municipal, con el propósito de conocer y fortalecer la relación oficial del personal



docente y empleados adscritos a las escuelas del Municipio.

La Dirección de Educación y Cultura, desarrollará armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, el amor a la Patria, el respeto a los Derechos Humanos y la conciencia de la Solidaridad, en la Independencia y en la Justicia.

**Artículo 247.** La Dirección de Educación y Cultura, integrará un cuerpo colegiado con todas las autoridades educativas pertenecientes al municipio, con la finalidad de dar cauce a las necesidades en infraestructura ante la autoridad competente del Estado y coadyuvará con las asociaciones de padres de familia y consejos de participación social, logrando así una mejor integración de la comunidad escolar para el mejoramiento de la infraestructura educativa, buscando la vinculación activa y constante con la sociedad; para elevar la cobertura y la calidad en la educación, así como la difusión de los diferentes Programas de Gobierno para la prevención de delitos, accidentes, derechos humanos, salud, etc., en beneficio de niñas, niños adolescentes y todos los ciudadanos.

**Artículo 248.** La Dirección de Educación y Cultura, coadyuvará en las actividades y buen funcionamiento de las bibliotecas adscritas en el Municipio.

**Artículo 249.** La Dirección de Educación y Cultura, promoverá el uso de las Bibliotecas Municipales, a través de actividades educativas, administrativas y pedagógicas, con el objeto de promover la lectura entre la población y combatir el analfabetismo.

**Artículo 250.** Fomentar el reconocimiento para alumnos destacados, así como impulsar acciones educativas para disminuir el rezago estudiantil en alumnos del municipio y potencializar los talentos de los estudiantes del Municipio.

## **Sección I De la Cultura**

**Artículo 251.** El Ayuntamiento a través de la Administración Municipal fomentará diferentes actividades culturales y artísticas en beneficio de los habitantes del Municipio de Atenco, a través del Centro Cultural, el cual tiene como objetivo fundamental difundir y promover la cultura a través de la participación de los ciudadanos de Atenco, mediante programas artísticos que generen diferentes actividades culturales, contribuyendo así al desarrollo integral de la población y vigilando en todo momento el cumplimiento oportuno de los eventos programados en igualdad de oportunidad, para todos los atenguenses en cuanto expresiones y percepciones de las diferentes actividades culturales y artísticas.

**Artículo 252.** La Jefatura de Cultura en coordinación con las organizaciones culturales en el municipio, coadyuvará en la elaboración y ejecución de proyectos encaminados a la promoción y difusión de actividades culturales, a través de:

- I. Promover y difundir actividades artísticas y culturales mediante la impartición de talleres artísticos, conferencias, crónicas, organización de círculos de lectura, realización de

- I. exposiciones y otras actividades;
- II. Impulsar y apoyar la realización de festivales culturales y otros eventos que permitan el acceso de la población al conocimiento de la diversidad cultural;
- III. Establecer los acuerdos de colaboración con instituciones culturales que permitan participar a la ciudadanía en la realización de actividades que fortalezcan nuestra identidad Municipal, Estatal y Nacional, así como la creatividad artística en beneficio de la población en general;
- IV. Las demás en su ámbito y competencia estipuladas en la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

## **Sección II Del Deporte**

**Artículo 253.** La Dirección de Deporte tendrá por objeto planear, organizar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar políticas, programas y acciones necesarias para desarrollar la cultura física y el deporte en el Municipio.

**Artículo 254.** La Dirección de Deporte fomentará la creación, difusión, promoción, protección y conservación de actividades recreativas y deportivas en las comunidades del Municipio a través de los recursos financieros destinados para la actividad física y deportiva.

**Artículo 255.** La Dirección de Deporte establecerá programas específicos para el desarrollo del deporte formativo, fomentando la participación deportiva que proporcione posibles talentos deportivos los cuales sean representantes del Municipio en eventos deportivos, con dirección futura al alto rendimiento.

**Artículo 256.** Es de interés público la recuperación, adecuación, mantenimiento y conservación de instalaciones deportivas que permitan atender las demandas de la población para el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, así como promover la práctica de actividades físicas, recreativas y deportivas, aprovechamiento, la infraestructura deportiva-ecológica del Municipio.

**Artículo 257.** Las actividades físicas y la práctica del deporte en espacios naturales deben regirse por los principios de respeto a la naturaleza y preservación de los recursos naturales, debiéndose observar las disposiciones de los instrumentos de gestión territorial vigentes.

**Artículo 258.** La Dirección de Deporte fomentará la cultura física y el deporte con programas Federales, Estatales y Municipales para elevar la calidad de vida de los habitantes.

## **Sección III De la Supervisión de Bibliotecas**

**Artículo 259.** El Ayuntamiento a través de la Supervisión de Bibliotecas velará por el cuidado y la mejora de la infraestructura y los espacios que conforman las bibliotecas



del municipio, a efecto de impulsar su conservación, operación y equipamiento; para lo cual, operará bibliotecas públicas, conforme a las nuevas tecnologías de la información y comunicación, organizando, conservando y enriqueciendo el acervo bibliográfico hemerográfico y videográfico.

**Artículo 260.** El Ayuntamiento coordinará, operará y organizará a través de la Supervisión de Bibliotecas a las cinco Bibliotecas Públicas del municipio, administrando el funcionamiento de los servicios bibliotecarios, actividades educativas y culturales complementarias encaminadas al fomento a la lectura, del libro impreso y digital, a través de las siguientes funciones:

- I. Mantener en funcionamiento los servicios bibliotecarios básicos como lo son: Consulta en sala, asesoría de Búsqueda de material bibliográfico, Visita guiada, Expedición de credencial de usuario para solicitar préstamo del acervo a domicilio y Círculos de lectura;
- II. Planear y programar la visita en las instituciones educativas y a las comunidades, con los siguientes servicios extramuros: Mochila Viajera y Exposición Bibliográfica, para acercar e incrementar el interés por el acervo bibliográfico, orientar a los posibles usuarios sobre los servicios y actividades que pueden realizar en los recintos;
- III. Calendarizar y difundir las actividades de fomento a la lectura a través de medios impresos como el cartel y medios digitales para garantizar que la comunidad conozca las actividades a las cuales puede acudir;
- IV. Procurar y proveer la capacitación constante en materia de Técnica Básica, Funcionamiento Básico y Fomento a la lectura en los cursos y talleres de la Dirección General de Bibliotecas para garantizar la calidad de los servicios; y
- V. Coordinar y supervisar el ordenamiento, la catalogación y el cuidado del acervo de acuerdo a la normatividad vigente para prolongar la vida útil de los libros y revistas.

El H. Ayuntamiento de Atenco a través de la Administración Municipal se encargará de cuidar y mejorar la infraestructura y los espacios que conforman las bibliotecas del municipio, así como impulsar la conservación y operación de las bibliotecas, así como su equipamiento.

## **TÍTULO OCTAVO DE LAS FUNCIONES PARA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

### **Capítulo I De la Planeación para el Desarrollo Municipal**

**Artículo 261.** El Ayuntamiento en materia de Planeación se alineará en lo establecido en los Sistemas Nacional y Estatal de Planeación Democrática. Tendrá a su cargo las competencias establecidas en los Artículos 18 y 19 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; y las determinadas en el Capítulo Quinto de la Planeación de la Ley. Así mismo, la planeación se alineará al decreto por el que se creó el Consejo Estatal de la Agenda 2030 para el desarrollo, que tiene por objeto asegurar el progreso social y

económico sostenible en todo el mundo y fortalecer la paz universal dentro de un concepto más amplio de la libertad.

La participación de las comunidades del Municipio, es fundamental en el proceso de la planeación, por lo que el Gobierno Municipal pondrá en marcha diversos espacios, procesos y mecanismos que permitan a la población coadyuvar en la elaboración, seguimiento evaluación del Plan de Desarrollo Municipal.

**Artículo 262.** El Ayuntamiento de Atenco, contará con una estructura técnico administrativa de apoyo a través de la UIPPE.

La UIPPE es la dependencia encargada de recopilar y analizar la información documental, estadística, de seguimiento y cumplimiento de las unidades administrativas Municipales, para la conformación del informe anual de Gobierno, coadyuvando así en la rendición de cuentas que se brinda a la ciudadanía al finalizar cada ejercicio, cumpliendo lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal en la materia respectiva.

**Artículo 263.** En el ámbito de sus respectivas atribuciones, la UIPPE, será la única instancia responsable de generar, procesar, emitir, reportar y difundir de manera oficial la información, respecto de los planes y programas de su competencia.

**Artículo 264.** La UIPPE en coordinación con la Contraloría Interna Municipal, será la responsable de llevar a cabo el Programa "Guía consultiva para de desempeño municipal", con el objetivo de fortalecer las capacidades Institucionales del Municipio, así como la evaluación del desempeño de sus funciones constitucionales, con la finalidad de coadyuvar al desarrollo, bienestar y mejora de la calidad de vida de la población.

**Artículo 265.** La UIPPE opera los mecanismos administrativos que permiten verificar periódicamente la coherencia que guardan las actividades planeadas por las dependencias Municipales con los objetivos, metas y líneas de acción programadas, así como para observar y evaluar los resultados de ejecución y en su caso emitir los instrumentos y medidas de reconducción y actualización correspondientes.

**Artículo 266.** La UIPPE en coordinación con la Tesorería Municipal realiza los trabajos de integración, elaboración y seguimiento del Presupuesto basado en Resultados para la ejecución de las acciones que correspondan a la Administración Municipal.

**Artículo 267.** La UIPPE diseña y ejecuta el Programa Anual de Evaluación a través de la implementación de procesos administrativos y operativos, que determinan las acciones, tiempos y responsables; permitiendo medir resultados e impactos del quehacer Municipal, a través del seguimiento constante, con la finalidad de fortalecer y rediseñar las acciones que generen la transformación del Municipio mediante el impacto social efectivo.

**Artículo 268.** La UIPPE tendrá a su cargo la ejecución, control, evaluación de los planes y programas municipales que lleve a cabo la Administración Municipal o los Servidores Públicos que determine el Ayuntamiento para tal efecto. Asimismo, se auxiliará para dicho



propósito del COPLADEMUN, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y su respectivo reglamento.

**Artículo 269.** El COPLADEMUN, es un Órgano de concertación que tiene como función promover la participación de distintos sectores de la sociedad. En la formulación, ejecución, seguimiento, evaluación y control de los Planes de Desarrollo Municipal.

**Artículo 270.** Para el cumplimiento de propiciar la participación de organizaciones sociales, organizaciones privadas y ciudadanía en general, en el proceso de planeación para el desarrollo del municipio, el COPLADEMUN para su seguimiento y evaluación será integrado por:

I. Representación del Sector Público

- a) Un Presidente, que será La Presidente Municipal;
- b) Un Suplente de Presidente, que será el Titular de la Unidad de Gobierno;
- c) Un Secretario Técnico, que será el Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE).

II. Representación del Sector Social;

III. Representación del Sector Privado.

**Artículo 271.** El COPLADEMUN, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la coordinación de las unidades administrativas con las dependencias en las acciones derivadas de las estrategias municipales.
- II. Participar en la elaboración de los programas derivados del Plan de Desarrollo Municipal.
- III. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, acuerdos en la materia.

## **Capítulo II**

### **De la Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

**Artículo 272.** El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información Pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es Pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por la Ley.

**Artículo 273.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

La búsqueda de información en el archivo municipal de la Secretaría del Ayuntamiento que sea solicitada por la ciudadanía, se tramitará a través de la unidad administrativa donde realizó su trámite o servicio.

**Artículo 274.** El Ayuntamiento y las dependencias, organismos, órganos y entidades de la Administración Municipal; son Sujetos Obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

**Artículo 275.** El Ayuntamiento para el cumplimiento de su obligación a transparentar y permitir el acceso a la información Pública Municipal, cuenta con:

- I. El Comité de Transparencia;
- II. La Unidad de Transparencia, y
- III. Los Servidores Públicos habilitados en cada dependencia o Unidad Administrativa Municipal.

**Artículo 276.** El Comité de Transparencia es el cuerpo colegiado facultado para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Transparencia y del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**Artículo 277.** El Comité de Transparencia tiene las atribuciones establecidas en el artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que se transcriben a continuación:

- I. Instituir, coordinar y supervisar en términos de las disposiciones aplicables, las acciones, medidas y procedimientos que coadyuven a asegurar una mayor eficacia en la gestión y atención de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;
- III. Ordenar, en su caso a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- IV. Establecer políticas para facilitar la obtención y entrega de información en las solicitudes que permita el adecuado ejercicio del derecho de acceso a la información;
- V. Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos o integrantes adscritos a la unidad de transparencia;
- VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la



- I. información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del sujeto obligado;
- II. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere la Ley;
- III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;
- IV. Supervisar la aplicación de los lineamientos en materia de acceso a la información Pública para el manejo, mantenimiento y seguridad de los datos personales, así como de los criterios de clasificación expedidos por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios;
- V. Elaborar un programa para facilitar la sistematización y actualización de la información, mismo que deberá remitirse al Instituto dentro de los primeros veinte días de cada año;
- VI. Recabar y enviar al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de conformidad con los lineamientos que éste expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;
- VII. Emitir las resoluciones que correspondan para la atención de las solicitudes de información;
- VIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas y resolver en consecuencia;
- IX. Supervisar el registro y actualización de las solicitudes de acceso a la información, así como sus trámites, costos y resultados;
- X. Fomentar la cultura de transparencia;
- XI. Supervisar el cumplimiento de criterios y lineamientos en materia de información clasificada;
- XII. Vigilar el cumplimiento de las resoluciones y recomendaciones que emita el Instituto, y;
- XIII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

**Artículo 278.** El Ayuntamiento instituye en la administración municipal la Unidad de Transparencia, cuya persona titular fungirá como enlace entre las personas servidoras públicas identificadas como “habilitadas”, por la Ley en dicha materia y las personas solicitantes de información.

Esta Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que así mismo no sea confidencial o reservada. La Unidad de Transparencia contará con las facultades internas necesarias para gestionar la atención a las solicitudes de información en los términos de la Ley General y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

La búsqueda de información en archivo municipal solicitada por la ciudadanía, se tramitará a través de la unidad administrativa donde realizó su trámite o servicio.

Todo esto a fin de preservar en el tiempo la memoria de los actos que toman lugar día con día dentro de nuestro municipio y que serán base del progreso en el futuro del mismo.

**Artículo 279.** Cuando alguna dependencia municipal se negará a colaborar con la Unidad de Transparencia, ésta dará aviso al Superior Jerárquico para que le ordene realizar sin demora las acciones conducentes. Cuando persista la negativa de colaboración, la Unidad de Transparencia lo hará del conocimiento de la Autoridad competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.

**Artículo 280.** La Unidad de Transparencia tiene las funciones consignadas en el artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

- I. Recabar, difundir y actualizar la información relativa a las obligaciones de transparencia comunes y específicas a la que se refiere la Ley General, las que determine el Instituto y demás disposiciones de la materia, así como propiciar que las áreas la actualicen periódicamente conforme a la normatividad aplicable;
- II. Recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información;
- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- IV. Realizar, con efectividad, los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- V. Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada;
- VI. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
- VII. Proponer al Comité de Transparencia, los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;
- VIII. Proponer a quien preside el Comité de Transparencia, personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus respuestas, resultados, costos de reproducción y envío, resolución a los recursos de revisión que se hayan emitido en contra de sus respuestas y del cumplimiento de las mismas;
- X. Presentar ante el Comité de Transparencia el proyecto de clasificación de información;
- XI. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- XII. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del Municipio de Atenco;
- XIII. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley, y
- XIV. Las demás que resulten necesarias para facilitar el acceso a la información y aquellas que se desprenden de la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 281.** Las personas servidoras públicas habilitadas, serán las personas encargadas dentro de las diversas unidades administrativas de apoyar, gestionar y entregar la información o datos personales que se ubiquen en la misma, a la Unidad de Transparencia; respecto de las solicitudes presentadas y aportar en primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información.



**Artículo 282.** Los Servidores Públicos habilitados tendrán las funciones siguientes:

- I. Localizar la información que le solicite la Unidad de Transparencia;
- II. Proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Transparencia;
- III. Apoyar a la Unidad de Transparencia en lo que esta le solicite para el cumplimiento de sus funciones;
- IV. Publicar la información relativa a sus obligaciones de transparencia y actualizarla periódicamente conforme a la normatividad aplicable;
- V. Proporcionar a la Unidad de Transparencia, las modificaciones a la información Pública de oficio que obre en su poder;
- VI. Integrar y presentar al responsable de la Unidad de Transparencia la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;
- VII. Verificar, una vez analizado el contenido de la información, que no se encuentre en los supuestos de información clasificada;
- VIII. Acudir a la sesión del Comité, donde se discutirá su propuesta de clasificación, donde tendrá derecho de voz, pero no de voto;
- IX. Dar cuenta a la Unidad de Transparencia del vencimiento de los plazos de reserva, y
- X. Las demás que resulten de la normatividad aplicable.

### **Capítulo III**

#### **De la Innovación de la Gestión Pública Municipal**

**Artículo 283.** La Innovación de la Gestión Pública Municipal en Atenco, tiene como objetivo fundamental, el uso estratégico de la tecnología de información y comunicación, así como la profesionalización del Servidor Público, en donde se involucra a los tres sectores fundamentales para el desarrollo local: Sociedad, Gobierno y Administración Pública.

**Artículo 284.** Las acciones estratégicas que este Gobierno pretende cumplir para el mejor desarrollo de las funciones de la administración serán las siguientes:

- I. Modernizar y transformar integralmente la Administración Municipal en cuanto a sus estructuras, procesos y modelos de trabajo, así como la profesionalización de los Servidores Públicos;
- II. Coordinar y autorizar las acciones estratégicas de planeación, ejecución y evaluación de iniciativas y proyectos que mejoren y modernicen la administración Municipal;
- III. Promover el buen uso de la tecnología de la Información y Comunicación en toda la Administración Municipal;
- IV. Promover programas y acciones tendientes a modernizar el marco legal, así como Reglamentos de la Administración Municipal;
- V. Fortalecer a los Servidores Públicos a través de la implementación de una estrategia integral de capacitación y profesionalización;
- VI. Coordinar y autorizar a las áreas y dependencias de la Administración Municipal, a fin de materializar los procesos, servicios, métodos y sistemas de operación en materia de

- I. Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa.
- II. Evaluar periódicamente todas las medidas implementadas en materia de modernización e innovación de la gestión Pública Municipal.

## **TÍTULO NOVENO**

### **DE LA CONTRALORÍA INTERNA Y EL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN**

#### **Capítulo I**

#### **De la Contraloría Interna Municipal**

**Artículo 285.** La Contraloría Interna Municipal es la dependencia administrativa encargada de controlar, vigilar, inspeccionar, auditar y evaluar acciones de gobierno y funciones administrativas; así mismo verificar que, en el ejercicio de sus funciones, los Servidores Públicos sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales observen en el desempeño de su empleo, cargo o comisión los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia. Las atribuciones de la Contraloría Interna Municipal se encuentran señaladas en el artículo 112 de la Ley; en la Ley de Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios; en Ley de Responsabilidades del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

**Artículo 286.** El o la titular de la Contraloría Interna Municipal contara con las facultades siguientes:

- I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control interno y evaluación municipal y sus vínculos con los sistemas estatal y federal en dicha materia;
- II. Organizar y ordenar la fiscalización del ingreso y ejercicio del gasto público municipal.
- III. Vigilar la debida aplicación de recursos federales y estatales conforme a los ordenamientos y convenios aplicables.
- IV. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la administración pública municipal;
- V. Ejecutar los procedimientos de auditoría interna y promover los correspondientes a la auditoría externa;
- VI. Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias;
- VII. Vigilar los procesos de entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias y organismos descentralizados del municipio;
- VIII. Dictaminar los estados financieros de la tesorería municipal y verificar su remisión al órgano de Fiscalización Superior del Estado de México;
- IX. Vigilar que los ingresos municipales se enteren de manera correcta a la tesorería municipal;
- X. Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;
- XI. Verificar que los servidores públicos municipales presenten oportunamente la manifestación de sus bienes;
- XII. Hacer del conocimiento del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, los casos de responsabilidades administrativas resarcitorias de los servidores públicos



- I. municipales;
- II. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- III. Vigilar el cumplimiento de las responsabilidades económicas de los Ayuntamiento por los conflictos laborales; y
- IV. Las demás que le señalen las disposiciones relativas a la materia de control interno de la administración municipal.

**Artículo 287.** La Contraloría Interna Municipal también tiene encomendado verificar que, en el ejercicio de sus funciones, las personas servidoras públicas municipales, observen en su desempeño, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia.

**Artículo 288.** La Contraloría Interna Municipal podrá conocer, tramitar y resolver procedimientos administrativos, establecidos por la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos por motivo de quejas, denuncias y los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculadas a las faltas administrativas no graves. Para tal efecto, contará con las funciones y puestos de Investigación, Substanciación y Resolución, que ejercerán las atribuciones señaladas por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, el Reglamento Interno de la Contraloría Interna Municipal y las demás previstas por la normatividad de la materia.

**Artículo 289.** La Contraloría Interna Municipal tendrá las facultades siguientes con relación a las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana:

- I. Vigilar que sólo actúen en la jurisdicción que le corresponde de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, manuales de control y Reglamentos internos;
- II. Vigilar que realicen sólo las funciones que marca la Ley Orgánica y las que el Ayuntamiento les delega a través del presente Bando, manuales de control, Reglamentos internos y demás Leyes aplicables;
- III. Realizar quejas y denuncias a favor de las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana, por presuntas irregularidades u omisiones cometidos por los servidores públicos adscritos a la Administración Pública Municipal, en contravención a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, Bando, y demás disposiciones administrativas y jurídicas aplicables;
- IV. Las demás que aseguren un desempeño adecuado de dichas autoridades y órganos de colaboración.

## **Capítulo II**

### **Del Sistema Municipal Anticorrupción**

**Artículo 290.** El Sistema Municipal Anticorrupción es la instancia de coordinación con el Sistema Estatal y Nacional Anticorrupción, que concurrentemente tendrá por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la

prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción. Así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal.

**Artículo 291.** El Sistema Municipal Anticorrupción se integrará y operará en el municipio de Atenco, en los términos establecidos en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

**Artículo 292.** Las personas que forman parte del Comité de participación Ciudadana que es parte integrante del Sistema Municipal Anticorrupción, tendrán además de las atribuciones y deberes mencionadas en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios las siguientes obligaciones:

- I. Las mencionadas en sus respectivos contratos de prestación de servicios por honorarios;
- II. Las que sean acordadas mediante acta del Comité Coordinador Municipal del Sistema Municipal Anticorrupción; y
- III. Las que le sean encomendadas por el Ayuntamiento con la aprobación del Cabildo.

## **TÍTULO DÉCIMO**

### **DE LOS DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y DE LA PREVENCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN**

#### **Capítulo I**

#### **De las Disposiciones Generales**

**Artículo 293.** Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, y atributos inherentes a la naturaleza de la persona, que garantizan la dignidad, la libertad y la igualdad humana, siendo estos universales irrenunciables e inalienables, dado que ningún ser humano puede renunciar a ellos ni transferirlos, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de las personas. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes. En el Municipio de Atenco, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y en los demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

**Artículo 294.** El Ayuntamiento a través de la Administración Municipal deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, con la participación de la Defensoría que establece la Ley. Todas las Autoridades Municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos.



## Capítulo II

### De la Defensoría Municipal de Derechos Humanos

**Artículo 295.** La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos es un órgano creado por el H. Ayuntamiento, con personalidad jurídica, con autonomía en sus decisiones y/o acciones, y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en el artículo 147 fracción K de la Ley, los artículos 9 y 10 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Corresponde a la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos desarrollar programas y acciones que tengan como principal objetivo promover, fomentar y difundir la práctica de los derechos humanos, así como participar en las acciones y/o programas que realicen los organismos no gubernamentales de derechos humanos, supervisando sus actividades y eventos; además de recibir las quejas de la población municipal que involucran violaciones a los derechos humanos por parte de servidores públicos de los tres órdenes de gobierno.

Las quejas y denuncias que deban ser atendidas por las Comisiones Estatal y Nacional de los de Derechos Humanos serán canalizadas por la Defensoría a dichas instancias conforme a los procedimientos establecidos para tal efecto.

**Artículo 296.** El Ayuntamiento elegirá al Defensor Municipal de Derechos Humanos, mediante convocatoria abierta, la cual, se emitirá sesenta días naturales antes de la fecha de vencimiento del nombramiento del Defensor Municipal de Derechos Humanos, mismo que durará en su cargo tres años, de los aspirantes que participen en dicha convocatoria se elegirá una terna por el Comisionado de Derechos Humanos y una vez presentada ésta, el Cabildo designará por mayoría.

El Defensor Municipal de Derechos Humanos se reputará como persona servidora pública, sujeta al régimen de responsabilidades establecidas en la Legislación vigente en esta materia.

**Artículo 297.** El incumplimiento en la emisión de la convocatoria de quien no la ordene o no la ejecute, será motivo de responsabilidad administrativa, existiendo acción pública para tal efecto, la cual podrá ser informada al Órgano de Control Interno de la Legislatura Estatal y procesada de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

**Artículo 298.** El Defensor Municipal deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser originario del Municipio, o vecino de él, con residencia efectiva en el territorio no menor de tres años;
- II. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos y de reconocida honorabilidad en el Municipio;
- III. No desempeñar ningún empleo, cargo o comisión al momento de asumir sus funciones en la Defensoría;

- I. Tener preferentemente licenciatura, así como experiencia o estudios en Derechos Humanos; V. Tener más de 23 años al momento de su designación, y
- II. Gozar de buena fama pública y no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional.

**Artículo 299.** El Defensor Municipal de Derechos Humanos dejará de ejercer su cargo por alguna de las siguientes causas:

- I. Término del periodo para el que fue electo o reelecto;
- II. Renuncia;
- III. Incapacidad permanente que le impida el desempeño de sus funciones, y IV. Haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso.

**Artículo 300.** Son atribuciones del Defensor Municipal de Derechos Humanos:

- I. Recibir quejas de la población y remitirlas a la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de sus visitadurías.
- II. Informar a la Comisión Estatal de Derechos Humanos acerca de presumibles violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa o cualquier Autoridad o servidor público que resida en el Municipio de Atenco.
- III. Conciliar, con la anuencia de la Comisión, las quejas que por su naturaleza estrictamente administrativas lo permitan.
- IV. Llevar el seguimiento de las recomendaciones que el organismo estatal dirija a las Autoridades o Servidores Públicos del Ayuntamiento.
- V. Vigilar que se elaboren y rindan oportunamente los informes que la Comisión estatal de Derechos Humanos del Estado de México solicite a la Autoridad Municipal.
- VI. Promover los Derechos de la niñez, de los adolescentes, de la mujer, de los adultos mayores, de las personas con capacidades diferentes, de los indígenas y en sí, de todos los grupos vulnerables.
- VII. Promover el respeto a los derechos humanos por parte de los Servidores Públicos del Ayuntamiento, especialmente a los cuerpos de policía y tránsito mediante cursos de capacitación y actualización.
- VIII. Fortalecer el respeto a los derechos humanos con la participación de organismos no gubernamentales, ciudadanos y organizaciones sociales.
- IX. Asesorar a personas, en especial a los menores, personas de la tercera edad, indígenas, personas con capacidades diferentes y detenidos o arrestados por Autoridades Municipales.
- X. Impulsar la protección de los derechos humanos promoviendo las disposiciones legales aplicables.
- XI. Proponer acuerdos y circulares que orienten a los Servidores Públicos del Ayuntamiento para que, durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los derechos humanos.
- XII. Organizar campañas de difusión y promoción de los derechos humanos.
- XIII. Supervisar la comandancia y cárceles Municipales, a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no se vulneren los Derechos Humanos de las personas privadas de su libertad.



- I. Informar anualmente sobre sus actividades al cabildo del Ayuntamiento.

### **Capítulo III**

## **De los Derechos Humanos**

**Artículo 301.** Son derechos y obligaciones de la ciudadanía que radique en el territorio Municipal los siguientes:

#### A. DERECHOS:

- I. Recibir un trato igualitario y respetuoso, sin preferencias o discriminación de ningún tipo;
- II. Recibir información transparente y suficiente sobre el estado y la actividad de los asuntos pendientes que hayan tramitado en la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos;
- III. Ser requerido para comparecer sólo cuando así esté previsto en la norma, realizar cita informando objeto, lugar, fecha, hora de la misma y los efectos de no atenderla;
- IV. Obtener respuesta completa a su solicitud dentro del plazo establecido por los ordenamientos legales y, en su caso, a recibir asesoría respecto a la afirmativa ficta;
- V. Conocer la identidad de las Autoridades bajo cuya responsabilidad se encuentre algún trámite, servicio o procedimiento;
- VI. Ser escuchado, en el trámite que haya interpuesto en la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, así como se le sean resueltas sus dudas y ser atendido en los términos de las Leyes u ordenamientos;
- VII. Expresar libremente las ideas de manera escrita, oral u otras formas, con la salvedad de los casos en que estas expresiones ataquen a la moral, a los derechos de terceros, perturben el orden público o constituyan la emisión de algún delito;
- VIII. Que sea respetada su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones bajo el principio de legalidad; en caso de la existencia de algún mandamiento, hacerlo de su conocimiento por escrito debidamente fundado y motivado;
- IX. Disfrutar y gozar por igual de los derechos humanos y las garantías individuales que otorgan la Constitución y los Tratados Internacionales suscritos en el Estado Mexicano, y
- X. La protección de sus datos personales.

#### B. OBLIGACIONES:

- I. Respetar los Derechos de Terceros;
- II. Respetar las normas y Leyes establecidas para convivir en sociedad;
- III. No cometer acciones que perjudiquen directamente o indirectamente los Derechos de los ciudadanos que radiquen en el territorio Municipal ni en ningún otro territorio, y
- IV. No cometer actos de vandalismo en los espacios públicos del Municipio.

## **Capítulo IV**

### **De los Derechos de las Personas Adultas Mayores**

**Artículo 302.** Los adultos mayores gozan en igualdad de condiciones, de los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todos los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, suscritos y ratificados por México, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y la Ley del Adulto Mayor del Estado de México. Con fundamento en lo anterior:

- I. En el Municipio de Atenco, las Autoridades Municipales tienen obligaciones diversas entre las que sobresale, organizar acciones para facilitar el ejercicio pleno de los derechos de las personas adultas mayores;
- II. Simplificar trámites administrativos, proporcionándoles información y asesoría para que los puedan realizar.; Fomentar su participación en el debate público; motivar su interés en actividades culturales, artísticas y deportivas;
- III. Fomentar su participación en el debate público, motivar su interés en actividades culturales, artísticas y deportivas;
- IV. Promover la creación de programas integrales y asistenciales, impulsar su acceso en programas educativos y de formación, con el fin de desarrollar su sentido de autosuficiencia;
- V. Protegerlos y atenderlos cuando se encuentren en situación de calle, fomentando la cultura de respeto, solidaridad y dignificación, y
- VI. Procurar el acceso, en igualdad de oportunidades, al transporte, información y comunicación, así como otros servicios e instalaciones abiertas al público, integrándolos a los programas y actividades de las Casas para la Tercera Edad.

## **Capítulo V**

### **De los Derechos de las Personas con Discapacidad**

**Artículo 303.** De conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Código Administrativo del Estado de México, los Municipios deben contribuir en la preservación de los derechos de las personas con discapacidad, por tal motivo en el Municipio de Atenco tiene entre sus obligaciones:

- I. Difundir, proteger y asegurar el goce pleno en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, promoviendo el respeto de su dignidad;
- II. Tomarlos en cuenta en las políticas y programas, la protección y promoción de sus derechos humanos, absteniéndose de actos o prácticas que sean incompatibles con las disposiciones en la materia, velando porque las Autoridades e instituciones Públicas respeten sus derechos, erradicando costumbres y prácticas que constituyan discriminación;
- III. Asegurar su acceso en igualdad de condiciones al entorno físico, al transporte, a los



- I. sistemas, tecnologías de información, comunicaciones y a otros servicios e instalaciones abiertas al público; IV. Profesionalizar a los Servidores Públicos para que trabajen con personas con discapacidad, generar espacios de integración en las actividades recreativas, de esparcimiento y deporte, y
- II. Promover la creación de programas integrales que les permitan desarrollarse y ser autosuficientes, otorgándoles acceso a capacitación con las instancias que tienen convenios con el Municipio.

## **Capítulo VI**

### **De los Derechos de las Niñas, Niños y Jóvenes Adolescentes**

**Artículo 304.** De conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, el Ayuntamiento a través de la Administración Municipal es competente para promover las acciones y disposiciones normativas Municipales que preserven sus derechos bajo el principio de constituir uno de los intereses superiores del Estado Mexicano en cuanto a su observancia, para tal efecto:

- I. La Administración Municipal instrumentará acciones encaminadas a propiciar el respeto a su dignidad e identidad en el ámbito familiar, comunitario y social;
- II. Promoverá y facilitará el ejercicio pleno de sus derechos, fomentando su participación en los asuntos que les conciernen, promoviendo información suficiente, adecuada a su entendimiento sobre cultura, educación, medio ambiente y salud;
- III. Protegerá y atenderá cuando se encuentren en situación de calle, favoreciendo su empatía con las Autoridades Municipales y estatales, estableciendo canales que propicien su participación en la vida social y política del Municipio, y
- IV. Las Autoridades Municipales establecerán las medidas preventivas apropiadas para proteger a las niñas, niños y adolescentes contra toda forma de perjuicio, abuso físico o mental, descuido, trato negligente, malos tratos o explotación.

**Artículo 305.** Para que las niñas, niños y jóvenes adolescentes de este Municipio se desarrollen con salud y armonía, tendrán los siguientes derechos:

- I. Al respeto no importando el color de piel, religión, idioma y dialecto;
- II. A vivir en familia siendo asistidos; alimentados y tratados con amor;
- III. A recibir un nombre y apellido que los distinga de las demás niñas, niños y jóvenes adolescentes;
- IV. A tener una nacionalidad, a utilizar el idioma, dialecto, practicar la religión, costumbres de sus padres y/o abuelos;
- V. Derecho y acceso a la educación;
- VI. Al descanso, diversión y esparcimiento en un ambiente sano; VII. A la asistencia médica;
- VII. Al libre pensamiento y expresión;
- VIII. A la protección física, mental y sentimental;
- IX. A una vida sana ajena a las sustancias y estupefacientes, que permitan convertirlos en mujeres y hombres respetables, y

- I. A recibir orientación y asesoría cuando incumplan con las obligaciones de convivencia social.

Para dar cumplimiento a estos derechos, el municipio de Atenco ha constituido el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, en coordinación con el Sistema Estatal en la misma materia.

## **Capítulo VII** **De la Preceptoría de Reintegración Social**

**Artículo 306.** El Ayuntamiento contará con la referencia y respaldo de la Preceptoría de Reintegración Social con residencia en Texcoco de Mora, Estado de México, la cual se asegurará que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado y protección de las niñas, niños y adolescentes, cumplan las normas establecidas por las Autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad y esparcimiento cultural.

**Artículo 307.** Son obligaciones de las unidades administrativas del Ayuntamiento, asegurar a las niñas, niños y jóvenes adolescentes la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres o tutores, quienes serán responsables solidarios de éstos ante la Ley, con ese fin, tomarán las medidas legislativas y administrativas correspondientes para responsabilizarnos y deberán canalizar a la Preceptoría de Reintegración Social a aquellas niñas, niños y jóvenes adolescentes para su orientación y atención respectiva.

**Artículo 308.** En el caso de personas menores infractoras, la detención preventiva se llevará a cabo como último recurso y de conformidad con la Ley, durante el período más breve que proceda.

**Artículo 309.** Toda niña, niño y adolescente privados de su libertad, tendrá derecho a mantener contacto con su familia salvo en circunstancias excepcionales y serán tratados con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, tomando en cuenta las necesidades de su edad, para lo cual en su tratamiento estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario a sus intereses superiores.

**Artículo 310.** Previa la tramitación de proceso administrativo que se instaure a una niña, niño o adolescente por la comisión de una falta administrativa, el Oficial Conciliador apercibirá a los padres y tutores de aquellos, a fin de que dentro del término de 24 horas hábiles siguientes a la culminación del proceso instaurado se presenten ante la Preceptoría Juvenil de Reintegración y Readaptación Social, a efecto de proporcionar a éstos como a su familia, las herramientas necesarias para depurar los factores predisponentes, concatenantes y desencadenantes de la comisión de la falta administrativa.

**Artículo 311.** Cuando sea presentado ante el Oficial Conciliador un menor de dieciocho años, éste hará comparecer a un padre, tutor, representante legítimo o persona a cuyo



cuidado se encuentre, y mientras se logra la comparecencia del representante del menor, éste esperará en un área adecuada (abierta); en el caso de que no se presente ninguna persona para responder por el menor, éste será remitido al DIF Municipal, para su cuidado y si no se presentará su padre, tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre, en el término de 72 horas, lo presentará en su domicilio cuando sea menor de 14 años, los casos de mayores de 14 años de edad, deberán resolverse en un término que no exceda de 4 horas con una amonestación.

**Artículo 312.** Una vez obtenida la comparecencia del representante del menor, se procederá en los términos de los artículos 129, 130 y 131 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en la inteligencia de que en caso de que se imponga una sanción pecuniaria, ésta deberá ser cubierta por su padre, tutor o representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre el menor.

**Artículo 313.** Los menores infractores en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, podrán ser sancionados económicamente o corporalmente.

**Artículo 314.** Cuando el Oficial Conciliador conozca de algún acto u omisión que pueda constituir una conducta antisocial (delito) de las previstas en la legislación penal del Estado de México, remitirá al menor y dará vista con las constancias recibidas al Agente del Ministerio Público competente, para que se proceda en los términos de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México.

**Artículo 315.** Tratándose de menores de edad que incurran en faltas administrativas y con independencia de la responsabilidad solidaria que corresponda a sus padres, tutores, representantes legítimos o personas a cuyo cuidado se encuentre el menor, podrán canalizar y recomendar a éstos ante la Preceptoría Juvenil de Reintegración y Readaptación Social de Texcoco, Estado de México, para prevenir la reincidencia.

**Artículo 316.** Por cuanto hace a la prevención de conductas antisociales con menores de edad, el Ayuntamiento a través de las instituciones correspondientes y en coordinación con la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social con residencia en Texcoco, Estado de México, los actores sociales y comunitarios, con la participación ciudadana, en el ámbito de su competencia en el marco del Libro Quinto, Título I. de la Prevención Social De La Violencia y de la Delincuencia para Personas Adolescentes, de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, que se fundamenta en los principios establecidos en la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en coordinación permanente, aplicarán los programas, estrategias y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como, combatir causas y factores que las generan.

## **Capítulo VIII**

### **De la Prevención de la Discriminación y Protección de la Igualdad**

**Artículo 317.** De conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley para prevenir, combatir y eliminar actos de discriminación en el Estado de México, y la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, constituyen el fundamento para alcanzar relaciones sociales sin distinciones, exclusiones, restricciones o preferencias.

**Artículo 318.** En el Municipio de Atenco se combatirá la discriminación implementando en su normativa, estrategias definidas que impacten en los diversos ámbitos de la vida, a efecto de procurar el respeto irrestricto de los derechos y dignidad de las personas, salvaguardando y promoviendo el goce y ejercicio efectivo de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, consagrados por el orden jurídico mexicano, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social de nuestro Municipio.

## **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO.**

### **DE LA SEGURIDAD CIUDADANA, DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y DE LA PROTECCIÓN CIVIL.**

#### **Capítulo I.**

#### **De la Dirección de Seguridad Pública, Centro de Mando y Monitoreo**

**Artículo 319.** La Dirección de Seguridad Pública, Centro de Mando y Monitoreo, tiene por objeto asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales, la paz, la tranquilidad y el orden público dentro del territorio municipal, así como prevenir la comisión de delitos y violación de las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal.

**Artículo 320.** La Seguridad Pública, es una función a cargo de la Federación, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como, la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la Ley, en las respectivas competencias que este Bando señala.

**Artículo 321.** Para alcanzar los fines previstos en este Bando y demás disposiciones legales en materia de Seguridad Pública, el cuerpo preventivo de seguridad ciudadana realizará actividades operativas concurrentes en forma coordinada con los cuerpos preventivos de Seguridad Pública Federal y Estatal, estableciendo la unificación de criterios y la unidad en los mandos.



**Artículo 322.** Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dispone que podrán establecerse instancias paramunicipales temporales o permanentes, con apego a los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales correspondientes; en el caso de zonas conurbadas entre dos o más entidades federativas, se podrán suscribir convenios e instalar instancias regionales con la participación de los Municipios. Asimismo, mediante acuerdo se podrá coordinar operativamente la función de la Seguridad Pública con otros Municipios que constituyan una continuidad geográfica, estableciendo instrumentos y mecanismos para tal fin.

**Artículo 323.** En los términos que señala las Constituciones Federal y Estatal, la Ley General que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se constituye el Consejo Municipal de Seguridad Pública, que preside la Presidente Municipal; con funciones para combatir las causas que generan la Comisión de Delitos y Conductas Antisociales, desarrollando políticas, programas y acciones para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la Seguridad Pública.

Las atribuciones del Consejo se derivan de las leyes, convenios, acuerdos y resoluciones que se tomen con otras instancias de coordinación y las señaladas en su propio Reglamento.

**Artículo 324.** Dentro del territorio Municipal la prestación del servicio de seguridad Pública compete al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Seguridad Pública, Centro de Mando y Monitoreo.

La misma Dirección, en los términos que apruebe el Ayuntamiento, mantendrá coordinación con la dependencia estatal a cargo de la seguridad pública en la entidad, dicha vinculación se llevara a efecto en los términos que establecen los artículos 5 y 144 de la Ley, procurando en todo momento que se beneficie de la misma coordinación, en materia de su organización, función y aspectos técnicos de los servicios a su cargo.

**Artículo 325.** La Dirección de Seguridad Pública, Centro de Mando y Monitoreo se integra y regirá conforme al Reglamento Municipal respectivo.

**Artículo 326.** En la designación de la persona titular de la Dirección y los distintos mandos de la corporación policial del municipio, se tendrá en cuenta la vigencia de los acuerdos suscritos por parte del Ayuntamiento, en el seno de los sistemas estatal y nacional de seguridad pública y con los respectivos Consejos que los regulan, para que dichas designaciones se realicen de manera coordinada entre autoridades de los tres órdenes de gobierno y que de manera previa a las mismas, las personas propuestas hayan sido evaluadas y certificadas, y cumplan con el programa de capacitación de mandos, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Artículo 327.** El mando de la Dirección de Seguridad Pública, Centro de Mando y Monitoreo se ejercerá por la Presidente Municipal, el Director de Seguridad Pública y por quien éstos acuerden por escrito.

**Artículo 328.** Son Autoridades en materia de Seguridad Pública:

- I. El Ayuntamiento;
- II. Presidente Municipal;
- III. Dirección de Seguridad Pública, Centro de Mando y Monitoreo;
- IV. El Consejo Municipal de Seguridad Pública, y
- V. La Comisión de Honor y Justicia.

**Artículo 329.** El personal de Seguridad Pública tiene la obligación de conocer el contenido del presente Bando y los Reglamentos Municipales, para su difusión, estricta observancia y debido cumplimiento.

**Artículo 330.** Con el objeto de la actuación de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública, Centro de Mando y Monitoreo se apegue a los principios constitucionales de legalidad, disciplina, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, cumplirán los deberes siguientes:

- I. Servir con dedicación, honor y disciplina a la población Municipal;
- II. Conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto de los Derechos Humanos;
- III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;
- V. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública o cualquiera otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la Autoridad competente;
- VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población del Municipio;
- VII. Desempeñar su función absteniéndose de solicitar o aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas en las Leyes o Reglamentos. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción;
- VIII. Abstenerse de realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición de la Autoridad competente;
- X. Participar en operativos en coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles en su caso el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sea conforme a derecho;
- XII. Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozca,



- I. con las excepciones que determinen las disposiciones aplicables;
- II. Usar el equipo a su cargo con el debido cuidado y prudencia, así como procurarle el mantenimiento necesario para su conservación. Queda estrictamente prohibido usarlo fuera de servicio;
- III. Recurrir al uso de medios no violentos, antes de proceder al uso de la fuerza o de las armas; y
- IV. Asistir a los cursos de capacitación y adiestramiento, acordes al servicio que prestan dentro de la localidad, para hacer más efectiva su profesionalización.

El incumplimiento de los deberes que establece este Artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por las Leyes respectivas y Reglamento interno de la Dirección de Seguridad Pública, Centro de Mando y Monitoreo, el cual será sancionado a través de la Comisión de Honor y Justicia. No serán sancionados los policías que se nieguen a cumplir órdenes ilegales o que puedan reputarse como posibles generadoras de responsabilidades administrativas, civiles y/o penales por su ejecución.

**Artículo 331.** La Dirección de Seguridad Pública, Centro de Mando y Monitoreo, designará a un integrante vocal a la Comisión de Honor y Justicia, para dar seguimiento a las medidas disciplinarias en contra de los policías adscritos a esta Dirección.

**Artículo 332.** La Comisión de Honor y Justicia, es un órgano colegiado que tendrá como atribución llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, los procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales.

**Artículo 333.** La Comisión de Honor y Justicia, estará integrada por:

- I. Un Presidente que tendrá voto de calidad;
- II. El Consejero Jurídico, quien fungirá como Secretario Técnico y contará con voz y voto;
- III. Un representante de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, y
- IV. Dos vocales.

**Artículo 334.** La carrera policial es el elemento básico para la formación de los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, a fin de cumplir con los principios de actuación, desempeño y profesionalización; se requerirá para su ingreso requisitos de selección, formación, capacitación y adiestramiento sobre el particular, desarrollo, actualización, permanencia, promoción y separación del servicio, así como su evaluación.

**Artículo 335.** La carrera policial, en sus diferentes niveles, se establecerá con carácter de obligatoria y permanente. Deberá instrumentarse por la Federación, los Estados y los Municipios en sus respectivos ámbitos de competencia y de manera coordinada, a través de un servicio nacional de apoyo que homologue procedimientos y busque la equivalencia de los contenidos mínimos de planes y programas para la formación de los integrantes de las instituciones policiales.

**Artículo 336.** Los particulares que presten servicios de seguridad, protección, vigilancia o custodia de personas, lugares o establecimientos, de bienes, valores, incluido su traslado, deberán obtener autorización previa de la Secretaría de Gobernación del Estado de México cuando los servicios comprendan varias entidades federativas y del Ayuntamiento a través de la autoridad competente cuando los servicios se presten sólo en el territorio Municipal.

**Artículo 337.** Los particulares que presten el servicio de seguridad privada, así como el personal que utilicen se registrarán en lo conducente, por las normas que la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, la Ley de Seguridad del Estado de México, su Reglamento, este Bando, el Reglamento de Seguridad Pública Preventiva y de Protección Civil y los demás ordenamientos aplicables, que se establecen para las instituciones de Seguridad Pública, incluyendo los principios de actuación, desempeño y la obligación de aportar datos para el registro de su personal, equipo y en general, proporcionar la información estadística sobre la delincuencia que le solicite la Dirección de Seguridad Pública del Municipio.

**Artículo 338.** Los servicios de seguridad privada que operen dentro del territorio Municipal coadyuvarán con las Autoridades y el cuerpo de seguridad ciudadana en situaciones de urgencia, de desastres naturales o cuando así lo solicite la Autoridad Municipal competente. Los particulares que presten este servicio están impedidos para ejercer las facultades que corresponden a las Autoridades de seguridad ciudadana Municipal.

## **Capítulo II**

### **Del Consejo Municipal de Seguridad Pública y del Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública**

**Artículo 339.** El Consejo Municipal de Seguridad Pública es un órgano colegiado, actor fundamental para el logro del buen Gobierno y la gestión de la atención a la problemática de la población en la materia dentro de su competencia, los cuales tendrán por objeto el planear, coordinar y supervisar las acciones, políticas y programas en materia de seguridad Pública y dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el Consejo Nacional, Estatal e Inter-Municipal; de acuerdo a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Seguridad del Estado de México y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

**Artículo 340.** El Consejo Municipal de Seguridad Pública quedará instalado dentro de los primeros treinta días naturales del inicio de la administración Municipal y enviar al Consejo Estatal el acta de instalación respectiva. El Consejo Municipal de Seguridad Pública deberá sesionar en forma ordinaria cada dos meses y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias, en términos que establezca el estatuto correspondiente que emita el Consejo Municipal.



**Artículo 341.** El Consejo Municipal de Seguridad Pública para el desahogo de los asuntos de su competencia integrará las siguientes comisiones:

- I. Comisión de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con participación ciudadana;
- II. Comisión de Planeación y Evaluación;
- III. Comisión Estratégica de Seguridad Pública;
- IV. Comisión de Honor y Justicia;
- V. Comisión de Servicio Profesional de Carrera Policial; y
- VI. Las demás que determine del pleno del Consejo.

**Artículo 342.** El Consejo Municipal de Seguridad Pública estará integrado por:

A. Mesa Directiva, integrada de la siguiente manera:

- I. La Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente del Consejo;
- II. La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, quien fungirá como Vicepresidente del Consejo, y
- III. El Secretario Técnico del Consejo Municipal.

B. Consejeros.

- I. El Síndico Municipal o Primer Síndico en su caso;
- II. Los Regidores integrantes de las Comisiones Edilicias vinculadas a la Seguridad Pública;
- III. El Titular de la Unidad de Gobierno;
- III. El Comisario o Director de Seguridad Pública Municipal;
- IV. Los Oficiales Mediadores y Calificadores;
- V. El Contralor Municipal;
- VI. Un representante del Secretariado Ejecutivo;
- VII. Un representante de la Secretaría de Seguridad del Estado de México;
- VIII. Los Delegados Municipales;
- IX. Los Presidentes de los Consejos de Participación Ciudadana, en su caso;
- X. Un representante de los Comisariados Ejidales y/o de Bienes Comunales;
- XI. Un representante de Protección Civil Municipal;
- XII. El Defensor de Derechos Humanos Municipal, y
- XIII. Un representante ciudadano de los siguientes sectores:

- a) Deportivo.
- b) Educativo.
- c) Productivo-industrial (en su caso).
- d) Agropecuario (en su caso).
- e) De organizaciones juveniles.
- f) De organizaciones de mujeres.
- g) De transporte público de pasajeros.

C. Invitados Permanentes.

- I. Un representante de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- II. Un representante de la Policía Federal;
- III. Un representante de la Procuraduría General de la República;
- IV. Un representante de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, y
- V. Un representante del Instituto de Salud del Estado de México. Quienes tendrán derecho a voz.

D. Invitados Especiales.

Representantes de los Comités de Administración previstos por la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, cuando los asuntos a tratar en la sesión correspondiente así lo ameriten;

Representantes de las instancias estatales y federales cuando los asuntos a tratar en la sesión correspondiente así lo ameriten, y

Los demás Servidores Públicos Municipales que considere la Presidente del Consejo Municipal en razón de sus funciones y responsabilidades. Quienes tendrán derecho a voz.

**Artículo 343.** Para los efectos de la integración y funcionamiento de este cuerpo consultivo, se crea la Unidad Administrativa denominada Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, cuyo o cuya titular será a propuesta de la Presidente Municipal y aprobado en sesión de cabildo el o la cual tendrá las facultades y atribuciones previstas por la Ley de Seguridad del Estado de México y los demás ordenamientos aplicables. El Secretario o Secretaria Técnica del Consejo Municipal deberá tener preferentemente nivel de Dirección dentro de la estructura administrativa Municipal.

**Artículo 344.** La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública será la Unidad Administrativa Municipal, que atenderá los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de seguridad Pública en el ámbito Municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias federales y estatales en la materia. Procurará además la implementación, en el ámbito de su responsabilidad, de los acuerdos emitidos por los Consejos Nacional, Estatal e Intermunicipal de Seguridad Pública y será coadyuvante del funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

**Artículo 345.** Para ocupar el cargo de Secretario o Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública se deberán satisfacer los siguientes requisitos, con independencia de los que se establezcan en los Lineamientos Específicos del Consejo Estatal:

- I. Ser ciudadano o ciudadana del Estado de México, preferentemente vecino del Municipio, en pleno uso de sus derechos;
- II. No estar inhabilitado o inhabilitada para desempeñar cargo, empleo, o comisión Pública;
- III. No haber sido condenado o condenada en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad;



- I. Contar con título profesional o experiencia mínima de un año en la materia, y
- II. Someterse y aprobar las evaluaciones de certificación y control de confianza, para su ingreso y permanencia.

**Artículo 346.** Son atribuciones del Secretario o Secretaria Técnica de Seguridad Pública:

- I. Proponer al Presidente la agenda de asuntos a tratar en las sesiones del Consejo Municipal; II. Elaborar las actas de las sesiones;
- II. Elaborar y proponer al Presidente del Consejo, los Programas Municipales de Seguridad Pública y Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana;
- III. Coadyuvar con el Contralor Municipal en la evaluación del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo;
- IV. Informar periódicamente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo;
- V. Fungir como enlace ante el Centro Estatal de Control de Confianza y verificar que el estado de fuerza Municipal y Servidores Públicos obligados cumplan con lo previsto en materia de control de confianza;
- VI. Ser el enlace ante el Centro de Información y Estadística del Secretariado Ejecutivo y proveer la información que le sea solicitada;
- VII. Fungir como enlace ante el Centro de Prevención del Delito del Secretariado Ejecutivo y coordinarse para la ejecución y evaluación de programas, políticas y estrategias en la materia, así como proveer información que le sea solicitada;
- VIII. Fungir como enlace ante la Dirección General de Planeación, Seguimiento y Evaluación del Secretariado Ejecutivo, para la supervisión sobre el avance físico- financiero correspondiente al ejercicio de recursos provenientes de fondos y subsidios de origen Federal, Estatal o Municipal aplicados a la prestación del servicio de seguridad Pública y la prevención de la violencia y la delincuencia;
- IX. Dar seguimiento puntual a las sesiones y acuerdos de las Comisiones Municipales para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, Comisión de Planeación y Evaluación, Comisión Estratégica de Seguridad y Comisión de Honor y Justicia;
- X. Fungir como enlace ante la Secretaría de Seguridad del Estado de México para dar seguimiento al registro y actualización de la licencia colectiva para la portación de armas de fuego;
- XI. Brindar atención y orientación permanente a la ciudadanía sobre solicitudes, quejas y denuncias;
- XII. Fungir como enlace ante el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, coadyuvando con el Comisario o Director de Seguridad Pública para mantener en permanente actualización y profesionalización al estado de fuerza Municipal;
- XIII. Fomentar entre la población la cultura de la denuncia e implementar acciones para la difusión de los medios a su alcance para tal fin;
- XIV. Implementar una estrategia de difusión sobre las actividades del Consejo, priorizando acuerdos tomados, así como el seguimiento y cumplimiento de los mismos;
- XV. Proponer y asesorar al Consejo en materia de políticas, lineamientos y acciones para el buen desempeño de sus actividades;
- XVI. Integrar, conservar y mantener actualizado el archivo de los asuntos del Consejo,

- I. estableciendo y responsabilizándose de su sistema de administración y consulta;
- II. Proponer al Consejo Municipal la celebración de convenios de cooperación, coordinación y apoyo con entidades del sector público y privado, así como universidades y organizaciones de la sociedad civil, que contribuyan a la consecución de los fines de la seguridad Pública y del Consejo Municipal;
- III. Promover la capacitación de los integrantes del Consejo Municipal y demás personal del Municipio relacionado con la seguridad Pública, la prevención social de la violencia, la delincuencia y la participación ciudadana;
- IV. Remitir al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública copias certificadas de las actas de las sesiones del Consejo Municipal;
- V. Las demás que le confieran las normas jurídicas aplicables

**Artículo 347.** La Secretaría Técnica de Seguridad Pública deberá crear unidades de apoyo a la ciudadanía con la finalidad de brindar alternativas para combatir las conductas antisociales. La denominación de éstas será: Unidad de Atención a Víctimas del delito. / Prevención de delito.

### **Capítulo III De la Protección Civil**

**Artículo 348.** La Autoridad Municipal como primera instancia de actuación local en los casos de riesgo, siniestro o desastre, aplicará la planeación estratégica y coordinará las acciones de prevención, auxilio y restablecimiento a través de la instancia especializada de Protección Civil.

**Artículo 349.** Para la aplicación de la Política Pública y ejecutar pertinentemente la Protección Civil en el Municipio, se constituye el Sistema Municipal de Protección Civil teniendo las atribuciones que determine el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. El sistema Municipal de Protección Civil, cuenta con personal capacitado y asesoría jurídica, quienes podrán iniciar procedimientos administrativos, a los particulares o personas jurídicas colectivas que infrinjan las Leyes aplicables de la materia.

**Artículo 350.** El Sistema Municipal de Protección Civil tiene por objeto garantizar y ejecutar las acciones de prevención, auxilio y restablecimiento en casos de riesgo, siniestro o desastre que afecten a la población, así como el funcionamiento de los Servicios Públicos y equipamiento estratégico en los casos señalados. De igual forma el Sistema Municipal vinculará y se coordinará con el Sistema Nacional y Estatal de Protección Civil en los casos pertinentes y para fortalecer la Protección Civil en el Municipio.

**Artículo 351.** El Sistema Municipal de Protección Civil se integra por:

- I. La Presidente Municipal;
- II. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- III. La Unidad Municipal de Protección Civil;
- IV. Las Unidades Internas, y
- V. Los Sectores Social y Privado.



**Artículo 352.** El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano de consulta y participación de los sectores público, social y privado, para la prevención, auxilio y restablecimiento ante situaciones de riesgo, siniestro o desastre. La integración y funciones del mismo quedarán determinadas en las Leyes y Reglamentos correspondientes.

**Artículo 353.** La Coordinación de Protección Civil, como instancia especializada en la materia será la encargada de ejecutar las acciones de prevención, auxilio y restablecimiento, ante situaciones de emergencia, riesgo, siniestro o desastre.

**Artículo 354.** La Coordinación de Protección Civil, para fines preventivos y operativos, se le constituye los servicios Municipales de atención médica pre hospitalaria y la atención contra incendios a través del Cuerpo de Bomberos Municipal. Para fines operativos relacionados a otros Municipios del Área conurbada se sujetarán a la firma de convenios de colaboración intermunicipal para la atención de emergencias en donde se especifiquen las acciones y responsabilidades por ambas partes.

**Artículo 355.** Para las acciones operativas de Protección Civil en las fases de prevención, auxilio y restablecimiento; se constituye el servicio de atención médica pre hospitalaria para la salvaguarda de la integridad física de la población del Municipio de Atenco, ante la ocurrencia o necesidad durante algún accidente, enfermedad súbita o repentina, así como en los casos de riesgo, siniestro o desastre.

**Artículo 356.** El servicio de atención médica pre hospitalaria de la Dirección de Protección, se constituye únicamente como servicio de ambulancia en atención médica pre hospitalaria y de urgencia, conforme a los lineamientos de la Norma Oficial Mexicana NOM-237-SSA1-2004 Regulación de los Servicios de Salud, Atención Pre hospitalaria de las Urgencia Médicas, para la prestación de servicios de atención médica en unidades móviles tipo ambulancia.

**Artículo 357.** Los servicios de atención médica pre hospitalaria del Gobierno Municipal se enfocan como parte de la función de auxilio a la población, funciones operativas de la Protección Civil Municipal, a través de atención médica pre hospitalaria profesional y acorde con los lineamientos técnicos y científicos aplicables según sean los protocolos de atención, tendrá la facultad de coordinar y administrar los eventos donde se presenten víctimas múltiples por medio de los protocolos de atención internacionales y nacionales.

**Artículo 358.** Para las acciones operativas de Protección Civil en las fases de prevención, auxilio y restablecimiento; se constituye el servicio Municipal contra incendios, que lo efectúa el Cuerpo de Bomberos, para la salvaguarda de la integridad física, material y su entorno de la población del Municipio de Atenco, ante la ocurrencia principalmente de eventos químico-tecnológicos; así como coadyuvar con los demás organismos públicos o privados encargados de la Protección Civil y la Seguridad Pública en el Municipio.

**Artículo 359.** El Servicio Municipal contra incendios prestado a través del H. Cuerpo de Bomberos, se concibe como un servicio técnico-operativo y profesional, que lo ejecutará su personal técnico, como una acción solidaria del Gobierno Municipal, ante el embate de

emergencias, de manera altruista y comprometida.

**Artículo 360.** El H. Cuerpo de Bomberos, depende de la Coordinación de Protección Civil, a través de su estructura orgánica funcional, y le corresponde primordialmente, su intervención operativa y técnica en el combate y extinción de incendios que se susciten en el Municipio, así como la atención de las emergencias cotidianas.

**Artículo 361.** El H. Cuerpo de Bomberos a través de su estación y personal tendrá las siguientes misiones y funciones:

- I. En coordinación con Protección Civil diseñar y difundir programas preventivos de educación a la población en general, en materia de incendios y otras a fin del Cuerpo de Bomberos;
- II. Control de todo tipo de riesgo y/o contingencias que por cualquier motivo se susciten en el territorio Municipal;
- III. Coadyuvar con las instancias responsables en el control y extinción de incendios en aquellas áreas forestales;
- IV. Control y extinción de fugas de gas y derrames de gasolina y cualquier tipo de sustancia peligrosa que ponga en riesgo la integridad de las personas, dentro de su competencia y funciones; así mismo verificar a las unidades móviles, expendedoras y/o repartidoras de gas L.P. en su modalidad de cilindros portátiles y auto tanques en general, con el único objetivo de garantizar la salvaguarda e integridad física de la ciudadanía;
- V. Atención a explosiones, dentro de su competencia y funciones;
- VI. Realizar labores de salvamento y rescate de personas atrapadas, en plena coordinación con el servicio de atención pre hospitalaria o con otras instancias de urgencias médicas, bajo los estándares y protocolos de atención;
- VII. Apoyar como primera instancia de emergencias en cables de alta tensión caídos, así como atención de posibles cortos circuitos derivados de ello, para que la instancia respectiva de suministro eléctrico de su atención final;
- VIII. Seccionamiento y retiro de árboles cuando provoquen riesgo o interfiera la labor del Cuerpo de Bomberos;
- IX. Atención a accidentes vehiculares, en donde intervendrá en los casos de salvamento o rescate y en el caso de riesgo de incendio o explosión;
- X. El personal del H. Cuerpo de Bomberos Municipal podrá ingresar a todo inmueble de carácter particular, empresarial, industrial, comercial y de servicio, en el que se presente situaciones de emergencia, calamidad o desastre, donde se podrá forzar toda cerradura (candados, chapas, cerrojos), así como todo mecanismo que impida el acceso a dicho inmueble; y
- XI. Las demás que le confiera el Ayuntamiento, y la Dirección de Protección Civil.

**Artículo 362.** El personal del H. Cuerpo de Bomberos se regirá por el Reglamento Interno y por el manual de operación y funcionamiento que emita la Autoridad Municipal de Protección Civil.

**Artículo 363.** La Coordinación de Protección Civil está facultada y podrá aplicar e imponer las medidas de seguridad y sanciones conforme lo estipule el Código Administrativo y el



de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como en las Leyes y Reglamentos respectivos.

**Artículo 364.** Se prohíbe cargar combustible en las estaciones de servicio o gasolineras, así como en las estaciones de carburación o gasolineras, a vehículos del transporte público en sus diversas modalidades, cuando se encuentren con pasaje a bordo.

**Artículo 365.** El Gobierno Municipal a través de la Tesorería Municipal, recaudará los recursos obtenidos por el concepto de los derechos por servicios prestados por la Dirección de Protección Civil, de conformidad a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y el Reglamento Municipal de Protección Civil.

**Artículo 366.** El Sistema Municipal de Protección Civil definirá la política Municipal conforme al Atlas de Riesgos con el que cuenta el Municipio, para que de manera conjunta y coordinada con la población en general, desarrollen y ejecuten programas y acciones que tengan como resultado la seguridad de los habitantes, sus bienes y el entorno donde viven.

**Artículo 367.** La Dirección de Protección Civil, para el mejor desempeño de sus funciones, tiene la facultad que le confiere y estipula el Reglamento de Protección Civil del Municipio. Así mismo, el H. Ayuntamiento a través de las dependencias, en el ámbito de sus competencias, tiene por objeto la protección a los animales domésticos, silvestres que no sean nocivos al hombre o silvestres que sean mantenidos en cautiverio, de cualquier acción que atente el bienestar de éstos, a través de programas y campañas con base en las disposiciones y ordenamientos legales en la materia. Es responsabilidad del propietario vigilar, proteger y proporcionar los cuidados higiénico- saludables.

## **TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO. DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL.**

### **Capítulo I**

#### **De los facilitadores con funciones de conciliación y mediación.**

**Artículo 368.** La justicia administrativa municipal se aplica de manera conciliatoria, para lo cual se sujeta, en primera instancia a los siguientes mecanismos procedimentales:

- I. Mediación: Al proceso confidencial y voluntario en el que un tercero, denominado Facilitador, de forma neutral e imparcial, interviene facilitando a los interesados la comunicación, con objeto de que ellos construyan un convenio que dé solución plena, legal y satisfactoria al conflicto.
- II. Conciliación: Al proceso confidencial y voluntario en el que uno o más conciliadores asisten a las personas interesadas, facilitándoles el diálogo y proponiendo soluciones legales, equitativas y justas al conflicto.

**Artículo 369.** Los procedimientos de mediación o conciliación se sujetarán a los términos previstos en la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el

Estado de México; en ninguna circunstancia podrán someterse a un procedimiento de mediación o conciliación los conflictos que impliquen violencia de género contra mujeres, niñas y adolescentes; quedan excluidos también de estos procedimientos los conflictos relacionados con problemas propios de los núcleos agrarios y; se llevarán a cabo de conformidad con los siguientes principios rectores:

- I. La voluntariedad. Basada en la libre autodeterminación de las personas para sujetarse a el procedimiento de mediación-conciliación.
- II. La confidencialidad. Conforme al cual no debe divulgarse lo ocurrido dentro de los procesos de mediación, conciliación.
- III. La neutralidad. El Facilitador o la Facilitadora, no debe hacer alianza de ninguna naturaleza con los interesados.
- IV. La imparcialidad. El Facilitador o la Facilitadora, no debe actuar a favor o en contra de alguno de los participantes.
- V. La equidad. Consiste en generar condiciones de igualdad con responsabilidad y ponderación, para llegar a un equilibrio entre las prestaciones, intereses y necesidades de los interesados;
- VI. La legalidad. Consistente en que la mediación, la conciliación, tienen como límites la ley, la moral y las buenas costumbres;
- VII. La honestidad. De acuerdo a este principio, el mediador-conciliador debe reconocer sus capacidades y limitaciones para llevar a cabo los métodos, previstos en esta Ley;
- VIII. La oralidad. Consistente en que los procesos de mediación-conciliación, se realizarán en sesiones orales sin dejar constancia ni registro alguno de las declaraciones o manifestaciones de las partes; y
- IX. El Acta informada de inicio de procedimiento de conciliación-mediación, se refiere a la completa comprensión de las partes sobre los principios, naturaleza, fines y compromisos de la mediación, de la conciliación.
- X. Flexibilidad: El procedimiento de conciliación y mediación no se rige de forma estricta; por tanto, el Facilitador o la Facilitadora podrá gestionar el conflicto con libertad, siempre que no vulneren las normas de orden público y el interés social.
- XI. El procedimiento de mediación – conciliación, es un servicio que no tiene ningún costo, para cualquiera de las partes intervinientes.

**Artículo 370.** Las partes que intervienen en el procedimiento de Mediación-Conciliación son las siguientes:

- I. El solicitante, afectado o quejoso; persona interesada en la solución de controversia, conflicto y/o problemática con otra persona.
- II. El presunto responsable de una falta o infractor; persona que es invitada para realizar el procedimiento de Mediación-Conciliación.
- III. El Facilitador o la Facilitadora; quien explica, modula y regula el procedimiento de mediación – conciliación.

**Artículo 371.** El procedimiento de Mediación-conciliación se lleva a cabo mediante las siguientes actividades:

- I. Se inicia cuando el Juez Cívico o Jueza Cívica invita a las partes a que resuelvan



- I. su problema o conflicto por medio de un mecanismo alternativo de solución de controversias; explicándoles en qué consisten. Si ambas partes aceptaran, las canalizará con un Facilitador para llevar a cabo dicho procedimiento. Si las partes se negaran al procedimiento continuará con la audiencia, hasta que se determine la responsabilidad y sanción del presunto infractor o la inexistencia de la falta e improcedencia de una sanción.
- II. Una vez informadas las partes que aceptan el procedimiento de los alcances del procedimiento de mediación o conciliación, el Facilitador o la Facilitadora, iniciará el procedimiento, con el acta informativa de inicio de procedimiento de mediación – conciliación, firmada por las partes que intervienen en el mismo.
- III. En el supuesto de la presentación de quejas ante el juzgado cívico, el Juez o Jueza envía citatorio para audiencia a la persona presunta infractora, observando lo establecido en los artículos 109, 110 y 11 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios. El Juez realizará, en su caso, como parte del contenido del propio citatorio o en la primera audiencia, la invitación para que se resuelva el problema o conflicto mediante el procedimiento de mediación o conciliación.
- IV. Se presentarán las partes en la fecha y hora establecida por el Facilitador o la Facilitadora, para analizar, discutir y proponer la solución a la controversia y/o conflicto que exista, así mismo el Facilitador o la Facilitadora coadyuvará con ambas partes para elegir la propuesta que sea más idónea, justa, y favorable para las mismas.
- V. Al término del procedimiento mediador o conciliador, se firmará el convenio, en relación a la propuesta de solución, designada y asistida por las partes y el Facilitador o la Facilitadora. El Convenio es un acto jurídico escrito en cuyo contenido consta la prevención o solución de un determinado conflicto y deberán cubrir los siguientes requisitos:
  - a) Lugar y fecha de suscripción;
  - b) Nombre, edad, nacionalidad, estado civil, profesión u ocupación y domicilio de los participantes en el procedimiento respectivo;
  - c) Descripción del documento con el que el apoderado o representante legal de los interesados acrediten su personalidad, en su caso, debiéndose agregar copia certificada del mismo al convenio o acuerdo;
  - d) Declaraciones que contendrán una breve relación de los antecedentes que motivaron el trámite;  
Cláusulas que contendrán de manera clara, objetiva y precisa las obligaciones de dar, hacer, no hacer o tolerar; el modo, tiempo, lugar y forma de su ejecución o cumplimiento, así como las obligaciones morales o éticas convenidas o reconocidas por los participantes en el procedimiento;
  - f) Juez o Jueza competente para el caso de incumplimiento;
  - g) Firma y huella dactilar de los participantes o sus representantes. En el caso de que alguno de ellos no supiere firmar, otra persona lo hará a su ruego, asentándose esta circunstancia por el mediador-conciliador o facilitador;

- h) Nombre y firma del mediador-conciliador o facilitador público que intervino;
- i) El nombre del Facilitador o Facilitadora que haya intervenido;
- j) La autorización del Convenio por parte del Juez o Jueza; y
- k) El nombre y firma del traductor o intérprete que, en su caso, haya intervenido.

**Artículo 372.** Los convenios o acuerdos serán autorizados sólo cuando notoriamente resulten equitativos y justos, no contengan vicios del consentimiento, no contravengan las disposiciones legales aplicables, la moral o las buenas costumbres; y, además, sean resultado de los procedimientos de mediación, conciliación o de justicia restaurativa; en caso contrario, se producirá su nulidad.

**Artículo 373.** En el caso de que un presunto infractor o responsable de una afectación por la cual se hubiere presentado una queja en el juzgado cívico, una vez atendido el citatorio correspondiente, no acepte la invitación para participar en el procedimiento de Mediación – Conciliación, será requerido a presentarse en la audiencia pública que el juez o jueza cívica le haya determinado, en los términos establecidos en los artículos 114, 115, 116, 117 y 118 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

**Artículo 374.** No puede el Facilitador o la Facilitadora:

- I. Girar órdenes de aprehensión;
- II. Juzgar e Imponer sanción alguna;
- III. Ordenar la detención que sea competencia de otras Autoridades.

## **Capítulo II**

### **De la Justicia Cívica y de los juzgados cívicos**

**Artículo 375.** Se entiende por Justicia Cívica al conjunto de procedimientos orientados a fomentar la cultura cívica y de la legalidad a fin de dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos cotidianos, que tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia; en este sentido, la Justicia Cívica se enfoca a los siguiente:

- I. Fomentar la cultura de la legalidad y la garantía de audiencia de las personas detenidas y presentadas por la comisión de infracciones a los reglamentos y disposiciones administrativas del municipio;
- II. Prevenir el escalamiento de la violencia;
- III. Dar solución de forma institucional, pronta, transparente y expedita a conflictos comunitarios;
- IV. Identificar los factores de riesgo; e
- V. Institucionalizar soluciones alternativas para el tratamiento de las faltas administrativas.

**Artículo 376.** La función de Juzgado Cívico, está a cargo de un Juez Cívico o Jueza Cívica, quien deberá conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los casos que establece el presente Capítulo y en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular de la jurisdicción



municipal de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

**Artículo 377.** Con base en lo que establece el artículo 17 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, el Juez Cívico o la Jueza Cívica, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer, calificar y sancionar las infracciones establecidas en la presente Ley; en los reglamentos municipales de Justicia Cívica y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Llevar a cabo audiencias públicas para resolver sobre la responsabilidad de las personas probables infractoras;
- III. Fomentar y proponer la solución pacífica de conflictos entre particulares, a través de mecanismos alternativos de solución de controversias como la mediación, la conciliación o la justicia restaurativa;
- IV. Reportar inmediatamente al servicio público gratuito de localización de personas extraviadas del Estado de México, la información sobre las personas presentadas, sancionadas, así como las que se encuentren en tiempo de recuperación;
- V. Concluido el procedimiento que corresponda, autorizar la devolución de los objetos y valores que portaban las personas al momento de ingresar a las instalaciones del Juzgado Cívico. No se podrán devolver los objetos que por su naturaleza sean peligrosos o que pongan en riesgo la salud o integridad de las personas, tales como, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;
- VI. Ordenar que se realice el dictamen psicosocial a las personas infractoras para poder aplicar Medidas para Mejorar Convivencia Cotidiana;
- VII. Expedir recibo oficial a la persona infractora para que esta realice el pago de la multa impuesta ante la tesorería municipal;
- VIII. Garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso y los derechos humanos de las personas probables infractoras;
- IX. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con el Ministerio Público y las autoridades judiciales correspondientes;
- X. Solicitar, de ser necesario, el auxilio de la fuerza pública, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Cívico;
- XI. Remitir al Ministerio Público a las personas que sean presentadas como probables infractores, cuando los hechos constituyan un probable delito;
- XII. Dar vista a las autoridades competentes cuando derivado de la detención, traslado o custodia, las personas probables infractoras presenten indicios de maltrato, abuso físico o verbal o exacción;
- XIII. Solicitar por escrito a las autoridades competentes, apoyo para retirar objetos que estorben la vía pública, la limpieza de lugares que deterioren el ambiente, o bien, que atenten contra la seguridad y dañen la salud pública;
- XIV. Comisionar al personal adscrito al Juzgado Cívico para realizar notificaciones y diligencias;
- XV. Rendir un informe anual ante el Cabildo;
- XVI. Habilitar al personal para suplir las ausencias temporales de la o el Secretario Cívico;
- XVII. Garantizar el conocimiento y respeto de los derechos que asisten a las personas detenidas;

- I. Autorizar con su firma la expedición de copias certificadas a quien tenga interés jurídico y legítimo de documentos que obren en el archivo del Juzgado Cívico;
- II. Conocer, calificar e imponer las sanciones que procedan por las infracciones que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México en el ámbito de competencia municipal correspondiente, excepto las de carácter fiscal y se apegará a los procedimientos establecidos en el mismo; y
- III. Las demás que le confiere la presente Ley, el Reglamento respectivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 378.** Corresponde al presidente Municipal, a través de la Secretaría del Ayuntamiento, vigilar la impartición de la Justicia Cívica, delegando en los Jueces Cívicos y Juezas Cívicas, la facultad de aplicar las sanciones a los infractores. En ausencia de éste lo será el Secretario del Juzgado, en los términos que establece la fracción VII, del artículo 19 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

Artículo 379. Con la finalidad de brindar una atención adecuada a las necesidades de la ciudadanía, El Juzgado Cívico funcionará las 24 horas del día, los 365 días del año.

**Artículo 380.** Para el debido cumplimiento de las atribuciones de estos capítulos se previenen, que este Ayuntamiento determinará la forma de organización y funcionamiento del Juzgado Cívico de su Municipio, sujetándose en lo general a las previsiones que para tal efecto establecen Capítulos Primero y Segundo del Título Segundo de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

**Artículo 381.** El Juez Cívico o Jueza Cívica no tiene Facultades para determinar u ordenar lo siguiente:

- I. Girar órdenes de aprehensión;
- II. Imponer sanción alguna que no esté expresamente señalada en el Bando Municipal;
- III. Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal; y
- IV. Ordenar la detención que sea competencia de otras Autoridades.

### **Capítulo III**

#### **De las Medidas de Apremio y sanciones**

**Artículo 382.** La Autoridad Administrativa Municipal para hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden podrá, según la gravedad de falta hacer uso de alguno de los siguientes medios de apremio y medidas disciplinarias:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa, sustentada en el tabulador establecido en el artículo 38 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios;
- IV. Suspensión;
- V. Clausura;



- I. Arresto administrativo;
- II. Reparación del daño;
- III. Trabajo a favor de la comunidad; y
- IV. Las demás que establece la legislación aplicable.

**Artículo 383.** La naturaleza de estas medidas se define con base en lo siguiente.

I.	<b>El apercibimiento</b> , consiste en una llamada de atención por cualquier Autoridad Municipal, en el que conmina a no realizar una conducta determinada en el que podría incurrir en una falta o infracción administrativa e incluso un delito.
II.	<b>La amonestación</b> , es una sanción que la Autoridad Municipal hace al infractor haciéndole ver las consecuencias de la falta o infracción en que incurrió y apercibiéndolo de que se aplicará una sanción mayor si reincide.
III.	<b>La multa</b> , consiste en el pago de un monto de dinero previsto en la Ley y reglamento municipal aplicable, que se entrega a la Autoridad Municipal por cualquier contravención al ordenamiento que corresponda.
IV.	<b>La suspensión</b> , es el acto de Autoridad Municipal por el que se deja sin efecto temporal o definitiva las garantías establecidas en el presente Bando, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general.
V.	<b>La clausura</b> , es el acto administrativo que pone fin a las tareas, actividades u obras realizadas por personas físicas o morales que no cumplan con los preceptos legales de este Bando, Acuerdos de Cabildo y demás disposiciones administrativas aplicables.
VI.	<b>El arresto administrativo</b> , es la detención provisional de quien realiza actos u omisiones que se contrapongan a las disposiciones establecidas en el Bando, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general ( <b>UMA</b> ) vigentes en el Municipio de Atenco.
VII.	<b>La reparación del daño</b> , es el restablecimiento de las cosas en el estado en que se encontraban antes de cometerse un hecho en agravio de otro.
VIII.	<b>Trabajo a favor de la comunidad</b> , consiste en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas educativas o de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales.

## **Capítulo IV**

### **De las Medidas Preventivas**

**Artículo 384.** Cuando en el ejercicio de sus facultades y atribuciones para comprobar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales se constate la existencia de acciones u omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en las Leyes, Bando Municipal y Reglamentos o planes urbanísticos por carecer de autorización, licencia o permiso, o que se realicen en contravención a las condiciones de éstos últimos, los órganos competentes de la administración Municipal podrán aplicar provisionalmente, para evitar la infracción continuada de la legalidad y, en su caso, asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer en el procedimiento administrativo respectivo, las siguientes medidas:

- I. Suspensión de la actividad.
- II. Clausura provisional, total o parcial de las instalaciones, construcciones, obras y servicios.
- III. Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía Pública.

**Artículo 385.** En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas deberá citarse a los particulares infractores al procedimiento sancionatorio para el desahogo de la garantía de audiencia. Todo lo anterior de acuerdo a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México

## **Capítulo V**

### **De las Restricciones**

**Artículo 386.** Queda prohibido a los vecinos, habitantes y transeúntes en el Municipio:

- I. Alterar el orden en la vía pública, incluyendo lo siguiente:
  - a. Molestar a los transeúntes, realizando expresiones o actos aislados que se encuentren dirigidos contra la dignidad de persona o personas determinadas;
  - b. Impedir, alterar o restringir el tránsito vehicular y peatonal en la vía pública, así como causar daños materiales con un vehículo;
  - c. Molestar en los domicilios particulares, así como escandalizar fuera de los mismos con gritos, ruidos, sonidos o golpeando las puertas.
  - d. Ejecutar en sitios públicos actos que causen escándalo, interrumpen el orden u ofendan la moral pública;
  - e. Utilizar o ejecutar ademanes ofensivos en la vía pública que molesten a terceras personas;
  - f. El que ejecute o haga ejecutar por otro, en la vía pública, aún al interior de vehículos automotores que se encuentren sobre la misma o sitios públicos, exhibiciones obscenas y explícitamente sexuales, incluidas los tocamientos lascivos; y/o teniendo relaciones sexuales; tanto en la cabecera Municipal como en lugares apartados de la misma;
  - g. Dañar o destruir objetos de ornamento en parques, jardines o lugares de uso común; y
  - h. Dañar o destruir cualquier señal oficial en vía pública, así como en edificios públicos.
- II. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública, aún al interior de vehículos automotores que se encuentren sobre la misma o sitios públicos; y que perjudiquen a vecinos o terceras personas;
- III. Pernoctar en la vía pública, plazas, jardines, unidades deportivas, andadores, y otros espacios, bajo los efectos de Bebidas embriagantes, estupefacientes o psicotrópicos;
- IV. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública o lugares públicos, salvo causa



- debidamente justificada ante el Oficial calificador;
- V. Practique la prostitución o incite a ejercerla en vía pública;
  - VI. Participar en riña colectiva, siempre que el resultado no traiga consigo lesiones;
  - VII. Portar armas blancas que puedan dañar la integridad de un tercero, así como objetos que puedan poner en peligro o causar daño, sin adoptar las medidas de seguridad necesarias;
  - VIII. Utilizar o consumir en vía pública, aun en el interior de vehículos automotores; estupefacientes, sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial, solventes, enervantes, psicotrópicos o cualquier tipo de depresores, estimulantes o alucinógenos;
  - IX. Alterar el orden con palabras o ademanes ofensivos dentro de las instalaciones de los Juzgados Cívicos, pudiendo ser el familiar o la persona que se presente para informarse de la situación de algún presentado o que se encuentre dentro de un procedimiento del Juzgado Cívico, mediación y conciliación, así como también agredir física o verbalmente a los oficiales de Seguridad Pública;
  - X. Se oponga u obstruya la ejecución de cualquier acción de las dependencias administrativas Municipales;
  - XI. Se sorprenda derribando o podando uno o varios árboles, tanto en zona urbana como en las comunidades del Municipio, sin contar con el permiso emitido por la Autoridad Municipal competente;
  - XII. Realizar eventos de carácter social y fiestas particulares en las que se obstruya la vía pública sin previa autorización de las Autoridades Auxiliares de la comunidad, pueblo, colonia o caserío;
  - XIII. Quien circule en bicicleta, triciclo de comercio, motoneta o cualquier otro tipo de vehículo ligero ya sea en sentido contrario o circule en áreas para uso peatonal y que obstaculicen la afluencia vehicular;
  - XIV. Participar o practicar en competencias vehiculares en lugares no permitidos, abandonar vehículos o acumular chatarra en la vía pública;
  - XV. Realizar juegos de azar; organice peleas de gallos, de perros, o de cualquier otro animal, con el ánimo de cruzar apuestas, o eventos clandestinos en la vía pública;
  - XVI. Hacer pintas, grafitis; en las fachadas, bardas de los inmuebles públicos o privados sin la autorización de los propietarios o de la autoridad competente;
  - XVII. Abandone animales en la Vía Pública; debiendo hacerse cargo de su manutención hasta ser adoptado por otra persona;
  - XVIII. Romper las banquetas y o pavimento que afecten, modifiquen, dañen o destruyan las redes de agua potable y drenaje, sin la autorización Municipal;
  - XIX. Desperdicie o tire agua potable;
    - a. Las personas físicas o morales que tengan licencia o permiso para funcionamiento de baños públicos, lavado de vehículos automotores, lavanderías o cualquier otra negociación que dependa del Servicio público de agua potable, tendrá la obligación de contar con sus Sistema de Recuperación de agua y de controlar su consumo por medio de aparatos de racionalización instalados por el particular y supervisados por la Autoridad Municipal y deberán pagar de acuerdo con la cantidad de líquido empleado sujetándose a las normas establecidas en el Reglamento respectivo.
  - XX. Quemar llantas, papel o cualquier otro objeto, combustible en la vía Pública, aún dentro de los domicilios particulares;
  - XXI. Se sorprenda arrojando o depositando basura, cualquier material o sustancia

tóxicala vía pública, coladeras, alcantarillas, parques, pozos de visita, cajas de válvula, ríos, canales, arroyos, barrancas, jardines, bienes del dominio público, predios baldíos, ejidos, la vía pública o en lugares no autorizados;

- XXII. Mantener terrenos o inmuebles inhabilitados con plagas, basura o maleza que afecten a los miembros de la comunidad;
- XXIII. Realizar cualquier obra de edificación, por si o por interpósita persona, cualquiera que sea su régimen jurídico o su condición urbana o rural, sin la licencia o permiso correspondiente, procediendo la autoridad municipal a informar al infractor del retiro de los materiales para construcción a costa del mismo. Igualmente, la autoridad competente determinará lo procedente de acuerdo a la norma ambiental de la materia para la selección, preparación del sitio, construcción y operación de los proyectos de vivienda. Se entiende por interpósita persona la que realiza la obra o construcción la cual no siempre es la titular, en quien no recaerá la responsabilidad de la falta cometida. En caso de construcciones particulares, será la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas la encargada de la inspección y/o verificación correspondiente, quien deberá dirigirse únicamente al propietario;
- XXIV. Quien realice tomas clandestinas de agua, electrificación o drenaje;
- XXV. Realizar cualquier tipo de construcción de cualquier material en lotes y/o áreas verdes, áreas comunes, camellones o predios del que no se acredite la propiedad ni la autorización de quien deba otorgarla, sin menoscabo de que el infractor sea puesto a disposición de la autoridad correspondiente en el caso de que la conducta pudiera encuadrarse en algún hecho ilícito penado por las leyes respectivas, retirándose los materiales a costa del infractor;
- XXVI. Quemar fuegos pirotécnicos en festividades cívicas, religiosas, culturales o deportivas sin la autorización de la Autoridad estatal y la previa anuencia de la autoridad municipal competente, en todo caso se realizará por parte de los pirotécnicos registrados ante la secretaria de la Defensa Nacional;
- XXVII. Fabricar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del Municipio con excepción de aquellas personas o empresas con autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en los términos de la Ley de Armas y la Ley Federal de Armas y explosivos de su reglamentación Estatal;
- XXVIII. Vender artículos pirotécnicos cerca de Centros Escolares, religiosos, centros recreativos y mercados, así como en lugares en donde se ponga en riesgo la población;
- XXIX. Colocar cables y postes en la vía pública que pongan en riesgo la integridad física de las personas, sin la autorización de Autoridad Municipal;
- XXX. Depositar materiales de construcción en la vía pública y no retirarlos en un lapso de 72 horas;
- XXXI. Incitar a menores de edad a embriagarse y cometer faltas en contra de la moral, las buenas costumbres o que atente contra su salud; y
- XXXII. Publicitar mediante vallas móviles, perifoneo, volanteo, degustación, encuestas, sonorización y muestras gratuitas, así como quien coloque stands, carpas, objetos inflables, botargas, edecanes y lonas con el fin de publicitar la venta de bienes o servicios sin contar con el permiso correspondiente que emite la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas. Con excepción de quien realice el volanteo de carácter social; extravío de personas o mascotas).



**Artículo 387.** Queda estrictamente prohibido la invasión de derechos de vía de ductos petroquímicos, vías férreas, ríos, canales, barrancas, redes primarias de agua potable y alcantarillado, líneas eléctricas, carreteras, avenidas y calles, así como la invasión de zonas arqueológicas, parques naturales estatales o bienes inmuebles del dominio público. El Ayuntamiento en todo momento podrá convenir y ejecutar a través de la Autoridad correspondiente, las acciones a seguir para prevenir desalojar y en su caso demandar o denunciar a los responsables por estos actos, así como demoler o suspender las construcciones asentadas en estas zonas, siempre en apoyo a las disposiciones legales de la materia;

## **Capítulo VI De las infracciones**

**Artículo 388.** Se determinarán como faltas administrativas o infracciones, las acciones y omisiones de los habitantes, vecinos, visitantes y transeúntes que contravengan las disposiciones del presente Bando, los Reglamentos Municipales y disposiciones de observancia en general que acuerde el Ayuntamiento.

**Artículo 389.** Las infracciones cometidas por menores de edad serán causas de amonestación al infractor y se citará a quien ejerza la patria potestad o tutela del mismo. Dicha citación tendrá como efectos la procuración de la reparación del daño causado, remitiéndolos al Oficial Calificador o a la Autoridad que compete, según corresponda.

En caso de no ser localizada la persona tutora facultada para recoger al menor, o si ésta no se presentare en un término prudente, el menor quedara bajo la persona Oficial calificadora, siempre velando por la seguridad del mismo y atendiendo a la falta o infracción cometida; el mismo Oficial podrá ordenar que la persona infractora sea puesta a disposición de la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social que corresponda o enviarla a la dependencia municipal que atienda a menores, o bien que se retire en compañía de algún familiar.

**Artículo 390.** Las infracciones a las que se refiere el Artículo 386 del presente ordenamiento se sancionarán con:

- I. Amonestación;
- II. Multa. Si la persona infractora fuese jornalera, obrera, o trabajadora no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de personas trabajadoras no asalariadas, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso. Tratándose de personas desempleadas o sin ingresos, la multa máxima será el equivalente a una vez la UMA. Los medios para la acreditación de estas condiciones deberán ser indubitables.
- III. Retención de productos, objetos e instrumentos, motivo de la infracción, así como retiro de bienes que obstruyan las calles, parques, jardines o edificios públicos. Los bienes o productos retenidos o retirados podrán ser reclamados por sus poseedores una vez que se haya determinado su posible responsabilidad cívica o de otra naturaleza;

- I. Suspensión temporal de la licencia, permiso o autorización Municipal y en su caso demolición de construcciones en términos de la Ley de Asentamientos Humanos;
- II. Clausura temporal o definitiva, en caso de reincidencia se podrá revocar la licencia, permiso o autorización de la autoridad competente;
- III. Arresto de hasta 36 horas, según la gravedad de la falta cometida, conmutable según sea el caso por una multa económica que no rebase las cien veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente.
- IV. Pago al Erario Municipal del daño causado a los bienes patrimoniales, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

**Artículo 391.** Siempre y cuando no haya reincidencia, la amonestación se orientará a subsanar o corregir la violación en que incurra el infractor, induciéndolo a cumplir sus obligaciones.

**Artículo 392.** La multa es la sanción consistente en el pago de una suma de dinero a la Autoridad Municipal por cualquier contravención legal y que se fijará con base en el Tabulador siguiente, establecido en el artículo 38 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

- I. Infracciones Clase A. Se sancionarán con una multa de cinco a veinte veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser conmutable por tres a seis horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;
- II. Infracciones Clase B. Se sancionarán con una multa de veinte a cuarenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.
- III. Infracciones Clase C. Se sancionarán con una multa de cuarenta a sesenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad; y
- IV. Infracciones Clase D. Se sancionarán con una multa de sesenta a cien veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas.

**Artículo 393.** Para la aplicación de las multas se tendrá en consideración lo siguiente:

- I. La gravedad de la infracción.
- II. Los antecedentes y las condiciones económicas y sociales del infractor.
- III. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si las hubiere.
- IV. La reincidencia, si la hubiere.

**Artículo 394.** La retención es la privación temporal de los bienes de una persona física o moral, determinada por la Autoridad Municipal competente y aplicada como consecuencia de una sanción por contravención a los ordenamientos legales Municipales.

**Artículo 395.** La suspensión determinará el tiempo y prevenciones por las cuales se deja sin efecto temporal o definitivamente los efectos de licencias, permisos o autorización para el desempeño de la actividad objeto sobre el que recae la sanción por contravenir lo



establecido por los ordenamientos legales Municipales.

**Artículo 396.** La reparación del daño será estimada por medio de cotización comercial por analogía o equivalencia de los costos de la reparación o reposición de bienes requerida y será sometida al proceso de conciliación que determine el Oficial calificador, según el perjuicio ocasionado. En todos los casos se garantizarán los derechos de la parte afectada para que el daño pueda ser resarcido por este medio.

**Artículo 397.** La orden de clausura por violaciones del presente Bando y a sus Reglamentos, así como el acta que se levante con este motivo, deberá cumplir con las formalidades establecidas para las visitas de inspección.

## **Capítulo VII De las Sanciones**

**Artículo 398.** La verificación e imposición de las sanciones por infracciones o faltas administrativas las realizará el Juez Cívico o la Jueza Cívica, atendiendo las disposiciones de la Ley, conforme al presente Bando.

**Artículo 399.** Para la aplicación de las multas se tomará como base el tipo de infracción cometida y la calificación que le corresponda y que el presente Bando le asigna.

**Artículo 400.** Son infracciones al bienestar colectivo las siguientes:

- I. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y espacios de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente;
- II. Obstruir o permitir la obstrucción del espacio de concurrencia colectiva, con motivo de la colocación de objetos, enseres o cualquier elemento que cambie el uso o destino del espacio de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente para ello;
- III. Abstenerse, la persona propietaria, de tener en buenas condiciones un inmueble sin construcción o fincas abandonadas, para evitar el peligro de las y los vecinos del lugar o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza que puedan ser dañinas para las y los colindantes;
- IV. Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento de este que impida su normal funcionamiento;
- V. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos de duración constante o permanente y escandalosa, con aparatos musicales o de otro tipo utilizados con alta o inusual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad, sin autorización de la autoridad competente que rebasen los límites que permiten las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Causar escándalos en lugares públicos o privados que alteren la tranquilidad de las personas;
- VII. Presentar espectáculos públicos actuando en los mismos de forma indecorosa en la vía Pública;

- I. Trepas bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante de un inmueble ajeno sin autorización correspondiente para ello;
- II. Incumplir en los términos y plazos las sanciones impuestas por la o el Juez Cívico;
- III. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo;
- IV. Elevar aerostatos sin permiso de la autoridad competente;
- V. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados;
- VI. Ingerir bebidas alcohólicas o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes y demás sustancias que determine la Ley General de Salud, en lugares públicos no autorizados, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;
- VII. Pernoctar en la vía pública, plazas, jardines, unidades deportivas, andadores, y otros espacios, bajo los efectos de Bebidas embriagantes, estupefacientes o psicotrópicos;
- VIII. Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que en la misma se proporcionen, sin tener autorización para ello; y
- IX. Reñir con una o más personas en el espacio de concurrencia colectiva.
- X. El propietario de baños públicos, lavado de vehículos automotores, lavanderías o cualquier otro negocio que dependa del Servicio Público de agua potable y que haga mal uso de este servicio;
- XI. El acto de retirar, obstruir, romper o dañar las cadenas o plumas de acceso colocadas como medida preventiva en zonas escolares.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 392 del Bando, las faltas contenidas en las fracciones I, II, III y IV del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A; las fracciones V, VI y VII serán clasificadas como Infracciones Clase B; las fracciones VIII, IX, X y XI, serán clasificadas como Infracciones Clase C; mientras que las fracciones XII, XIII, XIV y XV, XVI, XVII, y XVI II serán clasificadas como Infracciones Clase D.

**Artículo 401.** Son infracciones contra la seguridad de la comunidad:

- I. Arrojar o derramar en la vía pública intencionalmente, cualquier objeto o líquido que pueda ocasionar molestias o daño en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Practicar juegos en las vialidades o lugares que representen peligro para la vida propia o de terceros;
- III. Realizar juegos de azar o eventos clandestinos en la vía Pública;
- IV. Alterar o destruir señalamientos públicos o de tránsito.
- V. Almacenar, fabricar, vender, encender, manipular, detonar y/o usar fuegos artificiales, juguetería pirotécnica o cohetes en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente;
- VI. Portar, transportar o usar, sin precaución objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosas y sin observar, en su caso las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Ingresar a zonas aledañas como de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos;
- VIII. Presentar espectáculos y diversiones, sin autorización de la autoridad competente.



- I. Esta sanción será aplicada sin menoscabo de las que señale el Código Administrativo del Estado de México en su libro Quinto en vigor.
- II. Traspasar cualquier elemento constructivo o de seguridad semejante, de un inmueble ajeno o que no tenga legítimo derecho, así como ingresar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido o restringido, con el ánimo de transgredir algún bien jurídico tutelado, salvo que se acredite un estado de extrema necesidad o situación que lo amerite.
- III. Estacionar cualquier vehículo en la banqueta, plaza pública, jardín o camellón, en cuyo caso, la Autoridad Municipal podrá retirarlo con cargo al infractor; y
- IV. Colocar topes, vibradores, barreras, alfiles concretos, casetas de vigilancia y los que se deriven para tal efecto, sin previa autorización de la autoridad competente.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 392 del Bando, las faltas contenidas en la fracción I, II, III y IV del presente artículo será clasificada como Infracciones Clase A, mientras que las fracciones V y VI serán Infracciones Clase B; mientras que las fracciones VII, VIII, IX y X se clasificará como Infracciones Clase C; la fracción XI se clasificará como infracción Clase D.

**Artículo 402.** Son infracciones que atentan contra la integridad o dignidad de las personas o de la familia:

- I. Exhibir o difundir en lugares de uso común revistas, póster, artículos o material con contenido pornográfico o violento, salvo que se cuente con autorización de la autoridad competente en lugares debidamente establecidos;
- II. Llevar a cabo acoso callejero entendiéndose como tal a quién a través de palabras soeces, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos, alude o piropea a una persona sin importar, sexo, edad, preferencia sexual, etnicidad, condición médica o nivel socioeconómico, esto en lugares de tránsito público, plazas, transporte público, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia, perturbe el orden público;
- III. Tener relaciones sexuales, o realizar en forma exhibicionista actos de índole sexual en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares y en lugares privados con vista al público;
- IV. Realizar tocamientos en su propia persona con intenciones lascivas en lugares públicos; así como la exhibición de órganos sexuales, frente a otra persona;
- V. Condicionar, insultar o intimidar a la mujer, que alimente a una persona lactante, en el espacio de concurrencia colectiva;
- VI. Coaccionar de cualquier manera a otra persona para realizar alguna conducta que atente contra su voluntad, su libre autodeterminación o represente un trato degradante;
- VII. Realizar en estado de ebriedad o bajo influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes, actividades para la prestación de un servicio público o privado de comercio que requiera trato directo con el público;
- VIII. Faltar al respeto al público que asiste a eventos o espectáculos, con agresiones verbales, por parte de la persona propietaria del establecimiento, de las personas organizadoras, de las personas trabajadoras, artistas o deportistas o de las propias personas asistentes;

- I. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos durante su desarrollo o a la entrada o salida del mismo;
- II. Incitar a menores de edad a embriagarse, a cometer faltas en contra de la moral, las buenas costumbres, o que atente contra su salud, y alterar el orden público.
- III. Vender y/o suministren a menores de edad bebidas que contengan alcohol, así como a los que permitan la entrada a bares, cantinas, pulquerías a menores de edad y miembros del ejército o cuerpos de seguridad Pública que porten el uniforme correspondiente;
- IV. Vender o permitir la venta a menores de edad de sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes, así como la venta, renta o exhibición de películas reservadas para adultos; y
- V. Lesionar a una persona, en forma intencional y fuera de riña siempre y cuando las lesiones que se causen de acuerdo con el dictamen médico tarden en sanar menos de quince días.

Para el caso de la fracción XI, se procederá a la conciliación cuando el probable infractor repare el daño; las partes de común acuerdo fijarán el monto del daño.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 392 del Bando, las faltas contenidas en la fracción I del presente artículo será clasificada como Infracciones Clase A; las fracciones II, III, IV y V serán clasificadas como Infracciones Clase B, mientras que las fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII serán Clasificadas como Infracciones Clase C.

**Artículo 403.** Son infracciones contra la propiedad en general y el medio ambiente:

- I. Abandonar muebles en áreas o vías públicas;
- II. Colocar en el espacio público enseres o cualquier elemento propio de cualquier establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente;
- III. Colocar transitoriamente o fijar en el espacio público, sin autorización para ello, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios;
- IV. Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento o mobiliario público, así como de los elementos de ornato o árboles, sin autorización para ello;
- V. Omitir la recolección, en las vías o lugares públicos, de las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia, así como tirar o abandonar dichos desechos fuera de los contenedores;
- VI. Cambiar de cualquier forma, el uso o destino del espacio público, sin la autorización correspondiente;
- VII. No mantener aseado el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad o posesión;
- VIII. No realizar el trámite correspondiente a la conexión del sistema general de agua potable y drenaje.
- IX. Tirar basura en lugares no autorizados;
- X. Arrojar en lugares no autorizados, animales muertos, escombros, desperdicios, sustancias fétidas, tóxicas, corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud;
- XI. Hacer fogatas, incinerar sustancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente, en lugares públicos y sin la autorización de la autoridad correspondiente;



- I. Realizar cualquier acto de forma intencional o imprudencial, que tenga como consecuencia: dañar, maltratar, ensuciar, o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, plazas, parques, jardines u otros bienes semejantes; el daño a que se refiere esta fracción será competencia del Juez Cívico o la Jueza Cívica hasta el valor de 20 veces la Unidad de Medida;
- II. Invadir u ocupar un bien de dominio público, sin el permiso de la autoridad competente, para ejercer actividades comerciales, industriales, profesionales o de prestación de servicios; sin menoscabo de que se proceda a la retención de los bienes y objetos de su propiedad.
- III. Desperdiciar o utilizar indebidamente el agua, ya sea en cantidad excesiva, desproporcionada o permitir que se derrame en cualquier lugar sin ningún uso apropiado, así como impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 392 del Bando, las faltas contenidas en la fracción I, II, III y IV del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A; las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X y XI serán clasificadas como Infracciones Clase B, mientras que las fracciones XII, XIII y XIV serán clasificadas como Infracciones Clase C.

**Artículo 404.** Son infracciones que atentan contra la salud pública:

- I. Orinar o defecar en lugares establecidos en el artículo 6 de esta Ley;
- II. Realizar actividades en lugares públicos sin cumplir con las medidas de regulación sanitaria e higiene, en materia de enfermedades infectocontagiosas y transmisibles de conformidad a las normas aplicables;
- III. Criar en los predios de la zona urbana municipal o en la calle, ganado vacuno, equino, caprino, porcino o avícola;
- IV. Acumular todo tipo de desechos en la vía pública;
- V. Contaminar el agua de tanques de almacenaje, fuentes públicas, acueductos o tuberías públicas, o cualquier contenedor de agua potable;
- VI. Fumar cualquier producto del tabaco o generar emisiones de los sistemas electrónicos de administración de nicotina, sistemas similares sin nicotina y sistemas alternativos de consumo de nicotina en espacios de concurrencia colectiva prohibidos por las disposiciones de la materia;
- VII. Realizar o llevar a cabo fiestas o reuniones que generen conglomeración de personas, que contravengan recomendaciones y medidas implementadas por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, cuando exista declaratoria de emergencia y/o contingencia sanitaria emitida por cualquiera de las autoridades competentes; e
- VIII. Incumplir con cualquier medida sanitaria impuesta por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en casos de declaración de emergencia o contingencia sanitaria.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 392 de la presente Ley, las faltas contenidas en las fracciones I, II y III del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A, mientras que las fracciones IV y V serán Infracciones Clase B; mientras que las fracciones VI, VII y VIII serán Infracciones Clase D.

**Artículo 405.** Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

- I. Permitir la persona propietaria y/o poseedora de un animal que transite libremente, o transitar con ella sin tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, azuzarlo o no contenerlo;
- II. Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan malos olores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos;
- III. Omitir o variar conscientemente los hechos o datos cuando se presencie en forma testimonial algún hecho que la presente Ley señale como infracción, con la intención de ocultar o de hacer incurrir en un error a la autoridad, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
- IV. Interrumpir por cualquier medio el paso de los desfiles o cortejos fúnebres;
- V. Ofrecer resistencia o impedir directa o indirectamente la acción de los cuerpos policiacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales; así como dirigirse con una acción física o verbal, de manera ofensiva hacia una persona servidora pública municipal en el desempeño de sus funciones;
- VI. Utilizar el escudo y logotipos del municipio sin autorización del Ayuntamiento;
- VII. Insultar, molestar o agredir a cualquier persona por razón de su preferencia sexual, género, condición socioeconómica, edad, raza o cualquier otro aspecto susceptible de discriminación;
- VIII. Evitar o no permitir el acceso, negar el servicio o la venta de productos lícitos en general, en establecimientos abiertos al público en general por las mismas razones de la fracción anterior;
- IX. Portar o vender cualquier objeto que, por su naturaleza, denote peligrosidad y atente contra la seguridad pública, sin perjuicio de las leyes penales vigentes, excepto instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;
- X. Incumplir el convenio de mediación - conciliación; y
- XI. Vejar, intimidar o maltratar físicamente a un integrante de las instituciones de Seguridad.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 392 de la presente Ley, las faltas contenidas en las fracciones I y II del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A; mientras que las fracciones, III, IV, V, VI, VII y VIII serán Infracciones Clase B; la fracción IX será clasificada como Infracciones Clase C, mientras que las fracciones X y XI serán clasificadas como Infracciones Clase D.

**Artículo 406.** Se clasificará como infracción Clase C, aplicándose la multa correspondiente a quien:

- I. En calidad de persona usuaria o usufructuaria, no conservar en forma adecuada o alterar los sistemas de medición de un servicio público;
- II. Omitir, por parte de prestadores de servicios, obtener su registro para abastecer de



- I. agua potable en pipa para uso o consumo humano a comunidades, colonias o caseríos del Municipio de Atenco;
- II. Hacer uso irracional de los Servicios Públicos Municipales, tratándose de establecimientos comerciales. Apercibiéndose que en caso de reincidencia podrá proceder la clausura del establecimiento;
- III. Habiendo obtenido licencia o permiso para la realización de la actividad que se consigne en el documento, no tenga a la vista el original o se niegue a exhibirlo a la Autoridad que se lo requiera; Siendo propietarios de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música de cualquier clase, salones de baile, restaurantes-bar y similares no conserven ni mantengan en sus establecimientos el orden; Con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio, proporcione datos falsos a la autoridad municipal, o no respete el horario para el ejercicio de su actividad comercial, conforme a lo establecido por el Reglamento de la materia.
- IV. Invada la Vía Pública o no respete el alineamiento asignado en la constancia respectiva;  
y
- V. Construya o edifique en zona de reserva territorial ecológica o arqueológica, sin perjuicio de las sanciones que otras autoridades le impongan por los efectos de sus actos.

**Artículo 407.** Se clasificará como infracción Clase D, aplicándose la multa correspondiente a los propietarios o poseedores de inmuebles que realicen cualquier edificación en zona urbana o rural sin la licencia o permiso correspondiente. Inclusive la Autoridad Municipal podrá proceder al retiro de materiales para construcción a costa del infractor; asimismo a los que utilicen el suelo en forma distinta a la señalada en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal y en el Plan del Centro de Población estratégico del Municipio.

**Artículo 408.** Se procederá a la demolición de la construcción que se realice fuera del área urbanizable a costa del infractor.

**Artículo 409.** Se clasificará como infracción Clase D, aplicándose a personas concesionarias del municipio y, en su caso, procediéndose a la cancelación de la concesión y pago al Erario Municipal del daño causado, al proveerse un Servicio Público contraviniendo lo estipulado en la concesión.

**Artículo 410.** Se determinará la clausura de los establecimientos comerciales, industriales, deservicios y aquellos destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, así como de las construcciones, demoliciones y excavaciones, cuando la infracción implique un perjuicio a un evidente interés social, a la moral o si se contraviene disposiciones de orden público.

**Artículo 411.** Cuando se presenten emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento podrá ordenar a través de la autoridad competente el aseguramiento o retención de materiales y sustancias contaminantes, y la clausura temporal, parcial o total, de las fuentes contaminantes correspondientes, en los términos de la Legislación ambiental y de salud pública vigentes, del presente Bando y Reglamentos Municipales.

**Artículo 412.** En los casos de establecimientos comerciales, industriales o de servicio que reincidan por tercera ocasión en cualquier infracción que prevea este Bando, se procederá a la cancelación definitiva de su licencia o permiso, previa garantía de audiencia.

**Artículo 413.** Se clasificará como infracción Clase D, aplicándose la multa correspondiente, sin menoscabo de proceder a la clausura y cancelación de la licencia, a quien infrinja lo previsto en las hipótesis del Artículo 185 fracción V del presente Bando, igualmente se procederá a la clausura de los establecimientos comerciales que vendan bebidas alcohólicas fuera del horario y días permitidos.

**Artículo 414.** Únicamente el presidente Municipal podrá condonar o conmutar una multa impuesta a un infractor considerando las circunstancias del caso. La conmutación se hará por trabajo comunitario, esta facultad podrá delegarla específicamente en un órgano de la Administración Pública Municipal.

## **Capítulo VIII**

### **Del Recurso Administrativo**

**Artículo 415.** Los actos o acuerdos de las Autoridades Municipales podrán ser impugnados por parte de los interesados, mediante la interposición del recurso de inconformidad previsto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**Artículo 416.** El Recurso tiene por objeto confirmar, modificar o revocar el acto o acuerdo impugnado de cualquier Autoridad Municipal, debiéndose interponer ante la misma Autoridad que realizó el acto, dentro de un plazo máximo de 15 días contados a partir del día siguiente a la notificación o conocimiento del acto de Autoridad.

**Artículo 417.** La interposición del Recurso de inconformidad podrá suspender la interposición del acto impugnado hasta la resolución del recurso, siempre que se solicite y no se siga en perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público, y en su caso, se garantice el crédito fiscal o los daños y perjuicios a terceros.

**Artículo 418.** El Recurso se interpondrá por escrito y deberá contener:

- I. Nombre y domicilio del recurrente para recibir notificaciones y, en su caso, de quien promueva en su nombre;
- II. El Acto Impugnado;
- III. Nombre y domicilio del tercero interesado si lo hubiere;
- IV. Las pretensiones que se deducen;
- V. La fecha en que se notificó o se tuvo conocimiento del acto impugnado;
- VI. Los hechos que sustenten la impugnación del recurrente; y
- VII. La solicitud de la suspensión del acto impugnado. En su caso: el recurrente deberá adjuntar el escrito de interposición del recurso.



- a) El documento que acredite su personalidad, cuando no se gestione a nombre propio.
- b) El documento en el que se consten el acto impugnado.
- c) Los documentos que ofrezca como prueba.
- d) El pliego de posiciones y el cuestionario de los peritos en caso de ofrecimiento de estas pruebas.

**Artículo 419.** Si el Recurso interpuesto está dentro del término de la Ley, la Autoridad Municipal respectiva determinará si con las pruebas aportadas se demuestra el interés jurídico y el acto o acuerdo impugnado. En caso contrario, se apercibirá al recurrente para que cumpla los requisitos de este Artículo y los previstos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado; si no se cumple la prevención el Recurso se desechará de plano.

En los casos en que se señale un domicilio inexistente, o cuando en la razón que el notificador realice se justifique que el recurrente no se le conoce en ese domicilio, las notificaciones se harán por los estrados que para tal efecto ha creado la Autoridad Municipal.

**Artículo 420.** Las Autoridades, en los casos en que el recurso haya sido interpuesto dentro del término fijado por la Ley y se demuestre el interés jurídico, dictarán su resolución dentro del término de 30 días hábiles, tomando en consideración los hechos, pruebas y fundamentos contenidos en el escrito en el que interpone el recurso.

**Artículo 421.** La resolución que dicte la Autoridad Municipal se notificará al particular en el domicilio que haya señalado, y si no lo hizo, la notificación se hará en el lugar visible de las oficinas Municipales.

**Artículo 422.** Si la resolución favorece al particular se dejará sin efecto el acuerdo o acto impugnado, así como el procedimiento de ejecución derivado del mismo. Las Autoridades Municipales, en este caso, podrán dictar un nuevo acuerdo apegado a la Ley.

**Artículo 423.** La resolución de la Autoridad Municipal que confirme, modifique o revoque el acto o acuerdo impugnado, no será recurrible ante ella

**TÍTULO DÉCIMO TERCERO.  
DE LA RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS  
MUNICIPALES  
Capítulo Único  
De las prevenciones**

**Artículo 424.** Se considerará Servidor Público a los representantes de elección popular, funcionarios, empleados y, en general a toda persona que desempeña un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la Administración Municipal, quienes son responsables por faltas administrativas como consecuencia de su actuar ilícito o indebido en su función Pública.

La Comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la Legislación Penal.

**Artículo 425.** Se aplicarán sanciones administrativas a los Servidores Públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que se deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones y estarán sujetos a las responsabilidades, administrativas, civiles o penales en que pudieran incurrir como encargados de un Servicio Público.

**Artículo 426.** Sin perjuicio de que el Municipio indemnice a terceros mencionados en los casos a que se refiere el Artículo anterior, podrá la administración exigir de sus Autoridades, Servidores Públicos o contratistas, la responsabilidad en que hubiere incurrido por culpa o negligencia grave, previa la instrucción del expediente oportuno con la audiencia del interesado. En caso de que el Servicio Público haya sido concesionado será obligatorio que el concesionario otorgue fianza para el efecto de este Artículo.

**Artículo 427.** Las sanciones aplicables para los actos u omisiones en que incurran los Servidores Públicos, así como los procedimientos y Autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones serán las que señalan las Leyes en la materia, las cuales deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable, así como los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones.



## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Se abroga el Bando Municipal publicado el 5 de febrero del 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - El presente Bando entrará en vigor el día 05 de febrero del 2024.

**ARTÍCULO TERCERO.** - En tanto no se desarrolle reglamentariamente el Bando serán de aplicación los Reglamentos vigentes en todo aquello que no sea contrario a las disposiciones normativas del presente.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Durante el año fiscal 2024, mediante Acuerdo de Cabildo, se creará en la administración municipal, la Jefatura de Bienestar Animal y el Centro de Bienestar Animal del municipio de Atenco.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Publíquese el presente Bando en la Gaceta Municipal, y en forma solemne en los lugares tradicionales del Municipio, Cabecera Municipal, Delegaciones, Pueblos, Colonias, Sectores y Ejidos del Municipio de Atenco, Estado de México.

Dado en el recinto del H. Ayuntamiento de Atenco, Estado de México, el día treinta de enero del año dos mil veinticuatro, firmando al calce los que en su aprobación intervinieron.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.



**Lic. Talia Citlali Cruz Sánchez**

Presidenta Municipal Constitucional  
Rúbrica

**Ing. Juan Ramón Pineda Torres**

Síndico Municipal  
Rúbrica

**Lic. Ma. Patricia Margarita**

**Téllez Maciel, Rúbrica**  
Primera Regidora

**C.P. Genovevo Padrón**

**Ochoa, Rúbrica**  
Segundo Regidor

**Lic. María Irma Altamirano**

**Susano, Rúbrica**  
Tercera Regidora

**Ing. Verónica Martínez**

**Morales, Rúbrica**  
Cuarta Regidora

**C. Julio Cesar Ramos**

**Pineda, Rúbrica**  
Quinto Regidor

**C. Luis Enrique Uribe**

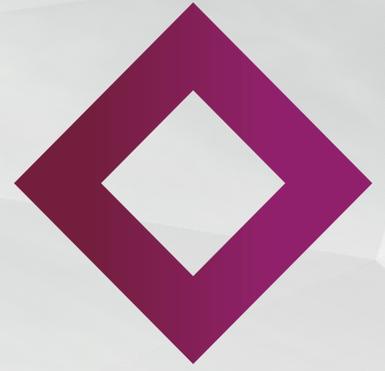
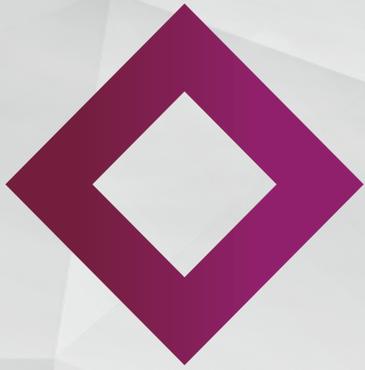
**Alonso, Rúbrica**  
Sexto Regidor

**C. Héctor Vázquez**

**González, Rúbrica**  
Séptimo Regidor

**T.S.U.A. Nancy Guadalupe**

**Palacios Buendia, Rúbrica**  
Secretaria del Ayuntamiento.



**ADMINISTRACIÓN**  
**2022 - 2024**

